

En la Ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 09:04 nueve horas con cuatro minutos del día **01 primero** de **Octubre** del año **2015** dos mil quince, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria, sujeta al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

**I.- Verificación del Quórum legal, para instalación de la sesión.**

**II.- Lectura del acta de la sesión anterior, para someterla según sea el caso, a observaciones y aprobación.**

**III.- Informes de las Comisiones Municipales.**

### Comisión de Gobernación y Reglamentos

- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la autorización del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez.
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la autorización del Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima.

### Comisión de Hacienda.

- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la autorización del envío de la Cuenta Pública mensual correspondiente al mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2015.
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se autorizan tres proyectos del Fondo Nacional Emprendedor, para fortalecer el sector Micro-Empresarial, con subsidios para incrementar sus capacidades Administrativas, productivas y comerciales mediante la incorporación de tecnologías de Información y Comunicación.

### Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental

- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la "Actualización y Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro Población para la Ciudad de Villa de Álvarez".
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la "Modificación a la Zonificación y Lotificación de los lotes 01 y 02 de la Manzana 651 del Fraccionamiento Las Colinas".
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a la "Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado Vista Volcanes II.

### Comisión de Desarrollo Económico Sostenible.

- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen en el cual se autoriza la petición de la C. Margarita Velez Ramírez, en el cual solicita autorización para cambiar de domicilio la Licencia Municipal B-962 que tiene el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, con domicilio en Av. Akolliman No. 1072, Col. Carlos de la Madrid.
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen en el cual se autoriza la petición de la C. ROSA ELBA ZIÑIGA PEREZ, en la cual solicita autorización para cambio de propietario de la Licencia Municipal B-76, con giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, misma que actualmente se encuentra a nombre de Porfirio Díaz Romero, ya finado el cual era su Suegro, con domicilio en Calle Nayarit No. 110, Col. Emiliano Zapata de esta ciudad.
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen en el cual se autoriza la petición de la C. ROSALBA RODRIGUEZ CURIEL, en el cual solicita autorización para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con venta de cerveza, en domicilio calle Laguna del Jabalí No. 323-A de la Colonia Solidaridad.
- Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen en el cual se autoriza la petición de la C. CRISTIAN ISRAEL CASTILLO MONTOYA, en el cual solicita autorización para explorar el giro de Tienda de Abarrotes con venta de cerveza, con domicilio en Av. Tecnológico No. 264, Col. Liberación de esta Ciudad.

### Comisión de Desarrollo Institucional.



- a) Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a las Jubilación Móvil Integral del C. Ruben Godínez Peralta como Bacheador C.
- b) Presentación, análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente a los corrimientos escalafonarios.

#### **IV.- Puntos específicos de acuerdo a su trascendencia.**

- a) Convenio de colaboración para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, que suscriben el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor y el Municipio de Villa de Álvarez, el objeto es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 40 Micro-Empresas del sector Manufactura del Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales", con número de folio FNE-150419-C5-2-00143164.
- b) Convenio de colaboración para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor y el Municipio de Villa de Álvarez, el objeto es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y El "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 90 Micro-Empresas del sector Servicio del Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales" descrito en la solicitud de apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143159, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.
- c) Convenio de colaboración para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor y el Municipio de Villa de Álvarez, el objeto es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación del Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 25 Micro-Empresas del sector Manufactura del Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales" descrito en la solicitud de apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143163, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.
- d) Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Colima, y el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el cual tiene como objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Contingencias Económicas, previstas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
- e) Convenio de donación anticipada referente a el área de cesión identificado como lote 02, Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2 de acuerdo al Programa Parcial denominado Colinas de la Cruz, con el C. Roberto Silva Salazar.
- f) **Minuta Proyecto de Decreto** que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

#### **V.- Asuntos planteados por Dependencias.**

#### **VI.- Asuntos planteados por Terceros.**

#### **VII.- Asuntos Generales.**

#### **VIII.- Clausura de la Sesión.**

En el desahogo del **PRIMER PUNTO**, del Orden del Día, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **C. José Alfredo Chávez González**, verificó el quórum legal manifestando la presencia de doce de los trece munícipes integrantes del H. Cabildo, con la ausencia del Regidor Francisco Javier Ceballos Galindo, quien hace llegar a la Secretaría del Ayuntamiento escrito de fecha 30 de septiembre del año 2015,

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 671



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

mediante el cual informa al Pleno del Cabildo Municipal la separación definitiva de sus funciones como Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a partir del 30 de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 56 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el pedimento se sustenta en las prerrogativas que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 34 y 35 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en sus numerales 1 y 13 por lo que el Ciudadano Presidente Municipal Interino **Manuel Ignacio Zambada Torres**, una vez informado lo anterior al Pleno del Cabildo Municipal manifiesta que se cuenta con la totalidad de los munícipes en funciones por lo que habiendo quórum legal declaró instalada la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal.

El Presidente Municipal Interino **C. Manuel Ignacio Zambada Torres**, solicita al **C. P. José Alfredo Chávez González**, Secretario del H. Ayuntamiento, dar lectura al contenido del orden del día, una vez leído se pone a consideración del H. Cabildo para su aprobación, el cual fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** de los presentes.

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura del Acta anterior, y aprobación en su caso.

Atendiendo las instrucciones del **C. Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, el **Secretario del Ayuntamiento, C. José Alfredo Chávez González**, solicita la dispensa de la lectura del acta ordinaria anterior del día 25 de Septiembre del año 2015, considerando que fue enviada con anterioridad a cada uno de los munícipes para su lectura y en caso de que hubiera alguna observación al contenido se harán las correcciones pertinentes. A lo que los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes el contenido del acta de la sesión antes mencionada.

**TERCER PUNTO.-** Informe de las Comisiones Municipales.

En otro asunto en uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres** en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos da a conocer el proyecto de **“Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez”**; el cual a la letra dice:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, initials 'DB', and a signature at the bottom that appears to read 'Manuel Ignacio Zambada Torres'.

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**

**PRESENTE:**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los CC. **MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, IRMA GONZALEZ PEDRAZA y GONZALO GARCIA MORENO**, el primero como Presidente interino y los siguientes como Secretarios, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual nos concede la competencia para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar se ejecuten, así como los artículos 45, 53 fracciones III, IX y XI de la ley invocada; para someter al pleno del H. Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante oficio **D.G.D.S.P. 173/2014** enviado por el Lic. Christian Pedro Bejarano Cárdenas, Director General de Desarrollo Social y Planeación de este H. Ayuntamiento, en el cual solicita a la Secretaría del Municipio turné a la Comisión de Gobernación y Reglamento el proyecto de "**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez**" con la finalidad de que pueda ser revisado, validado y aprobado por Cabildo.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio **S.E. OF. 470/2014** turnado por el C.P. José Alfredo Chávez González, Secretario Municipal, solicita al Lic. Julio Cesar Saldaña Gaitán, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la revisión del proyecto de "**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez**".

**TERCERO:** Que mediante oficio **S.E. OF. 568/2014** enviado por el C.P. José Alfredo Chávez González, Secretario Municipal, solicita se turne a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la propuesta de "**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez**", con el propósito de contar con los elementos necesarios para realizar un correcto dictamen conforme a derecho.

La Comisión procedió al estudio e investigación de la consideración relatada en el punto anterior.

Posteriormente se requirió a la investigación obteniendo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

De acuerdo al Convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Así mismo se considera a la *Mejora Regulatoria* como el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y, en general, en que interviene en la sociedad

El propósito de la *Mejora Regulatoria* radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

**CUARTO:** Los integrantes de esta Comisión, hemos realizado las correspondientes acciones, como el documentarnos respecto a lo que es la mejora regulatoria y consideramos que en la mayoría de las ocasiones existe una excesiva regulación y complejidad de trámites para la apertura y operación de empresas en el municipio, de los cuales algunos son innecesarios, se duplican y obstaculizan la operación formal de los agentes económicos; así mismo, falta difusión de los trámites y servicios que se realizan en las diferentes dependencias del ayuntamiento, lo que conlleva a la confusión y pérdida de tiempo a los empresarios, situación que desalienta en no pocos casos las actividades emprendedoras, propiciando una desventaja competitiva respecto de quienes cuentan con instrumentos que estimulan y regulan la inversión, la desregulación y la simplificación administrativa de trámites.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y reglamentos, tiene a bien poner a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA** la creación del "**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez**".

Por las anteriores consideraciones, se estima que es positiva y viable desde una perspectiva jurídica, económica, administrativa, social y política la creación del "**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Álvarez**", para perfeccionar la normatividad que regula los trámites a que se sujeta un particular para cumplir con una obligación, además de servir al impulso y desarrollo económico, mediante la búsqueda de cauces para facilitar administrativamente las actividades emprendedoras, así como la optimización de tiempos en la realización de trámites ante las dependencias municipales.

**SEGUNDO:** Se pide instruir al Secretario del H. Ayuntamiento que tenga a bien realizar los trámites correspondientes para la publicación del citado Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y lo dé a Conocer a toda la Ciudadanía de Villa de Álvarez.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 672



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Se anexa el "Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Villa de Alvarez" que consta de 53 artículos y un artículo transitorio.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA  
REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ  
ÍNDICE**

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II OBJETIVOS.....	4
TÍTULO SEGUNDO, LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL.....	5
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA MEJORA REGULATORIA.....	8
CAPITULO III	
DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA .....	10
TÍTULO TERCERO, DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I	
DEL PLAN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	11
CAPÍTULO II	
DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.....	12
CAPÍTULO III	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	14
CAPÍTULO IV	
DE LA MANIFIESTACION DE IMPACTO REGULATORIO .....	15
CAPITULO V	
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.....	17
CAPITULO VI	
DEL CENTRO MUNICIPAL DE NEGOCIOS.....	18
CAPITULO VII	
DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS.....	19
TÍTULO CUARTO, DE LA TRANSPARENCIA, DE LA PROPUESTA, DE LA QUEJA REGULATORIA, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
CAPITULO I	
DE LA TRANSPARENCIA .....	19
CAPITULO II	
DE LA PROPUESTA REGULATORIA.....	20
CAPITULO III	
DE LA QUEJA REGULATORIA .....	20
CAPITULO IV	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....	21

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**  
El Ciudadano Manuel Ignacio Zambada Torres Presidente Municipal Interino de Villa de Alvarez, Colima, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:  
**REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal y Paramunicipal pertenecientes al municipio de Villa de Alvarez y tiene por objeto impulsar e implementar la mejora regulatoria en el municipio.
- Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
- I. Cabildo: Al Cabildo del Municipio de Villa de Alvarez.
  - II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Villa de Alvarez.
  - III. Municipio: Al municipio de Villa de Alvarez.
  - IV. Presidente: Al presidente municipal de Villa de Alvarez, que a su vez es el presidente de la Unidad.
  - V. Secretaría: A la Secretaria de Fomento Económico en el Estado de Colima.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*

- VI. Contraloría: A la Contraloría Municipal de Villa de Álvarez.
- VII. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- VIII. Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Villa de Álvarez.
- IX. Comité Municipal: Al Comité de Calidad de la Mejora Regulatoria del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez;
- X. Secretario Técnico: El servidor público municipal designado por el Presidente de la Unidad de Mejora Regulatoria, para desempeñarse como enlace con el estado y como responsable de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.
- XI. Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos descentralizados municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones.
- XII. Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Colima.
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.
- XIV. Instituto: Al Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento
- XV. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Villa de Álvarez.
- XVI. Mejora Regulatoria: A la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la construcción de un marco regulatorio óptimo para las relaciones de entidades gubernamentales con sus gobernados, apoyada en los principios de economía administrativa, calidad, certidumbre jurídica, oportunidad, transparencia y accesibilidad, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa, en favor de la competencia económica;
- XVII. Manifestación de Impacto Regulatorio: Al documento justificatorio que contiene el análisis y evaluación del costo-beneficio de propuestas regulatorias elaborado por las dependencias municipales (MIR).
- XVIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios: Al archivo que contiene la información detallada del trámite o servicio (REMTyS).
- XIX. Trámite: El conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante la Administración Pública Municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación, u obtenga información, beneficios o servicios
- XX. Servicio: El resultado del conjunto de actividades que realiza la Administración Pública Municipal tendientes a responder a las necesidades de los particulares.
- XXI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XXII. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México.
- XXIII. Centro Municipal de Negocios: Área asignada para realizar los trámites necesarios para la apertura de unidades económicas.
- XXIV. Ventanilla Única de Gestión Empresarial: Es el módulo donde se realizará todo el trámite para la apertura de unidades económicas.
- XXV. Acto Administrativo: A la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones;
- XXVI. Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio: A la resolución procedente o improcedente que emite el Cabildo respecto de una Manifestación de Impacto Regulatorio;

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- De manera enunciativa más no limitativa, el presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Incorporar la mejora regulatoria en el marco jurídico municipal, al que se refiere el título segundo capítulo VI de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.
- II. Procurar el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, de la firma electrónica, archivos electrónicos y base de datos, a fin de hacer más eficientes los Trámites, Servicios y Actos Administrativos.
- III. Reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano.
- IV. Reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de Mejora Regulatoria del municipio de Villa de Álvarez.
- V. La revisión continua y programada del marco normativo vigente, que asegure la calidad regulatoria y la disminución de cargas administrativas innecesarias, que permitan la estandarización en los trámites, servicios y actos administrativos de la administración pública municipal y para municipal.
- VI. La creación del Registro Municipal de Trámites y Servicios en el municipio de Villa de Álvarez, que contiene la información de los Trámites, Servicios y Actos Administrativos en los entes municipales y paramunicipales.
- VII. Simplificar el marco regulatorio a través de la eliminación parcial o total de los Actos Administrativos, Trámites y Servicios;
- VIII. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;

## ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 673H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVÁREZ

**TITULO SEGUNDO**  
**E LOS ORGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL**

Artículo 4.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, es una unidad administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y tiene por objeto implementar la política pública en mejora regulatoria en el municipio de Villa de Álvarez con el fin de simplificar y homologar tramites, reducir la discrecionalidad, el tiempo y dinero invertido por el ciudadano y las empresas.

Artículo 5.- Las atribuciones de la Unidad son las siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, el Reglamento y el presente ordenamiento;

II. Evaluar el desempeño de una regulación, sujeta o no a una manifestación de impacto regulatorio, a través de los procesos que se consideren idóneos, incluyendo entre otros la consulta pública;

III. Instrumentar procesos y mecanismos de mejora continua en materia regulatoria;

IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Municipal de Mejora Regulatoria el cual estará integrado por los programas de cada una de las dependencias municipales, estas deberán elaborar, ejecutar y remitir su programa a la Unidad de Mejora Regulatoria, observando los lineamientos que emita la misma.

V. Presentar semestralmente al Consejo Ciudadano, un informe de la aplicación del Plan Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Recibir e integrar los Manifiestos de Impacto Regulatorio que las dependencias municipales emitan para presentarlas ante el Consejo Ciudadano para su revisión y posteriormente a Cabildo para su aprobación.

VII. Recibir, analizar, atender y dar respuesta a la queja y/o propuesta de mejora regulatoria, debiendo notificar al Consejo Ciudadano sus resoluciones.

VIII. Publicar en su página de internet los proyectos de regulación a crearse o modificarse, así como sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio;

IX. Revisar periódicamente los trámites y servicios que se realicen en las dependencias municipales, con el propósito de que los mismos cumplan los lineamientos establecidos en la Ley y su Reglamento;

X. Hacer cumplir los criterios y recomendaciones que la Unidad realice a las dependencias municipales correspondiente, de igual forma los acuerdos y dictámenes que emita el Cabildo;

XI. Promover e impulsar la realización de trámites y servicios a través de medios de comunicación electrónicos, el uso de la firma electrónica certificada, buscando en todo momento la interoperabilidad del sistema y bases de datos de los gobiernos federal, estatal y municipal; de los organismos autónomos y de los sectores público y privado, en los términos de la legislación aplicable y convenios suscritos.

XII. Aprobar las acciones necesarias para la implementación y desarrollo de las políticas de mejora regulatoria, asegurando que se estimule la competencia, con la finalidad de evitar las malas prácticas económicas y el perjuicio de los sectores vulnerables y de la sociedad en general;

XIII. Las demás que prevea esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como el Consejo Ciudadano.

Artículo 6.- La Unidad se integrará previa designación por el Presidente Municipal, de la siguiente manera:

I. Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria

II. Supervisor de la Unidad de Mejora Regulatoria

III. Coordinador de Enlaces

IV. Coordinador Normativo

Artículo 7.- Al jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria, le corresponden las funciones y actividades siguientes:

I. Fungir como enlace ante instancias Federales y Estatales;

II. Participar en los convenios que en materia de mejora regulatoria suscriba el municipio con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal, estatal y municipal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad;

III. Presentar al Consejo Ciudadano el Plan Municipal de la Unidad de Mejora Regulatoria.

IV. Integrar el Plan Municipal de Mejora Regulatoria.

V. Coordinar la implementación del Plan Municipal de Mejora Regulatoria. VI. Preparar el Informe Anual de Actividades.

VII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Al supervisor de la Unidad de Mejora Regulatoria, le corresponden las siguientes funciones y actividades:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

II. Dictaminar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom with an arrow pointing to the right.

III. Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales.

IV. Instruir a las dependencias municipales para que realicen las modificaciones de las regulaciones, atendiendo los resultados de las evaluaciones a que hayan sido sujetas;

Artículo 9.- Al Coordinador de enlaces, le corresponden las funciones y actividades siguientes:

I. Integrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS).

II. Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos establecidos en este Reglamento.

III. Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley, por parte de los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de las dependencias municipales.

IV. Asesorar a los enlaces de desarrollar la mejora regulatoria al interior de las dependencias integrantes a la Administración Pública Municipal.

V. Las demás actividades que le encomiende el Jefe de la Unidad.

Artículo 10.- Al Coordinador normativo, le corresponden las funciones y actividades siguientes:

I. Revisar las propuestas normativas que cada una de las dependencias presenten ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, producto de las manifestaciones de impacto regulatorio.

II. Formular anteproyectos de Iniciativas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

III. Analizar las propuestas de mejora regulatoria en los trámites y servicios que cada dependencia municipales presta a la población.

IV. Dictaminar sobre Anteproyectos y Manifiestos de Impacto Regulatorio.

V. Apoyar en la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos, que en la materia le sean solicitados.

VI. Intervenir en Amparos, procedimientos judiciales y administrativos jurisdiccionales, acciones y defensas.

VII. Las demás actividades que le encomiende el Jefe de la Unidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano de Mejora Regulatoria es un órgano de participación ciudadana y de naturaleza consultiva, con la misión de proponer y promover las acciones de mejora regulatoria, que sirvan para agilizar los trámites y servicios, para el desarrollo social y económico del municipio.

La coordinación del Consejo Ciudadano y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo serán responsabilidad del Vicepresidente.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

I. Proponer acciones de mejora regulatoria que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley, su Reglamento y este ordenamiento;

II. Proponer la elaboración y actualización del REMTyS;

III. Participar coordinadamente con los sectores productivos y social en la elaboración de propuestas de acciones de mejora regulatoria.

IV. Gestionar y proponer a la Unidad de Mejora Regulatoria procesos de mejora regulatoria en el municipio que permitan la apertura rápida de empresas;

V. Proponer la adopción de sistemas, la aplicación de reingeniería de procesos, entre otros, para la mejora regulatoria;

VI. Realizar propuestas que contribuyan a la elaboración del Plan Municipal de Mejora Regulatoria, sus modificaciones y actualizaciones;

VII. Sugerir las acciones necesarias para la implementación y desarrollo de las políticas de mejora regulatoria.

VIII. Proponer a la Vicepresidencia del Consejo Ciudadano, evaluaciones respecto al desempeño de las regulaciones en materia de mejora regulatoria.

IX. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas respecto al desempeño de la aplicación de las regulaciones en materia de mejora regulatoria.

X. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 13.- El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, cuyo cargo será ocupado por el Presidente Municipal, quien en sus ausencias será suplido por quien ocupe la Vicepresidencia del Consejo Ciudadano;

II. Una Vicepresidencia;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible.

IV. Un Secretario Técnico, que será el enlace de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;

V. Un Representante de la Sociedad Civil que sea de reconocido prestigio a nivel local que será invitado libremente por el Presidente.

VI. Dos representantes, nombrados por el Presidente Municipal de los siguientes sectores de la sociedad:

a) Un representante de Organismos o Cámaras Empresariales en el municipio;

b) Un representante de Instituciones de Educación Superior en el Municipio;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 674



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Los integrantes del Consejo Ciudadano, deberán asistir a las sesiones del consejo y podrán designar a sus respectivos suplentes debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico. Todos los cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano celebrará cuando menos una sesión semestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, misma que deberá realizarse por escrito y entregarse en el domicilio, teléfono o correo electrónico registrados para tal efecto.

### CAPITULO III DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 15.- El Comité es el instrumento de coordinación interinstitucional de las dependencias de la administración pública municipal, cuya finalidad es diseñar, proponer, implementar, evaluar y difundir el proceso de calidad regulatoria en la normatividad interna de dichas dependencias, propiciando en los servidores públicos una actuación rápida, eficiente y eficaz.

El Comité tendrá facultades para atender la mejora regulatoria con respecto a los trámites y servicios dirigidos a ciudadanos o empresas.

Artículo 16.- Son atribuciones del Comité:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar la efectividad de las disposiciones legales internas existentes con el fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- II. Revisar y en su caso, autorizar el envío a la Secretaría del H. Ayuntamiento de proyectos de creación, adición o derogación de ordenamientos jurídicos con aplicación interna, para las formalidades de ley, siempre y cuando no se genere o modifique algún trámite o servicio dirigido a la ciudadanía;
- III. Procurar el uso de los medios de comunicación electrónicos y de la firma electrónica certificada, entre las dependencias;
- IV. Revisar de forma continua y programada, el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución;
- V. Revisar y proponer las actualizaciones, en su caso, a los reglamentos interiores de las dependencias;
- VI. Analizar con base en la justificación regulatoria y las Manifestaciones de Impacto Regulatorio Internas, todos los proyectos normativos a fin de asegurar que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
- VII.- Expedir los dictámenes regulatorios internos;
- VIII.- Difundir las disposiciones vigentes a través de la normateca interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente esté publicada de forma íntegra y completa por dicho medio;
- IX.- Establecer y modificar los lineamientos para formular y actualizar los manuales administrativos del Municipio y vigilar su aplicación; y
- X.- Desarrollar e implementar programas y acciones de mejora regulatoria que promuevan la simplificación administrativa y la reingeniería de procesos en trámites internos de las dependencias a partir del uso de tecnologías de información.

Artículo 17.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ocupado por el Tesorero Municipal, quien en sus ausencias será suplido por quien ocupe la Vicepresidencia del Comité;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Económico Municipal. IV. Un Secretario Normativo que será el Director de Asuntos Jurídicos Municipales
- V. Un Secretario de Actas que será la coordinadora administrativa de la unidad de mejora regulatoria municipal.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I

#### DEL PLAN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 18.- El Plan Municipal de Mejora Regulatoria contendrá todas las acciones, indicadores y metas en la materia, de los organismos, direcciones y áreas de trabajo de la administración pública municipal respectiva, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley, el Reglamento y el presente ordenamiento.

El Plan Municipal de Mejora Regulatoria será elaborado por las dependencias municipales, dentro de los primeros 6 meses del inicio del periodo de la Administración del Gobierno Municipal; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y tendrá una vigencia por el periodo que restante de la Administración Municipal, debiendo ser congruente con el Plan Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 19.- El Plan Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar, por lo menos, la siguiente información:

- I. Catálogo de trámites y servicios vigente en el Registro y su proceso de actualización;

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

II. Diagnóstico que contenga los aspectos legales, administrativos, económicos y sociales de cada trámite y servicio, entre otros;

III. Acciones de trabajo comprometidas por las dependencias municipales, que contengan la eliminación o mejora de sus trámites y servicios, sus responsables y fechas de cumplimiento;

IV. Programa de capacitación; y

V. Mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones comprometidas.

VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Las Unidades de Mejora Regulatoria de las dependencias de la Administración Pública Municipal son las responsables de elaborar un Programa Operativo de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y en el Reglamento.

El Plan Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por los Programas Operativos de Mejora Regulatoria de las dependencias y/o organismos municipales y se elaborará conforme a los lineamientos estipulados en la Ley y su Reglamento.

En el caso de los organismos autónomos municipales que hayan suscrito convenio, en los términos del artículo 1 de la Ley, observarán lo estipulado en el presente Capítulo, para efectos de integrar en el Plan Municipal de Mejora Regulatoria sus Programas Operativos de Mejora Regulatoria.

El Plan Municipal de Mejora Regulatoria deberá difundirse a través de las páginas de internet del municipio u otros mecanismos de difusión que garanticen su acceso a la población.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 21.- El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria contendrá los objetivos, estrategias, metas y/o acciones, para propiciar la mejora regulatoria como un proceso dinámico y sustentable, que permita elevar la calidad y eficiencia de las regulaciones de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 22.- El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Diagnóstico de Mejora Regulatoria.- Descripción breve de la problemática del marco normativo de los trámites y servicios que prestan las Dependencias municipales y Organismos Públicos Descentralizados, se recomienda utilizar el análisis FODA para establecer un diagnóstico integral.

Dentro de la problemática en materia regulatoria hacer énfasis en falta de homologación de trámites, actualización del marco jurídico normativo, exceso de requisitos para realizar trámites, tiempos de respuesta, falta de actualización del Registro de Trámites, falta de trámites en línea, reformas a la reglamentación interna, etc.

II. Catálogo de Trámites: Solicitud, entrega de información o documento que los interesados hagan ante una dependencia municipal, ya sea para cumplir con una obligación y/o emitir una resolución;

III. Catálogo de Servicios: Conjunto de elementos personales y materiales, adscritos a las dependencias municipales, destinados a cubrir una necesidad de carácter general o para proveer un beneficio.

Sobre los cuales las dependencias municipales se comprometen a disminuir su tiempo de ejecución, costo de cumplimiento y disminución de requisitos.

IV. Objetivo: es responder a la pregunta para qué se hace. Es decir, se trata de indicar el destino del proyecto o los efectos que se pretenden alcanzar con su realización.

V. Meta: Las metas establecen cuánto, cuándo y dónde se realizarán los objetivos.

VI. Estrategias: Es la manera óptima de llevar a cabo las acciones para lograr el objetivo.

VII. Acciones para que las dependencias municipales organicen y mejoren el marco jurídico, enfocadas a impulsar la eficiencia en la gestión pública e incentivar la inversión y competitividad;

VIII. Acciones que garanticen la continua revisión del marco regulatorio enfocadas a la simplificación del mismo;

IX. Programa de promoción y difusión en favor de una cultura de la mejora regulatoria;

ARTÍCULO 23.- Para la integración del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria las dependencias municipales deberán de observar los lineamientos estipulados en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria deberá difundirse a través de las páginas de internet del Municipio u otros mecanismos de difusión que garanticen su acceso a la población.

Artículo 25.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias municipales, es una actividad permanente y obligatoria.

Artículo 26.- Las propuestas de Mejora Regulatoria de las dependencias municipales se deberán realizar en el marco de la competencia de la dependencia, respectiva.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 27.- La Unidad integrará, administrará y publicará, en el Portal de Internet del Municipio, el directorio y el Registro de Trámites y Servicios Municipales.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 675



Artículo 28.- Las dependencias municipales deberán inscribir sus trámites y servicios con la siguiente información, como mínimo:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Nombre de la dependencia ante la cual se realiza el trámite o servicio;
- III. Nombre y cargo del o de los servidores públicos responsables de atender y resolver;
- IV. Fundamento jurídico que da origen al trámite o servicio;
- V. Casos o supuestos en los que se obliga a realizar el trámite o servicio;
- VI. Formatos;
- VII. Horarios de atención, números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier otro dato que facilite la localización de la dependencia;
- VIII. Listado de los requisitos que se deben de cumplir al gestionar el trámite o servicio, contemplando los anexos correspondientes;
- IX. Cantidad a pagar por la realización del trámite o servicio, en su caso;
- X. Plazo máximo de respuesta y si conforme a las disposiciones jurídicas aplicables opera la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. Recursos o medios de impugnación que puede hacer valer en caso de no ser satisfactoria la respuesta o no darse ésta en el plazo establecido;
- XII. Vigencia;
- XIII. Especificar si el trámite o servicio se ofrece a través de los medios de comunicación electrónicos indicando el sitio web en donde realizarlo;
- XIV. Descripción del procedimiento para realizar el trámite o servicio, tanto de manera presencial como por medios de comunicación electrónicos, cuando proceda; y
- XV. Información adicional que se estime necesaria para facilitar el trámite o servicio.

Una vez que las dependencias municipales hayan inscrito sus trámites y servicios, no podrán agregar nuevos requisitos, sin que lo haya justificado mediante una manifestación de impacto regulatorio.

Artículo 29.- El Reglamento determinará los lineamientos que las dependencias municipales deberán de observar para efectos de inscribir la información señalada en el REMTYS.

Artículo 30.- La Unidad de Mejora Regulatoria deberá revisar y actualizar periódicamente los trámites y servicios de sus dependencias municipales declarados en el REMTYS.

Artículo 31.- La legalidad y el contenido de la información inscrita en el REMTYS, será de la estricta responsabilidad de las dependencias municipales que proporcionen dicha información.

Artículo 32.- Las dependencias municipales no podrán requerir a los interesados para la prestación de servicios y trámites, requisitos adicionales que no estén inscritos previamente en el Registro y publicados en la página de internet correspondiente.

Será responsabilidad exclusiva de los enlaces de las dependencias municipales de la Mejora Regulatoria, presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria, con base a la información proporcionada por la Administración Pública Municipal, la información contenida en los formatos REMTyS, así como su actualización.

Artículo 33.- Para fines de transparencia y acceso a la Información ningún dato del formato de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 34.- La manifestación de impacto regulatorio tiene por objeto verificar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que fomenten la competencia y la transparencia.

Artículo 35.- La manifestación de impacto regulatorio deberá contener, en forma enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- Generalidades;
- Identificación de alternativas.
- Impacto de la regulación.
- Análisis jurídico;
- Análisis administrativo;
- Análisis económico;
- Análisis social;
- Propuestas.
- Evaluación de las propuestas.
- Las mejoras en los trámites y servicios.

Cuando la dependencia municipal proponga un proyecto de Mejora Regulatoria y este no sea entendible para la Unidad de Mejora Regulatoria, se solicitará asesoría externa con cargo al presupuesto de la dependencia municipal que solicita.

Las Manifestaciones de Impacto Regulatorio propuestas por las dependencias del Municipio, serán turnadas para su dictamen al Cabildo una vez revisadas por la Unidad de Mejora Regulatoria.

Los demás estudios y datos señalados por la Unidad de Mejora Regulatoria. Los lineamientos contenidos en el presente artículo, serán desarrollados de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente ordenamiento.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

Artículo 36.- Se podrá eximir a las dependencias la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio cuando el proyecto de regulación elimine o disminuya obligaciones, trámites o servicios o bien, cuando la regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares, en los términos de la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento. En este sentido, la dependencia promotora del mismo podrá solicitar a la Unidad de Mejora Regulatoria que se le exima de dicha obligación.

No se requiere una Manifestación de Impacto Regulatorio para toda acción de simplificación o agilización de trámites que realicen las dependencias municipales internamente o entre sí, siempre y cuando no exista relación directa a la solicitud del ciudadano a un servicio o trámite.

Artículo 37.- Todas las dependencias que emitan actos administrativos deberán garantizar que las regulaciones no afecten o restrinjan la competencia y libre concurrencia, a menos que demuestren que:

- a) Los beneficios de la regulación en la materia son mayores que los costos que genera en materia de competencia y libre concurrencia; y
- b) Los objetivos de la regulación sólo puedan lograrse mediante la restricción a la competencia y libre concurrencia.

Para acreditar lo establecido en el presente artículo, las dependencias utilizarán los mecanismos de evaluación contenidos en el Reglamento.

Artículo 38. El Cabildo elaborará y, en su caso, aprobará los dictámenes regulatorios, mismos que deberán estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites, servicios y actos administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en los siguientes lineamientos:

- I. Los motivos de la regulación correspondiente;
- II. El fundamento jurídico del proyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites; y
- VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 39.- Los lineamientos para la elaboración del dictamen regulatorio serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO**

Artículo 40.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 207 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

- I.- Fomentar el crecimiento económico del Municipio, que impulse el fortalecimiento equilibrado de los sectores de la economía, en un marco jurídico que brinde seguridad a las empresas en todo el proceso productivo.
- II.- Promover el aprovechamiento integral de los recursos ya existentes, así como las ventajas comparativas de las diferentes regiones de la entidad.
- III.- Fortalecer el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que facilite el establecimiento y operación de nuevos negocios.
- IV.- Propiciar convenios de colaboración entre organismos como las Cámaras e Institutos Empresariales, Dependencias Estatales y Federales que coadyuven al crecimiento económico del Municipio.
- V.- Identificar las actividades económicas estratégicas de la entidad, a fin de diseñar programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva.
- VI.- Impulsar programas de capacitación, investigación y avance tecnológico, que atiendan las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos locales.
- VII.- Impulsar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes.
- VIII.- Identificar y promover proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera hacia el Municipio.
- IX.- Ofrecer esquemas de inversión a familiares directos de migrantes.
- X.- Fomentar esquemas de asesoría, asociación e integración entre unidades económicas, que fortalezcan la productividad y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.
- XI.- Promover la creación de infraestructura necesaria para el crecimiento económico.
- XII.- Promover los instrumentos de financiamiento para captar recursos nacionales y extranjeros, en apoyo de las empresas que lo requieran.
- XIII.- Fomentar la integración de la actividad económica al mercado regional, nacional e internacional.
- XIV.- Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad total de las empresas del municipio.
- XV.- Promover la participación del Municipio en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio, y
- XVI.- Fungir como enlace y coordinador de la Mejora Regulatoria entre el Gobierno del Estado de Colima y el Municipio.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 676



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVAREZ

XVII.- Coordinar la implementación de la Ley de Mejora Regulatoria al interior del Gobierno Municipal.

XVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Económico, se apoyara en las siguientes áreas, Centro Municipal de Negocios, Jefatura de Desarrollo Rural y Jefatura de Turismo; mismas que tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

## CAPITULO VI

### DEL CENTRO MUNICIPAL DE NEGOCIOS

Artículo 42.- El Centro Municipal de Negocios o su equivalente, será el área física, integrada con los recursos humanos, materiales y tecnológicos que el municipio pueda destinar para la prestación de los trámites y servicios relacionados con el desarrollo económico del municipio, con la finalidad de brindar una atención integral a los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas.

El municipio establecerá los lineamientos que faciliten la operación del Centro Municipal de Negocios, en los términos de la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.

El municipio podrá ofrecer dentro de las instalaciones del Centro Municipal de Negocios, trámites y servicios de otros organismos.

Artículo 43.- De manera enunciativa más no limitativa, los trámites y servicios que se ofrecen en el Centro Municipal de Negocios serán los siguientes:

- I. Orientar a los interesados para iniciar operaciones o para realizar una actividad económica;
- II. Informar a los interesados sobre los planes y programas de capacitación, asesoría, financiamiento, bolsa de trabajo, entre otros, enfocados a promover el desarrollo económico
- III. Ventanilla del empleo
- IV. SFyA (alta en hacienda para y Régimen de Incorporación Fiscal)
- V. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.

## CAPITULO VII

### DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 44.- El SARE es el proceso, transparente y competitivo, que ofrecen la administración pública municipal a las empresas para obtener licencias municipales de funcionamiento, de manera presencial o a través de los medios de comunicación electrónicos.

Preferentemente el SARE deberá estar instalado dentro del Centro Municipal de Negocios.

Artículo 45.- El SARE será implementado por el municipio en coordinación con la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con base en los acuerdos o convenios signados al respecto, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Se determinará un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, ya sea impreso o en forma electrónica;
- II. El Formato Único de Apertura se publicará en la página de internet del municipio;
- III. Se publicará en la página de Internet del municipio, previa autorización del Cabildo, el catálogo de giros comerciales SARE;
- IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales en un tiempo máximo de 72 horas;
- V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información; y
- VI. Las demás que determine la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA TRANSPARENCIA, DE LA PROPUESTA, DE LA QUEJA REGULATORIA, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 46.- Las dependencias y organismos descentralizados municipales, deberán poner a disposición del público en general, toda la información y documentación señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando en todo momento los lineamientos que la citada ley señala.

Artículo 47.- Una vez presentado el informe trimestral de avances y resultados del Plan Municipal de Mejora Regulatoria, deberá publicarse en los sitios web de la Administración Pública Municipal.

#### CAPITULO II

##### DE LA PROPUESTA REGULATORIA

Artículo 48.- La Unidad, para la mejora continúa de trámites y servicios, creará un mecanismo de captación de propuestas, recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos, que serán recibidos por cualquiera de las dependencias municipales quienes tienen la obligación de remitirlas a más tardar al día siguiente hábil a la Unidad.

Los escritos a que se refiere este artículo deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y Firma del proponente.
- b) Descripción de la propuesta que permita la mejora regulatoria en el REMTyS con las constancias que sean necesarias.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

### **CAPITULO III DE LA QUEJA REGULATORIA**

Artículo 49.- Se denomina queja regulatoria a la manifestación formal de insatisfacción de los interesados, ante el incumplimiento o negativa injustificada del trámite o servicio prestado por las dependencias municipales, respecto a lo establecido en el REMTyS.

Los servidores públicos municipales tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas regulatorias por parte de los ciudadanos.

Artículo 50.- El interesado podrá interponer queja regulatoria, cuando se le atienda de manera diversa a lo estipulado en el REMTyS.

Para la presentación de la queja deberá observarse lo siguiente:

I. Debe realizarse en forma escrita y en idioma español y deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
- b. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del apoderado o representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- c. El domicilio para recibir notificaciones;
- d. El motivo que origina la queja y nombre del servidor público contra el que se presenta;
- e. La descripción de los hechos y razones en los que se apoya la queja;
- f. Las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija; y
- g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o en su caso, la de su apoderado o representante legal.

II. Presentarse ante la Unidad de Mejora Regulatoria misma que turnara la queja a la Contraloría la cual desahogará y emitirá la resolución correspondiente.

En ningún caso se deben rechazar los escritos que con motivo de una queja se presenten ante las autoridades municipales. Cuando la autoridad competente considere que el escrito a que se refiere este artículo, no reúne alguno de los requisitos previstos en la fracción primera, prevendrá al promovente por escrito y por una sola vez para que subsane las omisiones en un término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no cumplir lo requerido se tendrá por desechada la queja.

La Contraloría requerirá a la dependencia que originó la queja para que dentro del término de tres días hábiles manifieste los motivos y fundamentos de su actuar, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, posteriormente se desahogaran las pruebas ofrecidas y en su oportunidad se emitirá la resolución correspondiente. Para el trámite de la queja regulatoria, las dependencias municipales observarán en lo que sea aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 51.- La Unidad se coordinará con la Contraloría para la operación y supervisión del sistema de quejas y propuestas regulatorias a nivel municipal.

### **CAPITULO IV E LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 52.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, se considerarán faltas al presente Reglamento cualquiera de las conductas u omisiones de los servidores públicos municipales y que se mencionan a continuación:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en el REMTyS;
- II. Pedir información y documentos adicionales a los establecidos en el Registro;
- III. Uso indebido de la información, registros, documentos, bases de datos u otro símil;
- IV. Extravío de documentos;
- V. Solicitud de gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
- VI. Alteración de reglas y procedimientos;
- VII. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
- VIII. Negligencia para dar seguimiento al trámite o servicio;
- IX. Manejo indebido de la firma electrónica certificada;
- X. Incumplimiento o negativa en la aplicación de un trámite o servicio por desconocimiento de la normatividad aplicable;
- XI. No acatar los acuerdos y dictámenes emitidos por el Cabildo, sin justificación validada por éste;
- XII. Incumplir con las obligaciones que la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento establecen;
- XIII. Actuar con negligencia y dolo manifiesto al dar respuesta a los trámites y servicios que otorga el Ayuntamiento; y
- XIV. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas o la satisfacción de una necesidad ciudadana y que no estén contempladas en el marco regulatorio aplicable.

Artículo 53.- Las infracciones a que se refiere el artículo precedente, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación por escrito al servidor público municipal cuando se trate de la primera infracción, misma que se incluirá en su expediente laboral.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 677



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

- II. Multa de 10 hasta 300 unidades de salarios, en el caso de reincidencia y atendiendo a la infracción cometida;
  - III. Multa de 100 a 500 unidades de salario para el caso de infracciones a las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XII y XIII, XIV independientemente de las previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo corresponderán a la Contraloría Municipal.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

### Atentamente "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Villa de Álvarez, Colima; 30 de septiembre de 2015

### LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES PRESIDENTE, RUBRICA; IRMA GONZALEZ PEDRAZA SECRETARIA, RUBRICA; GONZALO GARCIA MORENO SECRETARIO RUBRICA.

Una vez analizado el Reglamento anterior los integrantes del Cabildo Municipal

**APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En otro asunto en uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres** en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos da a conocer el proyecto de "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez**"; el cual a la letra dice:

### HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

#### PRESENTE:

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los **CC. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, IRMA GONZALEZ PEDRAZA y GONZALO GARCIA MORENO**, el primero como Presidente y los siguientes como Secretarios, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual nos concede la competencia para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar se ejecuten, así como los artículos 45, 53 fracciones III, IX y XI de la ley invocada; para someter al pleno del H. Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que mediante oficio **D.G.O.P.U. 563/2015** enviado por el Arq. Juan Carlos Castañeda Ortiz, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de esté H. Ayuntamiento, en el cual solicita a la Secretaría del Municipio turné a la Comisión de Gobernación y Reglamento el proyecto de "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**" con el propósito de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en lo concerniente a la actualización y armonización del Reglamento municipal de esta materia con la Legislación Estatal y Federal vigentes.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio **S.E. OF. 496/2015** enviado por el C.P. José Alfredo Chávez González, Secretario Municipal, solicita se turne a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la propuesta de "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**", con el propósito de contar con los elementos necesarios para realizar un correcto dictamen conforme a derecho.

A fin de que previo estudio y análisis por esta comisión se sometiera a la consideración del H. Cabildo.

**TERCERO:** La Comisión, con el propósito de contar con los elementos necesarios para realizar un correcto dictamen conforme a derecho, procedió al estudio e investigación de la consideración relatada en el punto anterior.

Posteriormente se requirió a la investigación obteniendo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

La reforma del actual Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez encuentra su motivación en la necesidad de promover la debida protección al ambiente, así como la procuración del desarrollo sustentable, reconociendo la garantía que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, fundamentada en el régimen jurídico mexicano, desde su Ley suprema, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y plasmado de manera clara y especifica en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

del Estado de Colima, misma que con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 15 de Junio de 2002, abroga la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima en la cual se sustentan las facultades del municipio de Villa de Álvarez, Col; para regular la preservación del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente consignadas en el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental de Villa de Álvarez, el cual fue aprobado el 5 de Julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 17 de Abril de 1999; mismo que mediante reforma aprobada por el Cabildo de este H. Ayuntamiento el día 09 de Mayo del 2012 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 26 de Mayo de 2012, se transforma en el actual Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima, con la incorporación de artículos que regulan de forma específica la contaminación ambiental asociada al ruido, la descarga de aguas grises a la vía pública y la quema de residuos sólidos urbanos en áreas urbanas, además de incorporar algunos principios de educación ambiental, pero sin actualizar las facultades que Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus respectivas reformas aplicadas mediante reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 31 de Marzo de 2006 y el día 07 de Julio de 2012, le confieren al Municipio para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable en su territorio y ámbito de competencia, dando lugar a un Reglamento desfasado, rebasado, con un formato derogado y sin la incorporación de los preceptos establecidos en la política ambiental para el desarrollo sustentable.

Debido a lo anterior, se requiere una reforma integral del actual Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima, para la incorporación de principios y preceptos en los que la gestión ambiental local Municipal se encuentre sustentada y sobre todo fortalecida institucionalmente para estar en aptitud plena para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, le otorga al H. Ayuntamiento, ya que la experiencia acumulada en la gestión ambiental en los últimos años, aconseja adecuar y ampliarlos instrumentos de esa política previstos en la Ley vigente en el nuevo Reglamento Ambiental, para regular muchas actividades que no contemplaba el anterior ordenamiento ambiental Municipal, partiendo de una reforma estructural sobre todo en lo que se refiere a la incorporación de la política ambiental para el desarrollo sustentable, el ordenamiento ecológico y territorial, la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el sistema municipal de planeación, la auto regulación y auditorías ambientales, las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas y espacios verdes municipales, la educación ambiental y la participación ciudadana así como la responsabilidad por el daño ambiental, para contar con un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regule de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales locales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales presentes en el Municipio, previendo que el grado de eficacia de dichas normas y su aplicabilidad haga de ellas verdaderos mecanismos de preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Al establecer las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo en las acciones que determine la autoridad municipal en materia de atención, vigilancia, protección y preservación al medio ambiente de nuestro Municipio, reforzando el carácter preventivo de dichos instrumentos.

Además de que la propuesta enriquece substancialmente el régimen del ordenamiento ecológico y territorial, al definirlo como un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección de la biodiversidad, el ambiente y su conservación así como el aprovechamiento de los recursos naturales, tomando los aspectos del desarrollo urbano y de sus asentamientos humanos, partiendo del principio que el programa de ordenamiento ecológico territorial, es el resultado de un proceso dentro del cual se plantearán las tendencias deseables respecto al uso del territorio y de los recursos naturales a escala municipal, haciéndolo compatible con la reglamentación del uso del suelo, derivada de la legislación en materia de asentamientos humanos, al reconocer que entre el campo y la ciudad existe una continuidad más que una dicotomía.

Dentro de los instrumentos de política ambiental previstos en el nuevo Reglamento, se encuentra la regulación ecológica de los asentamientos humanos, cuyo propósito fundamental es vincular las acciones que se realicen para la planeación de aquellos con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con la ampliación de los criterios ambientales que deberán ser observados en la planeación y gestión de las ciudades y que constituyen los lineamientos para un desarrollo urbano sustentable.

En la presente iniciativa se propone una relación precisa de aquellas obras o actividades cuyo impacto ambiental corresponderá evaluar en el ámbito de competencia del Municipio, para establecer con toda claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales, y que no puedan ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamiento ecológico y territorial y otros.

La incorporación de la autorregulación y auditorías ambientales voluntarias de las empresas y organizaciones de productores para mejorar su desempeño ambiental, más allá de lo

## ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 678H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVAREZ

previsto por la normatividad, son un vehículo muy eficiente de gestión ambiental, en los que además de ampliar considerablemente los espacios de protección, a través de programas y normas voluntarias para el cambio tecnológico, se propicia la aplicación de instrumento de carácter preventivo y correctivo, para el ajuste de sus actividades a las disposiciones de la legislación ambiental aplicable, ya que el actual Reglamento no contempla explícitamente este instrumento, por lo que la iniciativa incorpora disposiciones referidas a los principales aspectos de la auditoría ambiental, tales como su objeto y alcances, las formalidades a seguir en su realización, y el garantizar el acceso a la información, al plantear la posibilidad de poner a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, el diagnóstico básico y las acciones preventivas y correctivas que deberán desarrollarse como resultado de las auditorías ambientales.

En materia de protección y regulación adecuada del aprovechamiento de la Biodiversidad presente en el Municipio, la propuesta de modificaciones a la iniciativa del Reglamento establece que el aprovechamiento de especies de flora y fauna, así como el de otros recursos biológicos con fines de utilización, requiere de autorización de la autoridad ambiental competente, destacando que debido a que el marco jurídico vigente en materia de manejo del arbolado en zonas urbanas en nuestro país es sumamente escaso, es necesario que las entidades federativas y municipios regulen la preservación de este recurso en zonas no reservadas a la federación, como son los árboles en áreas verdes, parques y jardines, los ubicados en la vía pública o en bienes del dominio público, incluyendo los árboles que se ubican en el interior de predios particulares, fortaleciendo la normatividad ambiental en la gestión integral del arbolado urbano, ya que en ella se reconoce la problemática asociada a los árboles, los múltiples beneficios que aportan a las ciudades y se establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, trasplante y derribo de árboles en el Municipio, incorporando lineamientos de Arboricultura y la Dasonomía Urbana orientados técnicamente al manejo, cuidado y conservación de los árboles y bosques en ambientes urbanos.

Para evitar los efectos negativos en la salud y el ambiente asociados a uso del fuego como practica de eliminación de componentes de podas, restos de cultivos, desmontes y aprovechamientos agrícolas y forestales se incorporaron los preceptos indicados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-15-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, la cual establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, ya que dentro de las actividades agrícolas desarrolladas en el municipio de Villa de Álvarez, se encuentra el cultivo de la caña de azúcar como una actividad importante y creciente en virtud de los precios nacionales del azúcar; que hacen atractivo para su desarrollo, como generadora del empleo e ingreso, pero que dentro del desarrollo de dicha actividad, existen prácticas de cultivo que tienen efectos negativos colaterales para el medio ambiente, la flora y la fauna que se desarrolla en la cercanía o, en el interior de las praderas y los campos de dicho cultivo, al hacer uso de quemas generan cenizas y humo los cuales por la acción del viento son trasladados a la zona conurbada de la Ciudad causando daños al suelo y a la naturaleza, contaminando esta zona metropolitana.

Para garantizar la participación social informada en la gestión ambiental y el establecimiento de la política ambiental para el desarrollo sustentable, se precisa la obligatoriedad del Municipio de contar con un programa municipal de educación ambiental orientado a la formación de valores y actitudes tanto individuales como colectivas, que propicien un desarrollo social y económico en equilibrio con el ambiente, a través de la participación social en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el contar con un espacio físico permanente de enseñanza demostrativa, en el que se de promoción a la cultura de protección al ambiente a través de talleres, cursos, pláticas, conferencias, películas y documentales, exposiciones, transferencia de eco tecnologías y visitas guiadas, con temas de biodiversidad, consumo sustentable, cuidado del agua, recursos naturales, reforestación, manejo de residuos y construcciones con materiales alternativos.

En materia de distribución de competencias, se establecen los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que hagan posible una gestión ambiental integral y se precisa el esquema de distribución de competencias, previendo que el grado de eficacia de dichas normas y su aplicabilidad haga de ellas verdaderos mecanismos de preservación del ambiente y de los recursos naturales, por lo que en el marco de esa consideración, la presente iniciativa pretende impulsar un proceso dinámico y democrático de la gestión ambiental, sin generar inseguridad entre la ciudadanía respecto de la instancia de gobierno responsable de ejercer facultades específicas.

En consecuencia, el proyecto establece con la mayor precisión los ámbitos de actuación que corresponderán a cada uno de los órdenes de gobierno estatal y municipal. Reduce y precisa las materias que corresponden al gobierno municipal, evitando, en todo caso, que en el proceso de vigilancia se generen vacíos que impidan la atención oportuna y eficiente de aspectos relacionados con la preservación y la protección del ambiente.

**CUARTO:** Los integrantes de esta Comisión, hemos realizado las correspondientes acciones, como el documentarnos respecto a las necesidades del municipio en materia ambiental, en los cuales se ha observado por los miembros de esta Comisión la necesidad de dejar sin efecto el actual Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, es decir Derogar en su totalidad y en consecuencia aprobar el proyecto de **"Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima"**; dejando lo anterior en consideración a este H. Cabildo.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y reglamentos, tiene a bien poner a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

**D I C T A M E N :**

**PRIMERO:** Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA** la creación del "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**" y a su vez sea derogado el "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez**".

**SEGUNDO:** Se pide instruir al Secretario del H. Ayuntamiento que tenga a bien realizar los trámites correspondientes para la publicación del citado Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y lo dé a Conocer a toda la Ciudadanía de Villa de Álvarez.

Se anexa el "**Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**" que consta de 233 artículos y ocho transitorios.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.  
REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio de Villa de Álvarez, de conformidad con las facultades consignadas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo Tercero, fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 19 y Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio y ámbito de competencia del Municipio de Villa de Álvarez. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tanto federales como locales, relacionados con las materias de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Se considera de utilidad pública e interés social:

- I.- El ordenamiento ecológico y territorial del municipio;
- II.- El establecimiento de las áreas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que se promuevan mediante declaratoria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- III.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres;
- IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente del Municipio.
- V.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- VI.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción;
- VII.- El saneamiento a cuerpos de agua de jurisdicción municipal y los que en forma coordinada con la federación o el estado se convenga atender por el Ayuntamiento;
- VIII.- La protección del paisaje rural y urbano del municipio; y
- IX.- Los demás casos que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de interpretación de este Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se entiende por:

- I. **Actividades Riesgosas:** Las que puedan generar efectos en el equilibrio de los ecosistemas, el ambiente o dañar la salud, y que no son consideradas por la federación como altamente riesgosas;
- II. **Aguas Residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas. Pecuarias o cualquier actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes que modifiquen su calidad original;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 679



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

- IV. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los elementos y recursos naturales, en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, en un justo equilibrio con los factores social y económico, que cumpla con su preservación y la del ambiente;
- V. **Áreas de conservación ecológica:** Son aquellas sujetas a decretarse como áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas;
- VI. **Áreas de prevención ecológica:** Son las áreas en donde los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponde;
- VII. **Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua:** Son aquellas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos;
- VIII. **Áreas de recuperación ecológica:** Son aquellas en las que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación de ecosistemas costeros, barrancas, bosques, bahías, lagunas, esteros, ríos, arroyos y otros cuerpos de agua ya sean costeros o interiores que estén asignados a la jurisdicción estatal que impliquen la pérdida de recursos naturales o biológicos o presenten afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos;
- IX. **Áreas rústicas:** Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de aprovechamiento sustentable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal;
- X. **Árbol:** Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros o dos pulgadas, o más, medido a un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo (DAP);
- XI. **Árbol de calidad:** Árbol con altura mayor o igual a 1.5 metros, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco;
- XII. **Árboles considerados de riesgo:** Árboles muertos cuyo ciclo biológico terminó; Árboles plagados y enfermos que no respondieron a tratamientos fitosanitarios; y Árboles inclinados de anclaje débil, cuya dirección de desplome represente un riesgo para las personas o sus bienes;
- XIII. **Árbol nativo:** Es la especie arbórea que se desarrolla espontáneamente (silvestre) y que está adaptada a las condiciones de suelo y clima de la región;
- XIV. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio municipal en que los elementos originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- XV. **Atmósfera:** La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;
- XVI. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez;
- XVII. **Conservación:** la permanencia de los elementos naturales, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;
- XVIII. **Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIX. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estado físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, fauna, flora o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original;

- XX. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXI. **Control:** inspección, vigilancia y aplicación de las medidas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXII. **Criterios Ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;
- XXIII. **Dependencia Ambiental Municipal:** El Ayuntamiento, por conducto del área de Ecología, dotada de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;
- XXIV. **Dependencia Ambiental Estatal:** El instituto para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado, o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;
- XXV. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXVI. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;
- XXVII. **Disposición Final:** Las acciones de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XXVIII. **Ecosistema:** la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de puestos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXIX. **Educación Ambiental:** Proceso de carácter educativo, dirigido a formar valores, actitudes, modos de actuación y conductas en favor del Medio Ambiente;
- XXX. **Equilibrio Ecológico:** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXI. **Elemento Natural:** Los elementos físicos químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXXII. **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a los elementos, y recursos naturales, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXXIII. **Estudio de impacto ambiental:** El proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el ambiente;
- XXXIV. **Estudio de Riesgo:** Documento técnico mediante el cual se identifican los riesgos potenciales que generen o puedan generar las obras o actividades proyectadas por los proponentes y que representen un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente, la seguridad pública y su salud, dicho documento deberá de contener las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar los efectos adversos que se puedan generar por posibles accidentes contingencias ambientales durante la ejecución y/o operación de la obra o actividad que se trate;
- XXXV. **Espacios Libres con Cubierta Vegetal:** Son aquellos que se encuentran en la vía pública, tales como banquetas, camellones, boulevares y áreas comunes de uso público los cuales cuentan con cualquier cubierta vegetal;
- XXXVI. **Fauna Silvestre:** Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 680

permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollen libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajemente y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXVII. **Flora Silvestre:** Las especies vegetales así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo control del hombre;

XXXVIII. **Flora y Fauna Acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas del territorio municipal;

XXXIX. **Flora y Fauna Urbana:** Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas dentro de las zonas urbanas y áreas de influencia del territorio municipal;

XL. **Fuente Fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLI. **Fuente Móvil:** Los automotores que emitan contaminantes y que circulen dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

XLII. **Horario Diurno:** Horario comprendido entre las 06:00 horas a las 22:00 horas;

XLIII. **Horario Nocturno:** Horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;

XLIV. **Impacto Ambiental:** Modificación al medio ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza que genera consecuencias sobre el ambiente;

XLV. **Informe de Factibilidad:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad y las características del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, para efectos de determinar si es necesario o no someterlo a la evaluación del impacto ambiental;

XLVI. **Ley:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

XLVII. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLVIII. **Manifiesto de Impacto Ambiental:** El documento técnico en cualquiera de sus modalidades (M.I.A.-1 y/o M.I.A.-2) mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, los impactos ambientales, significativos, potenciales, negativos o positivos que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo; a. M.I.A. 1: Manifiesto de Impacto ambiental para proyectos con alteraciones leves. b. M.I.A. 2: Manifiesto de Impacto para proyectos con alteraciones severas;

XLIX. **Mejoramiento del ambiente:** El incremento cualitativo y cuantitativo de la calidad del ambiente;

L. **Normas Oficiales Mexicanas (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

LI. **Ordenamiento Ecológico y Territorial:** El instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

LII. **Organismo operador:** La dependencia del Ayuntamiento, organismo descentralizado de éste, o en su caso la empresa concesionada que presta el servicio de agua potable y alcantarillado al municipio;

LIII. **Parques Ecológicos Estatales y los Municipales:** Son las áreas de valor ambiental en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom that appears to be 'González'.

razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente;

- LIV. **Los Parques Urbanos, de Barrio y Jardines Vecinales:** Son los espacios verdes abiertos de uso público, ubicadas en los centros urbanos o en sus zonas de influencia, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico y ofrecer espacios para el esparcimiento, recreación, el deporte o la cultura;
- LV. **Las Plazas Cívicas Jardinadas o Arboladas:** Son los espacios verdes abiertos que no están ocupadas por construcciones de uso público en las cuales se realizan eventos cívicos y sociales, que contienen espacios limitados con árboles y arbustos;
- LVI. **Poda:** Es una acción de cortes selectivos que genera la renovación del follaje de un árbol, para el beneficio de éste y de su estructura;
- LVII. **Poda de Mantenimiento:** Consiste en eliminar aquellas ramas que estén obstruyendo el cableado de servicios públicos, luminarias y ramas que trascienden a predios colindantes;
- LVIII. **Poda Formativa o Estética:** Este tipo de poda es para darle forma al árbol mejorando su estructura, además de promover el brote de ramas nuevas y quitarle altura;
- LIX. **Poda fitosanitaria:** Consiste en eliminar aquellas ramas que estén secas, débiles, enfermas o con plaga;
- LX. **Preservación:** El conjunto de políticas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXI. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente del territorio municipal;
- LXII. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro del territorio municipal;
- LXIII. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXIV. **Región Ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;
- LXV. **Reglamento:** El Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima;
- LXVI. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXVII. **Residuos de Manejo Especial:** Los que requieran sujetarse a planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;
- LXVIII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial;
- LXIX. **Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;
- LXX. **Residuos Inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 681



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

- LXXI. **Residuo Sólido:** Material, producto o subproducto que se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, que no estén considerados como peligrosos y que se encuentran bajo las categorías de residuos urbanos y residuos de manejo especial a los que la ley ambiental hace referencia;
- LXXII. **Residuos Peligrosos:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, represente un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LXXIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXIV. **Salario Mínimo:** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "día de salario mínimo", el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio, en las que se solicite el servicio y en la fecha de pago del derecho de que se trate;
- LXXV. **Sanción de Acción:** Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra para obras o actividades ambientales de beneficio público, así como folletos, propaganda, documentales, publicidad, programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la dependencia ambiental municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;
- LXXVI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;
- LXXVII. **Sistema de Drenaje y Alcantarillado Urbano o Municipal:** Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al Ayuntamiento; y
- LXXVIII. **Zonas de Recarga de Mantos Acuíferos en Áreas de Influencia Urbana:** Son aquellas en predios no construidos que por su ubicación reciben una precipitación pluvial superior a la media para la región donde se localice y que por las características de suelo y subsuelo son permeables para la captación de agua de lluvia que contribuye a la recarga de los mantos acuíferos;

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SU COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON EL ESTADO Y LA FEDERACION

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal el formular, conducir y evaluar la política ambiental para el desarrollo sustentable, en el territorio del Municipio de Villa de Álvarez.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación de este Reglamento, corresponde a la dependencia ambiental municipal, misma que lo ejecutará cuidando su observancia en el territorio municipal, de conformidad a las disposiciones en él contenidas y a los demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La dependencia ambiental municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Definir y aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, además de los previstos en la Ley; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente mediante la programación y ejecución de acciones, en bienes y zonas de su jurisdicción;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que compete a la dependencia ambiental estatal;
- IV.- Aplicar las disposiciones en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos, que no estén considerados como peligrosos por la federación;
- V.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom left.]*

de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que estén consideradas como de jurisdicción estatal o federal;

**VI.-** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley y sus reglamentos, corresponda a la dependencia ambiental estatal;

**VII.-** Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia, previstas en la Ley y en su reglamento, en bienes y zonas de su jurisdicción;

**VIII.-** Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

**IX.-** Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

**X.-** Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con el presente reglamento sean de su competencia, así como en la evaluación del mismo en caso de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial y en su caso, promover ante otras instancias que se efectuó este;

**XI.-** Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Ayuntamiento, concurrentemente con las instancias que tengan injerencia en la materia;

**XII.-** Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en las zonas de su competencia;

**XIII.-** Aplicar los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, a las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio o entidad federativa y satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;

**XIV.-** Determinar las acciones y obras, así como supervisar estas, para poder llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales dentro de su jurisdicción;

**XV.-** Elaborar o actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Ayuntamiento, el cual será integrado a los registros estatal y nacional de descargas;

**XVI.-** Dirigir el programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, así como el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo;

**XVII.-** Controlar y vigilar de manera coordinada con el Gobierno del Estado, el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro de los programas regionales de ordenamiento ecológico y territorial que incluyan el territorio municipal;

**XVIII.-** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

**XIX.-** Proponer al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que tengan pretendida ubicación dentro del ámbito del territorio municipal;

**XX.-** Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;

**XXI.-** Celebrar toda clase de actos administrativos, que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXII.-** Validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños, en su caso de la reparación de los mismos, y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas contenidas en el presente reglamento;

**XXIII.-** Emitir recomendaciones a la administración pública federal, estatal o municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes de la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

**XXIV.-** Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia proveyendo conforme a derecho;

**XXV.-** Emitir los acuerdos y resoluciones derivados de los actos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

**XXVI.-** Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la dependencia ambiental municipal;

**XXVII.-** Otorgar y revocar los permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones y las autorizaciones de su competencia;

**XXVIII.-** Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este Reglamento;

**XXIX.-** Promover la formulación de indicadores de sustentabilidad para mejorar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 682



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

**XXX.-** Expedir, previo pago de derechos que se fije en la Ley de Hacienda Municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;

**XXXI.-** Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;

**XXXII.-** Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;

**XXXIII.-** Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;

**XXXIV.-** Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte o pueda afectar a la salud pública o a los ecosistemas, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

**XXXV.-** Formular y actualizar un diagnóstico ambiental del Municipio;

**XXXVI.-** Promover y difundir la cultura y los valores ecológicos;

**XXXVII.-** Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes de descargas y emisiones de contaminantes fijas y móviles del municipio; y

**XXXVIII.-** Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales en concordancia con dichas Leyes y que no estén expresamente otorgados a la federación o al estado.

**ARTÍCULO 9.-** Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas por la dependencia ambiental municipal en los siguientes ámbitos:

I.- En la formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio;

II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción de competencia;

III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

IV.- Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas para los ecosistemas o el ambiente municipal;

V.- En la regularización, creación y administración de las aéreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;

VI.- En la prevención y control de la contaminación de la atmosfera en el ámbito de su competencia;

VII.- Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, visuales y, olores perjudiciales al ambiente;

VIII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la preservación el control de la contaminación de las aguas en su ámbito de competencia y jurisdicción, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;

IX.- En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos del territorio municipal;

X.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población por los efectos derivados por las prestaciones de servicios públicos municipales;

XI.- En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos;

XII.- En la aplicación y observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;

XIII.- En la concertación con los sectores sociales y privados para la realización de acciones en el ámbito de la gestión ambiental;

XIV.- Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realice actividades contaminantes;

XV.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmosfera; y

XVI.- Las demás que señale la legislación y reglamento aplicable.

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;

II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con las leyes, los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables;

III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;

IV.- Asumir las funciones a que hace referencia el artículo 22 de la Ley, sujetándose dichos convenios o acuerdos a las bases establecidas por el artículo 23 del referido ordenamiento

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

legal; V.- Para la coordinación y colaboración administrativa con otros municipios, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, coordinándose para ello con la dependencia ambiental estatal; y

VI.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica cuya superficie abarque dos o más municipios, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, planearán de manera coordinada con estos y con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

### **CAPITULO III DE LA POLITICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 12.-** En la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, la aplicación de los instrumentos previstos en este reglamento y demás instrumentos relacionables, el ayuntamiento y toda persona que coadyuve en este proceso, observarán los siguientes principios:

- I.- El ambiente y la función que desempeñan los elementos que lo integran dentro de un ecosistema determinado son patrimonio común de la sociedad;
- II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;
- III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad, la protección del ambiente, la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo en el municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de la población;
- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento. Asimismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración. Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IX.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;
- X.- La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;
- XI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;
- XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;
- XIII.- Es interés del ayuntamiento que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o de zonas de jurisdicción estatal o federal; y
- XIV.- Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad.

**ARTÍCULO 13.-** La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I.- La planeación;
- II.- El sistema municipal de gestión ambiental;
- III.- El ordenamiento ecológico y territorial;
- IV.- La evaluación del impacto ambiental;
- V.- Las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;
- VI.- La licencia ambiental única;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 683



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

- VII.- La autorregulación y auditoria ambientales;
- VIII.- La educación e investigación ambientales;
- IX.- La participación social; y
- X.- La información ambiental.

## CAPITULO IV

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION Y GESTIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 14.-** En la planeación democrática del desarrollo del municipio se deberá incluir la política ambiental para el desarrollo sustentable y sus instrumentos de aplicación, y en la ejecución de acciones a cargo de la administración pública municipal se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política que este reglamento establece; para que junto con el ordenamiento ecológico y territorial y los programas de desarrollo urbano, sean el sustento territorial para su planeación económica y social.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento formulara, ejecutara y evaluara el programa municipal ambiental para el desarrollo sustentable, con base en el programa estatal ambiental correspondiente, así como en los programas que la Ley establece y en los principios en la materia establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento, a propuesta de la dependencia ambiental municipal, efectuará la creación de la Comisión Municipal de Ecología, como un órgano permanente de coordinación institucional con las dependencias de los tres niveles de gobierno y de concertación entre los sectores de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión Municipal de Ecología formulará los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, los cuales serán ejecutados a través de la dependencia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá el establecimiento de un Sistema Municipal de Gestión Ambiental, en el que participen los Regidores encargados de la función ecológica, las Dependencias de la Administración Municipal, y las Autoridades Auxiliares Municipales con la Sociedad Civil, con el objeto de procurar el desarrollo sustentable del municipio y la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión Municipal de Ecología se integrará por:

- I.- Presidente: El Presidente Municipal;
- II.- Secretario Técnico: El presidente de la Comisión que integre los temas ambientales y de desarrollo sustentable de H Cabildo municipal;
- III.- Coordinador: El titular de la Dirección General;
- IV.- Secretario Ejecutivo: El titular de la dependencia ambiental municipal;
- V.- Como vocales participarán los responsables de las áreas de servicios públicos, obras públicas y dirección de transito y vialidad del municipio y el organismo operador; y
- VI.- También como vocales participarán a propuesta del Secretario Ejecutivo y a invitación del Presidente Municipal, representantes de las dependencias estatales y federales, cuyas atribuciones tengan relación con la materia ecológica, así como representantes del Consejo Consultivo Ambiental Estatal, de los Colegios de Profesionales, Instituciones Educativas e Institutos de Investigación, y los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 20.-** La comisión Municipal de Ecología, para la atención de los asuntos de su competencia, sesionará ordinariamente dos veces en el año, y extraordinariamente cuando así se requiera, previa convocatoria que en el caso realice el Presidente del mismo por conducto del Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Comisión Municipal de Ecología las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la instrumentación, evaluación y actualización de un Programa Municipal ambiental para el desarrollo sustentable, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico de territorio;
- II.- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio;
- III.- Proponer al Ayuntamiento las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;
- IV.- Promover el uso de tecnología apropiada para mejor aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, que le correspondan al municipio e inducirlo en los sectores social y privado;
- V.- Establecer y desarrollar la política de reutilización de agua en el municipio;

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

**VI.-** Gestionar que en el Programa anual de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del programa Ambiental del Ayuntamiento;

**VII.-** Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior y organizaciones privadas;

**VIII.-** Vigilar en el territorio municipal la observancia de las disposiciones legales, administrativas y el cumplimiento de las normas, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos federales, estatales y municipales en materia ambiental;

**IX.-** Coordinar la ejecución de acciones, planes y programas en materia ecológica y del medio ambiente;

**X.-** Desarrollar y ejecutar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el municipio; y

**XI.-** Las demás que le confiere el Reglamento, los reglamentos y acuerdos municipales en vigor.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 22.-** El ordenamiento ecológico y territorial del municipio es el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización de obras y actividades que se pretendan ejecutar.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento está facultado para formular, expedir, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de ordenamiento ecológico en su ámbito jurisdiccional y competencial, observando los elementos básicos dispuestos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado en cuanto a los programas municipales de desarrollo urbano y los siguientes criterios:

- I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio municipal y estatal;
- II.- La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III.- La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;
- IV.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI.- Los lineamientos para las actividades generales y específicas de los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola, minero, vida silvestre, turístico, infraestructura y servicios; y
- VII.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación, actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras obras o actividades.

**ARTÍCULO 24.-** El programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial expedido por el Ayuntamiento, tendrá por objeto:

- I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el municipio, zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular los usos del suelo en los centros de población, exceptuando los que cuentan con sus programas de desarrollo urbano decretado; y
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que se consideren en los planes o programas de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 25.-** El ordenamiento ecológico y territorial, será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y de la localización de actividades secundarias conforme a las siguientes bases:

- I.- Con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico y territorial del municipio será considerado en:
  - a) La realización de obras públicas, que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales; y
  - b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas de propiedad Municipal y terrenos de Zona Federal.

## ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 684H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVAREZ

II.- La localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, el ordenamiento ecológico y territorial del municipio será considerado en:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento de actividades productivas económicas para inducir su adecuada localización y/o, su reubicación; y
- c) La autorización para la construcción y operación de plantas ó establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

**ARTÍCULO 26.-** La formulación y expedición del programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, así como sus modificaciones, se sujetará al procedimiento establecido por el artículo 38 de la Ley. Una vez publicado el programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para el caso de la modificación, incremento o reducción de los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico que se trate, bastará que el comité técnico respectivo apruebe por mayoría dichos cambios, mismos que deberán estar fundados y motivados. El comité enviará al titular del ejecutivo estatal la propuesta de modificación para su publicación en el Periódico Oficial y, una vez publicado promoverá su difusión en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 27.-** Las obras o actividades que se realicen en el municipio, así como el otorgamiento de los permisos de uso del suelo o de construcción y las constancias de zonificación, se sujetarán a lo dispuesto por los programas de ordenamiento ecológico y territorial correspondientes.

## CAPÍTULO VI

## REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 28.-** Para aminorar los efectos de los asentamientos humanos en el ordenamiento ecológico y territorial del municipio, la dependencia ambiental municipal, en coordinación con las dependencias ambientales federal y estatal, cuidaran la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia, así como la observancia de la Ley, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el presente Reglamento destinadas a mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, asegurar el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 29.-** Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, y con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de considerar los siguientes criterios:

I.- Los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, del municipio y demás instrumentos que al efecto se expidan;

II.- En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales del municipio se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental;

III.- La determinación de los usos del suelo deberá efectuarse en función de lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado y del municipio que al efecto se expidan;

IV.- Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

V.- Se buscará lograr una diversidad y eficiencia en la determinación de los usos del suelo;

VI.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se regulará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental, cultural, fisonómico o productivo;

VII.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

VIII.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica colindantes con los asentamientos humanos;

IX.- En el entorno construido por el ser humano es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y

X.- Las autoridades del Estado y del municipio, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de incentivos y estímulos fiscales de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

**ARTÍCULO 30.-** Los criterios generales y locales de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en:

- I.- La formulación y aplicación de las políticas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda;
- II.- Los programas sectoriales de desarrollo urbano y vivienda que realicen el Estado y sus municipios; y
- III.- Las normas de diseño, tecnología y de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, así como en las de desarrollo urbano, que expida el Gobierno del Estado.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento, establecerá los procedimientos necesarios, con el objeto de que los interesados obtengan en un solo trámite municipal los diversos permisos, autorizaciones, licencias y similares de su competencia que establece el presente Reglamento, para la operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales o de servicios.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad ambiental vigente y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

**ARTÍCULO 33.-** La dependencia ambiental municipal en el ámbito de su competencia, inducirá o concertará:

- I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ambientales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la dependencia ambiental municipal podrá promover ante el Gobierno Estatal, la promulgación de normas técnicas ambientales;
- III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
- IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a las previstas en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 34.-** La auditoría ambiental es de carácter estrictamente voluntario y no limita ni inhibe las facultades que este reglamento confiere a la dependencia ambiental municipal en las materias de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 35.-** Las auditorías ambientales solo podrán ser realizadas por aquellos auditores autorizados por la dependencia ambiental estatal y los gastos de contratación serán cubiertos por el promovente, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley.

**ARTÍCULO 36.-** La dependencia ambiental municipal desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como otorgar certificados de bajas emisiones a quienes participen en ellos. Para tal efecto, las empresas podrán convenir con el Ayuntamiento, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento expedirá los certificados de bajas emisiones a los que se refiere el artículo anterior y los otorgará a aquellas empresas que habiéndose sujetado mediante convenio a procesos voluntarios de autorregulación o auditoría ambiental, cumplan con lo establecido en cualquiera de las fracciones del artículo 33 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez firmado el convenio referido en el artículo 36 del presente Reglamento, y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la dependencia ambiental municipal, y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita de inspección a la empresa.

Integrado el expediente, la dependencia ambiental municipal revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita de inspección realizada, el

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 685



interesado podrá solicitar al ayuntamiento, la expedición y entrega del certificado de bajas emisiones, siempre que se compruebe el cumplimiento de lo establecido en cualquiera de las fracciones del artículo 33 del presente reglamento; dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

**ARTÍCULO 39.-** Cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de bajas emisiones al que se refiere el artículo anterior y que aun estando vigente, se le detecte, mediante inspección posterior, por parte de la dependencia ambiental municipal, violaciones a este Reglamento, se procederá a instaurarle procedimiento administrativo en los términos indicados en el mismo.

## CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, por conducto de la dependencia ambiental municipal, evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la realización de obras o actividades dentro del territorio del municipio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos y prevenir futuros daños.

**ARTÍCULO 41.-** Para efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales interesadas en la realización de las obras o actividades que a continuación se indican, requerirán previamente del Ayuntamiento autorización de impacto ambiental:

I.- Obra pública municipal como lo define la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, que se realice por administración directa o por contrato y en ambos casos las obras deberán de observar los criterios establecidos de zonificación y seguridad que señalen: la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y sus reglamentos, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez; con excepción de aquella que por sus dimensiones o magnitud de impactos ambientales están reservadas a la Federación o a el Estado;

Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción anterior las obras o actividades siguientes:  
a) Remodelación, instalación y demolición de bienes inmuebles ubicados dentro de áreas urbanas del municipio, y  
b) La conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

II.- Establecimientos mercantiles, establecimientos públicos y obras nuevas de hasta 5 mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional;

III.- Desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos urbanos de hasta 10 mil metros cuadrados;

IV.- Relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto alcancen los parámetros señalados en las fracciones anteriores;

V.- Desarrollos turísticos municipales;

VI.- Obras en áreas o espacios verdes municipales o en aéreas de valor ambiental de competencia municipal;

VII.- Las establecidas en el listado de actividades del ámbito municipal y las obras o actividades que estando reservadas al Estado, se descentralicen a favor del Municipio; y

VIII.- Las demás que no sean competencia de la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO 42.-** El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades comprendidas en el artículo anterior, será evaluado por la dependencia ambiental municipal con la participación de la dependencia ambiental estatal, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente. Además de las obras o actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental competencia del ayuntamiento y aquellas obras o actividades que colinden con dichas áreas.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente peligrosas, el procedimiento en materia de impacto ambiental se turnará a la dependencia ambiental estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar un Manifiesto o Estudio de riesgo en los términos previstos por la Ley o Ley General de conformidad con sus ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO 43.-** El procedimiento de evaluación se inicia mediante la presentación del documento denominado manifiesto de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal y concluye con la resolución que ésta emita.

**ARTÍCULO 44.-** La elaboración del manifiesto de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen este Reglamento y deberá someterse a la consideración de la dependencia ambiental municipal, en los formatos que para el efecto expida, pero en todo caso contendrá por lo menos:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto del manifiesto;

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

**II.-** Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones, operación y mantenimiento correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, así como el programa para el manejo de residuos sólidos, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

**III.-** Descripción del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;

**IV.-** Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

**V.-** Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

**VI.-** La identificación de los impactos generados así como las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de la etapa.

Si después de la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, pero antes de la emisión de la resolución, se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad ambiental competente, a fin de que ésta, en un plazo de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin que exista comunicación de la dependencia ambiental competente, se entenderá que no es necesaria la presentación de información adicional.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se trate de obras o actividades existentes o que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, hayan sido iniciadas sin haberse sometido a la evaluación de impacto ambiental y que estén emitiendo contaminantes a la atmósfera, agua o suelo por arriba de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, o estén alterando el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se deberá presentar como parte del procedimiento administrativo derivado de los actos de inspección y vigilancia un manifiesto de diagnóstico ambiental, conteniendo por lo menos la información señalada en el artículo anterior, además de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor por infracciones a este reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con esta última incumpla los requisitos y condicionantes establecidos en la misma o incumpla con lo dispuesto por el artículo 44 del presente reglamento estará obligada a reparar los daños que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

**ARTÍCULO 47.-** Una vez presentado el manifiesto de impacto ambiental la dependencia ambiental municipal revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en este Reglamento e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Una vez integrado el expediente, la dependencia ambiental municipal iniciará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para lo cual tomará en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas federales y estatales y de áreas de valor ambiental estatales y municipales, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y analizará los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

**ARTÍCULO 48.-** Tratándose de las obras o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal, ésta notificará a la dependencia ambiental estatal, que ha recibido el manifiesto de impacto ambiental respectivo, a fin de que esta exprese sus observaciones.

**ARTÍCULO 49.-** Para la evaluación y dictaminación del Manifiesto de Impacto Ambiental, las obra o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o actividades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o Universidades y centros de investigación, la dependencia ambiental municipal podrá solicitar a éstas, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez evaluado el manifiesto de impacto ambiental y dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que el expediente esté integrado en contenido y forma,

## ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 686H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVAREZ

la dependencia ambiental municipal deberá emitir debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de las medidas adicionales de prevención, mitigación y restauración a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Cuando se trate de autorización condicionada la autoridad ambiental competente señalará los requerimientos que deban observarse, previamente, durante y posteriormente a la ejecución de la obra o, la realización de la actividad prevista.

En este tipo de autorización que otorgue la dependencia ambiental municipal, deberá determinar las actividades previas de compensación al impacto ambiental, relativas a la reforestación o trasplante de árboles, entre otras, en los términos y condiciones que lo determine, o bien, establecer el otorgamiento de seguro o fianza bastante para garantizar su cumplimiento, en términos del último párrafo del presente artículo y, de no cumplir con ninguna de ellas se estará sujeto a las sanciones que establece este reglamento; o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en este reglamento, la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda afectar a una o más especies de flora o fauna si están declaradas amenazadas, protegidas o en peligro de extinción por las normas oficiales mexicanas o cuando se afecte negativamente a una de dichas especies; o

c) Cuando exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La resolución de la dependencia ambiental municipal sólo se referirá a los aspectos y consecuencias ambientales que las obras y actividades de que se trate, generen.

Cuando se trate del supuesto contenido en la fracción II de este artículo o que durante la realización de la obra puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la dependencia ambiental municipal deberá exigir, indistintamente, el otorgamiento de seguro o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones que se establezcan expresamente en la autorización y en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** La dependencia ambiental municipal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de los manifiestos que se le hayan presentado, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento; asimismo, se suspenderá en caso de requerirse el dictamen técnico. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de 30 días hábiles a partir de que ésta sea declarada por la autoridad ambiental municipal y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

**ARTÍCULO 52.-** En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la dependencia ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** Presentado un Manifiesto de impacto ambiental, satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiese formulando, y dictada a la resolución o dictamen de evaluación correspondiente, cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrá consultar el expediente. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la resolución de la dependencia ambiental municipal.

El Manifiesto de Impacto Ambiental y sus anexos o ampliaciones de información se presentarán ante la dependencia ambiental municipal en original y dos copias. Una copia será para consulta del público y contendrá únicamente la información que podrá ser consultada en los términos del presente Reglamento, manteniendo reservada la información, que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad o intereses lícitos mercantiles. A solicitud del interesado, dicha copia deberá ostentar en lugar visible la leyenda «Para Consulta del Público».

La dependencia ambiental municipal podrá requerir al responsable, que justifique la existencia de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados, para mantener en reserva información que haya sido integrada al expediente.

**ARTÍCULO 54.-** La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa solicitud por escrito e identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el lugar que para dicho efecto establezca la dependencia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 55.-** Cualquier persona que considere que la realización de obras o actividades que se estén llevando a cabo, excedan los límites y condiciones establecidas en la normatividad vigente emitida para la protección del ambiente, podrá denunciar a la dependencia ambiental municipal, que considere la procedencia de requerir a quienes lleven a cabo dicha obra o actividad, la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental, respecto de tales obras o actividades.

En la denuncia se incluirán los datos de identificación del solicitante, así como la información que permita localizar el lugar en que está ejecutada la obra o realizando la actividad respectiva e identificar a quien la lleva a cabo.

**ARTÍCULO 56.-** Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y calificada ésta como procedente por la dependencia ambiental municipal, esta identificará al denunciante y en su caso hará tal denuncia del conocimiento de la persona o personas a quien imputen los hechos denunciados, y los requerirá, para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten por escrito, lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia formulada, así, como si son ciertos los hechos que en la misma se describen. La dependencia ambiental municipal, podrá llevar a cabo las verificaciones que procedan, y requerir a quienes realicen las obras o actividades denunciadas para que presenten un informe al respecto.

Se permitirá copia de los requerimientos al denunciante, quien a partir de ese momento podrá consultar el expediente.

**ARTÍCULO 57.-** La dependencia ambiental municipal, analizará la contestación y en su caso, el informe que prevé el artículo anterior y en un plazo no mayor de 30 días hábiles, comunicará a la persona requerida mediante acuerdo, si procede o no la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental, señalando los plazos y la autoridad competente a la que deberá presentarlo.

**ARTÍCULO 58.-** En tanto la dependencia ambiental municipal comunica la resolución señalada en el artículo anterior, previa audiencia de los interesados, podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de la ejecución de la obra o actividad denunciada, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema o sus componentes, a la salud pública o afectación grave al ambiente, independiente de las sanciones administrativas que en su caso procedan, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 59.-** Las obras o actividades a que se refiere el artículo 41 de esta reglamento que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación del impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar ante la dependencia ambiental municipal el documento denominado informe de factibilidad en materia de impacto ambiental, previo al inicio de la obra o actividad.

**ARTÍCULO 60.-** El informe de factibilidad deberá contener:

- I.- Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada o, en su caso, de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II.- Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;
- III.- Descripción de la obra o actividad proyectada; y
- IV.- Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y en los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

**ARTÍCULO 61.-** Una vez recibido el informe de factibilidad, la dependencia ambiental municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comunicará a los interesados si procede o no la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de un manifiesto de impacto ambiental.

En aquellos casos que por la negligencia, dolo o mala fe se ingrese informe de factibilidad pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el procedimiento de ingreso del estudio de factibilidad es inexistente, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** La dependencia ambiental municipal evaluará el Informe de Factibilidad Ambiental cuando éste se ajuste a lo previsto en este reglamento y su formulación se sujete a lo que establezca el instructivo correspondiente; así mismo, cuando el promovente del proyecto compruebe haber efectuado el pago de derechos por evaluación de impacto ante

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 687



la Tesorería del Ayuntamiento, conforme al monto establecido en la Ley de Hacienda vigente para el Municipio de Villa de Álvarez, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública; procediendo a emitir la resolución correspondiente en los términos y plazos que se indican en el artículo 50 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando en el Informe de Factibilidad Ambiental, Manifiesto de Impacto Ambiental, o Diagnóstico Ambiental, se falseara u omitiera información, tanto el responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, que van desde la invalidación del respectivo dictamen ambiental para la actividad, la inhabilitación del prestador de servicios en la materia de impacto ambiental, sin menoscabo de las sanciones económicas y penales que pudiera surgir de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y el Código Penal para el Estado de Colima.

## CAPITULO X DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 64.-** Las construcciones o fraccionamientos, habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable en cada caso particular y que estén proyectados en el territorio municipal. La dependencia ambiental municipal se reserva el derecho de establecer condiciones particulares en materia ambiental para la realización de cada proyecto.

Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales, de servicio e industriales que por su naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, por su funcionamiento, su proceso o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas, mediante el Dictamen Ambiental de Funcionamiento que deberán de tramitar ante la dependencia ambiental municipal, en la renovación o inicio del trámite de la Licencia Comercial Municipal.

En la aplicación del presente artículo, la dependencia ambiental municipal se coordinará con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., para verificar la correcta observancia del Reglamento de Zonificación Estatal, el Ordenamiento Ecológico Territorial Estatal y Municipal, y demás relativos; así como para la promoción de la creación de una ZONA INDUSTRIAL misma que se ubicará en un lugar estratégico observando lo estipulado en los ordenamientos antes citados.

**ARTÍCULO 65.-** La autorización del Dictamen Ambiental de Funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Presentar por escrito y/o en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal o el área de recepción de trámites y atención al ciudadano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, señalando los siguientes datos y anexando la documentación que se indica:
  - \*Solicitud de Dictamen Ambiental de Funcionamiento debidamente requisitada y firmada;
  - \*Formato requisitado de Cedula Diagnostico Ambiental;
  - \*Copia simple de identificación oficial del interesado (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada);
  - \*Croquis del establecimiento especificando medidas, áreas que lo integran y colindancias.
  - \*Copia simple del dictamen de uso de suelo;
  - \*Copia simple de dictamen de protección civil;
  - \*Copia simple de constancia de descarga de aguas residuales (CIAPACOV);
  - \*Copia simple de licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, emitido por la secretaria de salud;
  - \*Copia simple del Registro como Generador de Residuos Peligrosos presentado ante la SEMARNAT (solo para las empresas que en sus procesos generen residuos clasificados como Peligrosos); y
  - \*Copia simple del Trámite presentado ante el Instituto para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable de Estado de Colima (IMADES), para la autorización del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (solo para las empresas que en sus procesos generen residuos clasificados como de Manejo Especial).

Una vez recibida la solicitud, entregada completa la documentación correspondiente y atendida la visita de verificación, la dependencia ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

II.- Atender la visita de verificación en la hora y fecha acordada; es necesario que el giro se encuentre funcionando y/o acondicionado en su totalidad con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir el dictamen técnico correspondiente;

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez; y

IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los lineamientos, términos y condicionantes que al efecto procedan.

**ARTÍCULO 66.-** Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 de actividades altamente riesgosas expedidos por la federación, se clasifican conforme a lo señalado en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población del Municipio de Villa de Álvarez, el Reglamento de Zonificación vigente para el Estado de Colima o el Municipio de Villa de Álvarez.

**ARTÍCULO 67.-** Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, deberán incorporar medidas para la eficiencia energética, la generación de energías renovables y uso eficiente de recursos hidrológicos.

**ARTÍCULO 68.-** Los servicios públicos municipales de limpia, mercados, panteones, tránsito y obras públicas, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando las actividades sean riesgosas o altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal competente podrá aplicar las medidas de seguridad o las sanciones procedentes para proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 70.-** La dependencia ambiental municipal en su ámbito de competencia, autorizará y supervisará el derribo y poda de árboles en espacios públicos, privados y en las zonas rurales, donde se realicen desarrollo urbano, condicionándolo a la reposición de la cobertura vegetal perdida, dentro del municipio, en los términos establecidos en el artículo 106 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 71.-** La dependencia ambiental municipal con apoyo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

**ARTÍCULO 72.-** Queda prohibida la colocación de comercios fijos, semi-fijos y ambulantes en cualquier área ecológica y/o recreativa (como parques, jardines, entre otros) considerada dentro del sistema municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** La dependencia ambiental municipal en coordinación con otras dependencias o instituciones, efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que en su jurisdicción deberán protegerse en relación con el crecimiento urbano y la localización de nuevos asentamientos, para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ecológicos.

Los estudios de referencia deberán incluir la identificación y ubicación de ecosistemas prioritarios, a fin de implementar las acciones de conservación, aprovechamiento y desarrollo de los mismos de manera integral.

#### **CAPITULO XI**

#### **DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL, ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado o de la Federación, el establecimiento mediante declaratoria, de las áreas naturales protegidas previstas en el artículo 100 de la Ley, así como en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, respectivamente, con el objeto de que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos de relevante importancia por la generación de recursos naturales o de servicios ambientales, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales referidos y sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la declaratoria de áreas de valor ambiental referidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, dentro de la jurisdicción municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal referido y su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento realizará la declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 93 de la Ley por tratarse de áreas de valor ambiental de competencia municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos correspondientes establecidos en el ordenamiento legal referido y en su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 77.-** Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamiento socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 688



**ARTÍCULO 78.-** La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;
- III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
- IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

**ARTÍCULO 79.-** Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I.- Áreas rústicas;
- II.- Áreas de prevención ecológica;
- III.- Áreas de conservación ecológica;
- IV.- Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- V.- Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación;
- VI.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- VII.- Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- VIII.- Plazas cívicas jardinadas o arboladas;
- IX.- Espacios libres en vía pública; y
- X.- Las demás áreas análogas.

**ARTÍCULO 80.-** Corresponde al Ayuntamiento la preservación, protección, restauración, fomento, vigilancia y, cuando corresponda la construcción, rehabilitación y administración, de las áreas y espacios verdes municipales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la Secretaría.

El Ayuntamiento procurará el incremento de áreas y espacios verdes municipales en proporción equilibrada con los demás usos de suelo en el ámbito urbano y en sus zonas de influencia e incorporarlas a los programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial y de desarrollo urbano.

El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas y espacios verdes municipales deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, sujetándose a la normatividad que al efecto expida la Secretaría.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento podrán celebrar convenios con los vecinos de los parques urbanos, de barrio y jardines cívicos para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 82.-** Las áreas y espacios verdes municipales bajo las categorías de parques urbanos, de barrio, jardines cívicos o áreas análogas establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano, no podrán ser alteradas en su superficie o ser sujetas a cambio de uso de suelo, quedando prohibido la construcción de edificaciones con excepción de aquellas destinadas a su cuidado, fomento cultural o educación ambiental.

**ARTÍCULO 83.-** Para la solicitud de declaratoria de un área natural protegida, ante el Presidente Municipal, al Ejecutivo del Estado o a la Federación, el promovente deberá presentar a la dependencia ambiental municipal, la siguiente documentación:

- I.- La categoría de área natural protegida bajo la que desea se declare el sitio propuesto;
- II.- Los objetivos y justificación para que se declare área natural protegida el sitio propuesto;
- III.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso la zonificación propuesta;
- IV.- Descripción de las características naturales con que cuenta el sitio propuesto (Climatología, Hidrología, Geología, Suelos, Flora y Fauna), así como las histórico-culturales que fundamentan la necesidad de su declaratoria;
- V.- Descripción del tipo de tenencia de la tierra;
- VI.- El diagnóstico ambiental de las condiciones actuales del sitio;
- VII.- La propuesta de modalidades a las que se sujetarán dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, o específicamente de aquellos sujetos a protección; y
- VIII.- La propuesta de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** La dependencia ambiental municipal una vez analizada la documentación a que se refiere el artículo anterior, y no habiendo necesidad de requerir información complementaria, elaborará un dictamen que se presentará al Presidente Municipal, Ejecutivo del Estado o de la Federación, de acuerdo con la categoría de área natural protegida a decretar, anexando el expediente documental que le dio origen, para que este analice la

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

propuesta y promueva, de no requerirse mayor información, la declaratoria del área natural respectiva, de conformidad con los procedimientos vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 85.-** Una vez emitido el acuerdo de declaratoria de Área Natural Protegida de competencia municipal, se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

**ARTÍCULO 86.-** Las declaratorias de parques ecológicos municipales deberán contener la siguiente información:

- I.- La categoría del área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II.- La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la dependencia ambiental municipal;
- III.- La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación correspondiente;
- IV.- Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- V.- La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- VI.- Los responsables de su manejo;
- VII.- Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII.- Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

**ARTÍCULO 87.-** Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las declaratorias, la dependencia ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

## **CAPITULO XII DEL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 88.-** El uso o aprovechamiento de la flora y fauna municipal se sujetará a los siguientes criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de especies o subespecies, sin ponerlas en riesgo de extinción, y su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para los ecosistemas de manera que no se altere el equilibrio ecológico y las cadenas naturales:

- I.- La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II.- La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación;
- III.- La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
- IV.- El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna Silvestre;
- VI.- La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
- VII.- El repoblamiento de las especies de la flora del municipio;
- VIII.- La conservación y el desarrollo de las especies endémicas del Estado; y
- IX.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.-** Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I.- Las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II.- La protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas o enfermedades y la contaminación que se pueda derivar de actividades fitopecuarias;
- III.- La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;
- IV.- Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración, trasplante o aprovechamiento de flora y fauna; y
- V.- La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 689



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ALVAREZ

**ARTÍCULO 90.-** La dependencia ambiental municipal, previa coordinación con la federación vigilará las vedas establecidas por esta última y promoverá vedas ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 91.-** La dependencia ambiental municipal promoverá la creación, el seguimiento y vigilancia de criaderos, viveros y reservas en coordinación con la federación y otras dependencias competentes.

**ARTÍCULO 92.-** Se prohíbe causar daños a la flora y fauna silvestre o urbana, ya sea afectando su supervivencia de manera directa o alterando su entorno inmediato.

**ARTÍCULO 93.-** La dependencia ambiental municipal basándose en sus facultades y atribuciones estará facultada para:

I.- Otorgar las autorizaciones para el derribo, poda o trasplante de la flora, siempre y cuando estos se ubiquen en los polígonos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio de Villa de Álvarez y su autorización no sea competencia de la Federación o el Estado;

II.- Determinar los métodos, técnicas y condiciones a que deben sujetarse los trabajos de derribo, poda o trasplante, así como las herramientas autorizadas para su realización;

III.- Evaluar y Dictaminar los programas de plantación presentados por los promotores de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a desarrollarse en el municipio; al igual que los que pretendan desarrollar la autoridad municipal o la ciudadanía en general en espacios y áreas verdes municipales;

IV.- Programar las acciones de control y combate de plagas y enfermedades;

V.- Determinar los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora y fauna urbanas; y

VI.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos en materia de preservación ecológica.

**ARTÍCULO 94.-** La dependencia ambiental municipal vigilará el derribo, poda, o trasplante de árboles, y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto. Por lo que se prohíbe realizar las acciones antes mencionadas, sin contar con la autorización correspondiente a la que se refiere la fracción I del artículo anterior; cualquier derribo no autorizado obliga a su reposición en las equivalencias establecidas en el artículo 106 y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 95.-** El derribo o trasplante será autorizado, en los siguientes casos:

I.- Cuando su ubicación y condiciones fitosanitarias o inclinación representen un peligro inminente para los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad, los vecinos del lugar o u sus bienes;

II.- Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del Gobierno Estatal, previo el estudio y aprobación por parte de la autoridad competente;

III.- Cuando afecten o lastimen instalaciones de servicios públicos;

IV.- Cuando su ubicación sea en el área de desplante de una edificación;

V.- Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos, se detecte en franca decadencia o se trate de un ejemplar muerto; y

VI.- Todas las demás en que se requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 96.-** La autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Presentar por escrito y/o en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal o el área de recepción de trámites y atención al ciudadano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, señalando los siguientes datos y anexando la documentación que se indica:

**Para Propietarios de Predios Edificados:**

\* Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal; como aparece en sus documentos oficiales;

\* Domicilio para oír y recibir notificaciones;

\* Número y especie de árboles a afectar;

\* La ubicación del árbol; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantará el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;

\* El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;

\* Propuesta de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento;

\*Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada); y

\*Copia simple del predial o documento oficial que acredite la propiedad.

**Para Propietarios de Predios NO Edificados:**

\*Todos los anteriores; y

\*copia simple de la licencia de construcción autorizada por el municipio.

**Para Fraccionadores o Desarrolladores de Conjuntos habitacionales:**

- \* Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales;
- \* Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- \* Número y especie de árboles a afectar;
- \* La ubicación del árbol; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;
- \* El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;
- \* Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.
- \*Copia Simple de identificación oficial del promovente; para personas físicas (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada); para personas morales, copia simple del poder del representante legal; y
- \* Copia simple del Programa Parcial de Urbanización (PPU) autorizado por el H. Ayuntamiento.

**Para Dependencias Gubernamentales y Empresas que desarrollen Obra Pública:**

- \* Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales. (Empresa responsable de la ejecución de la obra, número de contrato de asignación, ubicación, nombre y alcance del proyecto);
- \* Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- \* Número y especie de árboles a afectar;
- \* La ubicación del árbol; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;
- \* El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;
- \* Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento;
- \*Copia simple de identificación oficial del promovente o representante legal de la ejecución de la obra (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada, poder del representante legal.); y
- \*Copia simple del plano del proyecto arquitectónico en conjunto.

Una vez recibida la solicitud y entregada completa la documentación correspondiente, la autoridad ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

II.-Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la dependencia ambiental municipal;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez; y

IV.-Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los lineamientos, términos y condicionantes que al efecto procedan.

**ARTÍCULO 97.-** Para derribar un árbol por riesgo o vulnerabilidad inminente, declarado por la dependencia municipal de Protección Civil, no se requiere permiso, pero el ciudadano deberá entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su fecha de recepción, el reporte o dictamen emitido por la referida dependencia a la autoridad ambiental municipal, independientemente de quien efectúe el retiro del arbolado en cuestión. En este supuesto no se impondrá sanción al ciudadano, ya que de común acuerdo con la dependencia ambiental municipal, podrá reponer el árbol sustituido por otro árbol de la especie que se le indique.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando se autorice el trasplante un árbol, éste deberá sembrarse en el mismo predio, pero si esto no fuese posible, se hará en el sitio apropiado más cercano a aquél en donde estaba originalmente sembrado; en caso de no ser viable, deberá realizarse en el lugar más cercano posible en función del uso de los espacios y/o en los que la dependencia ambiental municipal designe dentro de su jurisdicción, en común acuerdo con el solicitante. Si por algún motivo el árbol trasplantado no sobrevive, el solicitante está obligado a su reposición en las equivalencias establecidas en el artículo 106; además de que una vez trasplantado el árbol no podrá ser reubicado nuevamente.

**ARTÍCULO 99.-** El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo, poda, trasplante, reposición de arbolado y el programa de reforestación, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del presente Reglamento.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 690



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 100.-** El derribo de árboles obliga a su reposición, por lo que el titular del permiso otorgado, deberá realizar el procedimiento de reposición de árboles en los términos del artículo 106 del presente Reglamento y en los establecidos en el programa o propuesta de reforestación autorizado al emitir el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 101.-** Las autorizaciones a que se refiere la fracción I del artículo 93 del presente Reglamento, tendrán una vigencia de 90 (noventa) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. Los interesados podrán solicitar por escrito la renovación de la autorización con 05 días anteriores a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 102.-** Queda prohibido atentar contra la salud de cualquier árbol con acciones tales como: mutilación o poda excesiva o innecesaria, riego dañino, remoción de corteza, envenenamiento, entierro parcial de su tronco, impermeabilización del área radicular u otras similares; Se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

**ARTÍCULO 103.-** Los residuos producto de desmonte o despalme, deben triturarse e integrarse al predio, cuando esto no sea posible deberán disponerse en el sitio que el H. Ayuntamiento designe; Queda prohibida la quema de residuos vegetales.

**ARTÍCULO 104.-** Las áreas abiertas para estacionamiento ubicadas a nivel de suelo deberán forestarse conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá plantar un árbol nativo entre cada dos cajones;

II.- Cuando sea de cajones en hilera doble, deberá plantar un árbol nativo entre cada cuatro cajones; y

III.- Cuando se ubique sobre sótano, o en áreas abiertas de azoteas, la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.

**ARTÍCULO 105.-** El área para absorción radicular de cada árbol sembrado en estacionamiento, deberá tener cuando menos un área equivalente a la de un cuadrado de ochenta por ochenta centímetros (80 por 80 cm.) y deberá protegerse eficazmente para evitar que sean lastimados por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas o maceteros de concreto o similares.

**ARTÍCULO 106.-** La reposición a que se refiere el artículo 100, estará encaminada a instaurar los beneficios ambientales en el menor tiempo posible mediante la plantación de árboles con altura mayor o igual a 1.5 metros, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco, así como la aplicación de su mantenimiento y cuidados por un término no menor a dos años, para garantizar su adaptación y sobrevivencia.

La plantación se realizará en el sitio impactado, en caso de no ser viable deberá realizarse en el lugar más cercano posible, en función del uso de los espacios y/o en los que la dependencia ambiental municipal designe dentro de su jurisdicción o su entrega física a la Dirección Municipal de Parques y Jardines para su uso en los programas que conjuntamente con la dependencia ambiental municipal desarrolle para la forestación de áreas y espacios verdes municipales, en común acuerdo con el solicitante; bajo la siguiente equivalencia de compensación según categoría por árbol derribado:

Categoría	Características	Arbolado considerado de riesgo	Obra pública o privada	Afectación severa a la infraestructura urbana y otras causas
Estrato 1	Árbol o arbusto entre 30 centímetros y 2 metros de altura.	1	1	1
Estrato 2	Árbol entre 2 y 8 metros de altura.	1	3	1
Estrato 3	Árbol entre 2 y 8 metros de altura y que no exceda los 70 cm. de diámetro del tronco.	1	5	1
Estrato 4	Árbol mayor a 8 metros de altura que rebase los 70 cm. de diámetro de tronco.	1	8	3

**ARTÍCULO 107.-** La dependencia ambiental municipal a solicitud del afectado, podrá de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en el Código Civil del Estado, requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, la poda de la sección de las ramas

del arbolado que invadan una heredad ajena; de igual manera, podrá requerir el derribo de aquellos árboles que por su ubicación, estén causando daños a la propiedad de un tercero o puedan generar riesgos.

**ARTÍCULO 108.-** La dependencia ambiental municipal podrá de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en el Código Civil del Estado, requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, el mantenimiento del arbolado que pueda provocar daños a heredades ajenas, equipamiento urbano o generar riesgos, estableciéndole las medidas a realizar y los plazos para su ejecución.

### **CAPITULO XIII DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá:

**I.-** Establecer criterios para el aprovechamiento racional del agua y protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

**II.-** Promover el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como otros programas para ahorrar y reducir el desperdicio del agua con el propósito de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de agua para la población, las actividades económicas y la flora y fauna;

**III.-** Prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo de jurisdicción estatal;

**IV.-** Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a las personas morales que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

**V.-** Participar en el establecimiento de reservas de agua para consumo humano y en la planeación y programación del abastecimiento y distribución de agua como un servicio a la población.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento en su ámbito de competencia y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes aplicará y cuidará la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales estatales emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservadas para el consumo humano; por lo que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

**I.-** Por conducto de la dependencia ambiental municipal:

**a)** Cuidará la aplicación y observancias de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas asignadas;

**b)** Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;

**c)** Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo la captación de agua de lluvia y su reuso; y

**d)** Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

**II.-** Por conducto del organismo operador:

**a)** Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y la captación de agua de lluvia para su reuso;

**b)** Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;

**c)** Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;

**d)** Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población;

**e)** Preverá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal, que tenga asignados para la prestación de los servicios públicos; **f)** Preverá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente; y

**g)** Observará las condiciones particulares de descarga que les sean fijadas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o Normas Ambientales Estatales, para el diseño, operación o

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 691



administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

**ARTÍCULO 112.-** La dependencia ambiental municipal, en coordinación con el Organismo Operador y la autoridad Estatal o Federal competente, aplicará y cuidará que se cumpla con la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga.

Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.

**ARTÍCULO 113.-** El Organismo operador en coordinación con la dependencia ambiental municipal, solicitará a las personas físicas y morales la instalación de sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal establecidos en la Normatividad Vigente, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente.

Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezca este Reglamento.

**ARTÍCULO 114.-** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a instalarse en el municipio y que en sus proyectos arquitectónicos contemplen estacionamientos de autos a cielo abierto, deberán contar con las obras de captación, conducción y separación, y demás medidas que establezca la Autoridad correspondiente, que impidan que el agua de lluvia mezclada con aceites, combustibles, anticongelantes y demás contaminantes liberados por los vehículos que hagan uso de sus instalaciones, sean depositados por arrastre en la vía pública.

**ARTÍCULO 115.-** Los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria o que hagan uso de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes pinturas y demás sustancias químicas deberán contar con infraestructura física adecuada y necesaria para prevenir el arrastre de éstos por lluvia o viento a la vía pública, además deberán contar con suelo impermeable que eviten la infiltración de los contaminantes antes mencionados al subsuelo.

**ARTÍCULO 116.-** Los establecimientos que hagan uso intensivo de agua como auto lavados y otros similares, deben cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996, además de las medidas de contención para evitar el flujo de agua residual hacia la vía pública o cuerpos de agua naturales o modificados.

**ARTÍCULO 117.-** Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los generadores de las mismas deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, con el objeto de cumplir la regulación ambiental aplicable.

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a los establecimientos que en sus actividades comerciales, de transformación o de servicios generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, y que realicen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico - químico y biológicos de las aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. Dicho Análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial de hidrogeno, coliformes fecales, oxígeno disuelto y demanda Bioquímica de oxígeno (DBO).

**ARTÍCULO 119.-** La dependencia ambiental municipal se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 120.-** Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contemplar las zonas federales, los cauces y cuerpos de agua, dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- I.- Áreas de prevención ecológica.- Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponda;
- II.- Áreas de conservación ecológica.- Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

por razones de carácter ambiental deben conservarse, precisando el grado de protección que les corresponda; y

**III.-** Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto para la operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos, estas áreas se subdividen de la siguiente manera:

- a) Áreas de protección a cuerpos de agua.- Las relacionadas con aguas nacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;
- b) Áreas de protección a cauces.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y
- c) Áreas de protección a escurrimientos.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

**ARTÍCULO 121.-** Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse junto a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades con andadores, parques lineales o habilitación de áreas verdes entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de fincas, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

#### **CAPITULO XIV DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 122.-** La dependencia ambiental municipal protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, considerando los siguientes criterios:

- I.- El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de suelo debe hacerse de manera que mantengan su integridad física y capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV.- Las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión del suelo, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- V.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y establecimiento de su vocación natural.

**ARTÍCULO 123.-** La dependencia ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo, relativo a lo siguiente:

- I.- La ordenación y regulación ecológica del desarrollo urbano;
- II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos sólidos urbanos, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 124.-** La dependencia ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

**ARTÍCULO 125.-** La dependencia ambiental municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

**ARTÍCULO 126.-** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales que se emitan.

**ARTÍCULO 127.-** Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

**ARTÍCULO 128.-** Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 692



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ajustarse a las disposiciones que fije la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 129.-** Los particulares que en ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

**ARTÍCULO 130.-** La dependencia ambiental municipal, en coordinación con la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, promoverán acciones para la previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, mediante las actividades de reducción, reutilización y reciclaje.

**ARTÍCULO 131.-** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia; invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos industriales peligrosos en el municipio.

**ARTÍCULO 132.-** Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios establecidas en el municipio que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final que presta el Ayuntamiento, serán responsables de los residuos que produzcan, de su transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

**ARTÍCULO 133.-** Para el almacenamiento temporal, acopio de residuos reutilizables o valorizables, y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal y Estatal correspondiente.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 134.-** Corresponde a la dependencia ambiental municipal, en coordinación con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y
- II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como de los rellenos sanitarios.

**ARTÍCULO 135.-** La dependencia ambiental municipal promoverá la racionalización de generación de residuos sólidos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje.

**ARTÍCULO 136.-** Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establecen la Legislación y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 137.-** La dependencia ambiental municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema Nacional de Información ambiental.

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el Estado y la Federación.

## CAPITULO XV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**ARTÍCULO 139.-** Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los programas de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias, de conformidad con el ordenamiento ecológico y territorial del Estado y el Municipio;

II.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con las autoridades competentes; y

III.- Determinar las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación de automóviles, en casos graves de contaminación o en los casos que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 140.-** Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos, gases o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 141.-** La dependencia ambiental municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera tanto fijas como móviles y promoverá la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro y se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

**ARTÍCULO 142.-** La dependencia ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean fuentes fijas o móviles, coordinándose con la autoridad estatal y federal para la verificación al cumplimiento de la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, y con la unidad encargada de tránsito municipal, para implementar medidas de tránsito y vialidad, para retirar de la circulación a los vehículos automotores que por el humo y ruido exagerado puedan provocar degradación, o molestias en perjuicio de la salud de los habitantes.

**ARTÍCULO 143.-** La dependencia ambiental municipal, en su ámbito de competencia, promoverán en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para uso industrial cercanas a las áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnologías y energéticos no contaminantes o de baja contaminación y que no genere radiaciones electromagnéticas, humos, polvos, vapores, olores, ruido y vibraciones por encima de los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.

**ARTÍCULO 144.-** Los establecimientos de fuentes fijas, que generen emisiones de olores, de humos, gases, polvos entre otros, deberán estar previstos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que controlen la contaminación, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales establecidos en la Ley General o Estatal y no ocasionen molestias a los vecinos, residentes, transeúntes o personas que trabajen en la zona. Asimismo deberán realizar monitoreos ambientales al límite de propiedad para evaluar sus emisiones de acuerdo a la normatividad vigente, a solicitud de la Dependencia Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO 145.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia municipal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la dependencia ambiental municipal, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO 146.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con pasarelas, tapancos, mamparas y sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

**ARTÍCULO 147.-** Los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito; en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 148.-** Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalme de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin.

El uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, se sujetará a las especificaciones técnicas de los métodos establecidos en la NOM-15-SEMARNAT/SAGARPA-2007; en lo que respecta a la quema realizada con motivo de la cosecha de la caña de azúcar se estará al siguiente horario:



acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 156.-** Se prohíbe emitir al ambiente o al interior de las edificaciones colindantes desde fuentes fijas, cualquier ruido que sobrepase los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. Los establecimientos de servicios, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, deberán regular su operación y obtener el permiso correspondiente de cedula de calibración ante la dependencia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 157.-** Los giros comerciales industriales y de servicios situados en las zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión deberán contar con el acondicionamiento acústico y previstos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que les permitan prevenir y controlar sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para cumplir con la legislación ambiental vigente y evitar los efectos nocivos o desagradables a la población y al entorno.

La dependencia municipal regulará y autorizará las actividades que generen ese tipo de contaminantes y buscará los lugares de su ubicación y reubicación de los ya existentes.

Por lo que en virtud de lo anterior queda prohibida la permanencia en las zonas urbanas del municipio, de establos, gallineros, zahúrdas, encierro o criadero de toda clase de animales, en razón de que producen desechos, olores y sustancias potencialmente nocivas para la salud y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 158.-** El ruido producido en casas habitación será objeto de sanción, en caso de que reiteradamente o previo apercibimiento, se realicen actividades ruidosas que causen molestias a los vecinos.

**ARTÍCULO 159.-** La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será regulada bajo el Reglamento de Anuncios vigente y tomando en cuenta los criterios establecidos en éste Reglamento.

**ARTÍCULO 160.-** Queda prohibido la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

- I.- En aéreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;
- II.- En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- III.- Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- IV.- Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;
- V.- Cuando ocasionen riesgo o pelagra para la población;
- VI.- Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó
- VII.- Contravengan este Reglamento u otros ordenamientos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 161.-** Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

**ARTÍCULO 162.-** Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, se deberá tramitar ante dependencia ambiental municipal, la Cédula de Calibración del equipo de Perifoneo a usar.

**ARTÍCULO 163.-** Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75dB (A); y los vehículos que los porten no deberán circular emitiendo mensajes sin contar con la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, en la que además de los niveles sonoros antes indicados, se establecerán los horarios y condicionantes para su operación.

**ARTÍCULO 164.-** La autorización de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Presentar por escrito y/o en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal o el área de recepción de trámites y atención al ciudadano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, anexando la documentación que se indica:

- \* Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada);
- \* Copia simple de tarjeta de circulación del vehículo a usar en el perifoneo;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 694



- \* Copia simple de la licencia de conducir del operador del vehículo; y
- \* Copia simple del mensaje o mensajes a emitir en el perifoneo.

- II.- Una vez recibida la anterior documentación, la dependencia ambiental municipal indicara la fecha, hora y sitio donde se efectuara la calibración del equipo de perifoneo;
- III.- Acudir al sitio indicado por la dependencia ambiental municipal, en la fecha y hora programada con el vehículo, equipo de perifoneo, mensajes grabados (USB, CD, Cintas Magnéticas, Memoria de Celular, ipod, Memorias, etc.), y la persona que será la responsable de su uso, para su verificación correspondiente;
- IV.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda Municipal Vigente para el municipio de Villa de Álvarez, en las ventanillas de Receptoría de Rentas de la Tesorería municipal;
- V.- La dependencia ambiental municipal dictaminará y otorgará la cédula de calibración de equipo de perifoneo en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega completa de la documentación correspondiente y atendida la visita de verificación; y
- VI.- Acudir a las instalaciones que ocupa la dependencia ambiental municipal con el recibo de pago, para recoger la Cedula de Calibración de Equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere otorgada, dando cumplimiento a las condicionantes y horarios de operación en ella indicados.

**ARTÍCULO 165.-** Para la calibración de los equipos de perifoneo usados por las fuentes móviles y en el exterior de establecimientos comerciales y de servicios en la emisión de mensajes de interés público, bienestar social y de promoción comercial en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la dependencia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 166.-** Los aparatos amplificadores de sonido colocados en los vehículos, para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 dB (A).

**ARTÍCULO 167.-** Se prohíbe el uso del claxon, cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial.

**ARTICULO 168.-** Para la medición de los niveles de ruido emitido por amplificadores de sonido instalados en el interior de fuentes móviles, la dependencia ambiental municipal formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 169.-** La dependencia de Tránsito Municipal, obligará a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga a usar un cilindro silenciador en caso de ser necesario, para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos, y requerirá a las unidades que circulen en el territorio municipal emitiendo mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, otorgada por la dependencia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 170.-** Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población; la dependencia ambiental municipal fijará un plazo para que la persona física o moral que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, se evaluará la solicitud de prórroga, notificándose por escrito la aceptación o negativa de la misma. En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante dos certificaciones expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por el Colegio de Profesionistas relacionado con el problema, la dependencia ambiental municipal quedará facultado para dictar la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o solicitarla cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

## CAPITULO XVII

### DE LA EDUCACION AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal, instrumentara el Programa Municipal de Educación Ambiental, como un proceso de aprendizaje permanente, orientado a la formación de valores y actitudes tanto individuales como colectivas, que propicien un desarrollo social y económico en equilibrio con el ambiente, a través de la participación social en la protección, conservación, restauración y

*[Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promoviendo en el ámbito de su competencia:

- I.- Que las instituciones de educación de todos los niveles incorporen la dimensión ambiental en sus programas de enseñanza;
- II.- El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- III.- La promoción de proyectos de educación no formal en materia ambiental;
- IV.- El adiestramiento en y para el trabajo en materia de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece este Reglamento;
- V.- La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y
- VI.- La participación de especialistas en la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, de proyectos locales que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

**ARTÍCULO 172.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal:

- I.- Formulará programas educativos enfocados al nivel básico que fomenten el interés y el conocimiento de los ecosistemas y sobre las necesidades de su cuidado y protección;
- II.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos;
- III.- Promoverá en coordinación con las Dependencias Ambientales Federal y Estatal la realización de acciones para la difusión de la cultura ecológica tendientes a formar una educación ambiental en la sociedad;
- IV.- Promoverá la participación de la ciudadanía en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno, urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen; y
- V.- Celebrar convenios de participación con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado, para fomentar investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, así como propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

**ARTÍCULO 173.-** El Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal establecerá y concertará los mecanismos que aseguren la participación social informada en la gestión ambiental y el establecimiento de la política ambiental para el desarrollo sustentable, garantizando la participación social en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y protección ambiental.

**ARTÍCULO 174.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

- I.- Convocará, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, integral y sustentable, a todos los sectores interesados en materia ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II.- Suscribirá convenios de concertación con la sociedad y demás personas interesadas en el establecimiento, administración y manejo de áreas de valor ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su competencia, la aplicación de acciones de protección al ambiente y realización de estudios e investigación en la materia;
- III.- Suscribirá convenios de concertación con los medios de comunicación para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV.- Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el adecuado manejo de los residuos sólidos. Para ello podrán, en forma concertada, suscribir convenios con las comunidades urbanas y rurales y pueblos indígenas, así como con diversas organizaciones sociales; y
- V.- Coordinará y promoverá acciones e inversiones con los sectores social y privado, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 175.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y el desarrollo del Programa de Educación Ambiental y de Fomento a la Participación de la Ciudadanía en el municipio, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal, deberá contar y operar permanentemente un Centro Demostrativo de Educación Ambiental, constituido por un espacio físico adaptado y equipado para la promoción a la cultura de protección al ambiente a través de talleres, cursos, pláticas, conferencias, películas y documentales, exposiciones,

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 695



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

trasferencia de ecotecnologías y visitas guiadas; en los que se incluyan temas de biodiversidad, consumo sustentable, cuidado del agua, recursos naturales, reforestación, manejo de residuos y construcciones con materiales alternativos.

**ARTÍCULO 176.-** El cabildo por conducto de La comisión Municipal de Ecología deberá de garantizar que el Centro Demostrativo de Educación Ambiental, cuente con los recursos materiales, humanos y financieros que le permitan operar permanentemente.

## CAPITULO XVIII DE LA DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 177.-** Toda persona, individual o colectivamente, podrá denunciar ante la dependencia ambiental municipal las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 178.-** Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público si consideran que el hecho, acto u omisión de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado o, en su caso, a la legislación federal aplicable.

**ARTÍCULO 179.-** La dependencia ambiental municipal dará curso a las denuncias que ante ésta se presenten, siempre que el denunciante acredite su personalidad y residencia con algún documento que lo identifique; en todo caso, el denunciante deberá ser apercibido de conducirse con la verdad y la denuncia deberá presentarse por escrito, conteniendo:

- I.- El nombre o razón social del denunciante o de su representante legal, domicilio o teléfono si lo tiene;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
- IV.- Las consideraciones jurídico-técnico-ambientales que crea pertinente señalar a la autoridad;
- V.- Los puntos petitorios; y
- VI.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

**ARTÍCULO 180.-** Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso la persona que la reciba la turnará al área a que corresponda para iniciar el procedimiento y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo anterior, en un término de 3 días hábiles siguientes a la formulación de la misma, sin perjuicio de que la autoridad ambiental competente investigue de oficio los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 181.-** No se admitirá las denuncias anónimas, las notoriamente improcedentes o inexistencia de petición, se desecharán y notificarán al denunciante.

**ARTÍCULO 182.-** Si el denunciante solicita a la dependencia ambiental competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorgan el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas, salvaguardando la secrecía de los datos solicitados, de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 183.-** La dependencia ambiental municipal practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

**ARTÍCULO 184.-** La dependencia ambiental municipal podrá informar al denunciante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, sobre el trámite de la queja y dentro de los 30 días hábiles siguientes del resultado del procedimiento, así como de las medidas impuestas.

**ARTÍCULO 185.-** Cuando los hechos denunciados fueren de competencia estatal o federal serán turnados a la autoridad respectiva para su atención correspondiente, o cuando se trate de la comisión de algún delito, deberá remitirse ante el Ministerio Público, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTÍCULO 186.-** Cuando por infracciones a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la autoridad ambiental municipal la formulación de un dictamen técnico.

## CAPÍTULO XIX DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACION

**ARTÍCULO 187.-** La dependencia ambiental municipal en el ámbito de su competencia realizará actos de inspección y verificación para la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental, las Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás instrumentos legales aplicables.

Para efectos del presente capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y en lo no previsto en esta Ley y el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 188.-** Las visitas del personal autorizado podrán ser de inspección, cuando se trate de corroborar el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; y de verificación, cuando se dé seguimiento a las disposiciones emanadas y dictadas por las autoridades ambientales competentes en los procedimientos administrativos substanciados por ésta.

**ARTÍCULO 189.-** Las visitas de inspección o verificación podrán ser:

- I.- Ordinarias, que serán cumplidas en días hábiles y horarios normales de operación establecidos y podrán comprender desde las 07:00 hasta las 21:00 horas; y
- II.- Extraordinarias, que serán cumplidas en días inhábiles, horas no laborables, en las que especificarán el carácter de la visita y el horario en que éstas se llevarán a cabo.

**ARTÍCULO 190.-** Los inspectores antes de practicar la visita de inspección o verificación, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal y el que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección o verificación de la que dejará original, la cual debe cuando menos:

- I.- Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II.- Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III.- Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse; y
- IV.- Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

**ARTÍCULO 191.-** Al iniciar la inspección o verificación, el personal autorizado requerirá del visitado, que en el acto designe dos testigos; dicha persona y los testigos se identificarán plenamente.

En caso de negativa de la persona que atienda la diligencia a nombrar los testigos o que los designados no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que dicha circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

**ARTÍCULO 192.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección o verificación, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 190 de este Reglamento y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a la Ley de la materia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 193.-** La dependencia ambiental municipal o el personal autorizado para estos propósitos, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 194.-** De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, en las actas de verificación o inspección debe constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, delegación y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles;
- IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V.- Datos generales de la persona con quien se entienda la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI.- Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 696



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

**VII.-** Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

**VIII.-** Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

**IX.-** En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 190 de este ordenamiento legal; y

**X.-** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo también las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia así como los domicilios de éstos, y otras autoridades que hayan concurrido.

Concluida la inspección o verificación y antes del cierre del acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule observaciones y ofrezca pruebas con relación a los hechos u omisiones asentados en la misma, o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles, siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere concluido.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos, el personal autorizado y los que en la misma hubiesen intervenido, si así lo desean. En caso contrario, se asentará la razón por la cual no firman, y se entregará copia de la misma al interesado.

El personal autorizado para la inspección o verificación, deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección a la persona con la que haya entendido la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 195.-** Recibida el acta de inspección o verificación por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber posibles infracciones, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas para que, dentro del término de 15 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asienten.

Durante el período probatorio a que se refiere este artículo, el inspeccionado o verificado podrá presentar cualquier tipo de prueba en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**ARTÍCULO 196.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de 5 días hábiles presente por escrito sus alegatos.

**ARTÍCULO 197.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la dependencia ambiental municipal procederá a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 198.-** En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior verificación para vigilar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la dependencia ambiental municipal podrá imponer además de la sanción o sanciones administrativas que procedan conforme al artículo 206 de este Reglamento, una multa adicional en los términos de dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la dependencia ambiental municipal, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 201 de este Reglamento, esta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

*(Handwritten signatures and marks on the left margin)*

**ARTÍCULO 199.-** En los casos de flagrancia de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, siempre y cuando medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, el personal de inspección y vigilancia podrá realizar el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 190 del presente Reglamento, identificándose con documento oficial y procediendo a dictar las medidas de seguridad necesarias, asentando dichas circunstancias en un acta específica.

**ARTÍCULO 200.-** En los casos en que se presente en casa habitación una a más de las siguientes actividades contaminantes:

I.- Descargas de aguas grises, procedentes de las actividades domésticas, por la tubería del drenaje pluvial o cualquier otra forma de descarga hacia la vía pública;

II.- Descarga de basura (residuos sólidos urbanos) a los ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua;

III.- El funcionamiento de las zonas urbanas del municipio de establos, gallineros, zahúrdas, o cualquier encierro o criadero de toda clase de animales;

IV.- Realizar quemas en zonas urbanas y rurales, sean en lotes, en casa habitación, y en áreas verdes municipales o de fraccionamientos incluyendo arbolado; ó

V.- Emisión de ruido por arriba de los niveles máximos establecidos.

La dependencia ambiental municipal levantará un apercibimiento en el cual se le solicitará al propietario, ocupante o poseedor del domicilio, que tome las medidas pertinentes para no seguir contaminando, en caso omiso la dependencia ambiental municipal tiene la facultad para aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo al monto establecido en el presente Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez en el capítulo de Sanciones.

#### **CAPÍTULO XX MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 201.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones negativas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la dependencia ambiental municipal podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I.- El aseguramiento precautorio de materiales o substancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, así como de las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere este artículo; y

III.- La neutralización o cualquier acción análoga de residuos sólidos no peligrosos que generen los efectos previstos el presente artículo.

Asimismo, podrá promover la ejecución ante autoridad diversa competente en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

**ARTÍCULO 202.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I.- Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos; y

III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o la persona a quien deba notificarse haya desaparecido o se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

**ARTÍCULO 203.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos de que se trate. En todo caso, el notificador deberá entregar copia del acto

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 697



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o, en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

**ARTÍCULO 204.-** Cuando la dependencia ambiental municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**ARTÍCULO 205.-** En el supuesto de la fracción II del artículo 201 de este ordenamiento, la autoridad ambiental competente, mediante orden expresa, designará al personal que tenga que desahogar la diligencia, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes; una vez que tal designación sea de su conocimiento seguirá el procedimiento de inspección establecido en este ordenamiento.

### CAPÍTULO XXI

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 206.-** La violación a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la dependencia ambiental municipal, aplicándose de acuerdo a la violación una o varias de las siguientes sanciones y medidas:

- I.- Restauración del ambiente afectado con la infracción administrativa, al estado en que se encontraba previamente a la comisión de dicha infracción;
- II.- Multa por el equivalente de 5 (cinco) a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo vigente en el momento de imponer la sanción, más el pago de la reparación del daño;
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere dado cumplimiento a la sanción en la que se ordena la restauración del ambiente;
  - b) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
  - c) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
  - d) Se trate de desobediencia reiterada, en una o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas incommutables al propietario o representante legal;
- V.- Decomiso de productos o implementos utilizados en la comisión de las infracciones; y
- VI.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la dependencia ambiental municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder el máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 207.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la dependencia ambiental municipal ordenará la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales,

industriales o de servicios o para el aprovechamiento de los recursos naturales, otorgadas en favor de aquél que haya dado lugar a la infracción, de las mismas o, en su caso, las solicitará a la que los hubiese expedido.

**ARTÍCULO 208.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando, principalmente, el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad aplicable y, en su caso, los daños producidos al ambiente o sus elementos;
- II.- Las condiciones económicas y personales del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, en su caso.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la dependencia ambiental competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**ARTÍCULO 209.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dependencia ambiental competente indicará al infractor si las medidas correctivas y acciones propuestas por él, que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, son las adecuadas, así como los plazos para su realización.

**ARTÍCULO 210.-** La dependencia ambiental municipal dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil unidades de salario;
- II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda el límite señalado en la fracción anterior;
- III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y especímenes de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos o jardines botánicos públicos, según el caso, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo; o
- IV.- Destrucción, cuando se trate de productos o subproductos de flora o fauna silvestre, forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad o el estado físico de deterioro impida su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 211.-** Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad ambiental municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, considerarán el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, civiles o por afinidad, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

**ARTÍCULO 212.-** La dependencia ambiental municipal, promoverá ante quien corresponda u ordenarán, en su caso, con base en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las obras, instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o cause desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

**ARTÍCULO 213.-** Las multas a las que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento, por ningún motivo podrán ser condonadas o reducidas.

## **CAPÍTULO XXII RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 214.-** Los acuerdos, medidas de seguridad y resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos que se dicten con motivo de la aplicación de este

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 698



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Reglamento, podrán ser recurridos por los interesados mediante el recurso de revisión, ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará la admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

El plazo para interponer este recurso será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto de autoridad que se recurre.

De conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado, será optativo para el particular afectado interponer el recurso a que se refiere el presente capítulo, o bien, acudir directamente a juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 215.-** Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico y territorial, las declaratorias de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas o los reglamentos, normas técnicas ambientales estatales y normas oficiales mexicanas aplicables, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas estarán legitimadas para interponer el recurso a que se refiere este capítulo, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida.

**ARTÍCULO 216.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por su superior jerárquico. Dicho escrito deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale en la ciudad de Colima para recibir notificaciones;
- III.- El acto que recurre y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan con la resolución o acto impugnado así como las disposiciones jurídicas infringidas; y
- V.- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o personas morales.

**ARTÍCULO 217.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable con alguna de las modalidades previstas en la Ley;
- V.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en la Ley de Hacienda del Estado; y
- VI.- Tratándose del decomiso, se cumplan los requisitos del artículo 240 y no se esté en los supuestos del artículo 241, ambos de esta Ley.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 218.-** Cuando con la interposición del recurso de revisión, el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando:

- I.- Sea procedente el recurso; y
- II.- Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la dependencia ambiental competente, de acuerdo con el precio que corra en el mercado al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, la dependencia ambiental municipal determinará el destino final de los productos perecederos y de las especies de flora y fauna silvestre vivas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

Por lo que se refiere a los bienes distintos a los señalados en el párrafo anterior, éstos se mantendrán en depósito y no podrá disponerse de ellos hasta en tanto cause estado la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 219.-** No procederá la suspensión del decomiso en los siguientes casos:

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

- I.- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestres que carezcan de la concesión, permiso o autorización correspondiente;
- II.- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre extraídas o capturadas en época, zona o lugar no comprendidos en la concesión, permiso o autorización respectivos, así como en volúmenes superiores a lo establecido;
- III.- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre declaradas en veda o sean consideradas raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre decomisadas a extranjeros o en transportes extranjeros;
- V.- Cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre así como objetos o utensilios utilizados para la realización del ilícito;
- VI.- Cuando se trate de organismo genéticamente modificados; y
- VII.- Cuando se trate de materias primas forestales maderables y no maderables, provenientes de aprovechamientos para los cuales no exista autorización.

**ARTÍCULO 220.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo establecido;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**ARTÍCULO 221.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra actos consentidos expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 222.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 223.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 224.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de cuatro meses.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 699



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**ARTÍCULO 225.-** No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

**ARTÍCULO 226.-** El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**ARTÍCULO 227.-** La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**ARTÍCULO 228.-** Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a 5 días hábiles ni superior a 10, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

**ARTÍCULO 229.-** No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

## CAPÍTULO XXIII RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 230.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte a la función que alguno de sus elementos desempeña dentro de un ecosistema determinado de competencia local, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo que disponen el Código Civil, el Código Penal y este Reglamento.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del derecho de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá en 5 años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del mismo y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Estado le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en su persona o en sus bienes.

Para los efectos del párrafo anterior, se presume que el daño es imputable a una fuente de contaminación si ésta, por las características de los procedimientos que desarrolla, las sustancias o materiales que maneja o los residuos que genera, está en la capacidad de producirlo. Se presume también la existencia del vínculo causal cuando la fuente de contaminación ha violado los límites y condiciones establecidos, en este Reglamento, la Ley General, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, la Ley y sus reglamentos, las normas técnicas ambientales estatales. En ambos casos, la carga de la prueba corresponde al demandado.

**ARTÍCULO 231.-** La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de producido y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente, el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 232.-** En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Estado atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente, se seguirán las reglas establecidas por el Código Penal del Estado, o en su caso las del Código Civil y las del Procesal Civil, según la vía que se haya optado.

**ARTÍCULO 233.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la dependencia ambiental municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga "EL REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA." expedido mediante reforma aprobada por el Cabildo de este H. Ayuntamiento el día 09 de Mayo del 2012 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 26 de Mayo de 2012, así como todas las disposiciones que al efecto existieren en otros reglamentos jurídicos del Municipio y que se opongan al presente Reglamento, para lo cual deberán hacerse las modificaciones pertinentes.

**TERCERO.-** La Comisión Municipal de Ecología se integrará en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

**CUARTO.-** La Comisión Municipal de Ecología tendrá 180 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para elaborar y aprobar un Reglamento Interno, que regule su operatividad en los términos del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento y la dependencia ambiental municipal iniciarán paulatinamente la implantación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir estas disposiciones e iniciarán una campaña masiva para difundir entre la población las disposiciones de este Reglamento y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados.

**SEXTO.-** En tanto se expiden las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Reglamento, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no lo contravengan.

**SEPTIMO.-** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

**OCTAVO.-** Para la elaboración de los instructivos y procedimientos a que se refieren el presente reglamento, la dependencia ambiental municipal contará con un plazo que no exceda de los 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para su elaboración y puesta en funcionamiento.

#### **Atentamente**

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Villa de Álvarez, Colima; 30 de septiembre de 2015

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES PRESIDENTE, RUBRICA; IRMA GONZALEZ PEDRAZA SECRETARIA, RUBRICA; GONZALO GARCIA MORENO SECRETARIO RUBRICA.

Una vez analizado el Reglamento anterior los integrantes del Cabildo Municipal

**APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

El **Regidor Humberto Cabrera Dueñas** pregunta si el Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima, es nuevo para aplicarse en el Municipio. A lo que se le informa que efectivamente es un nuevo Reglamento que sustituye al Reglamento Ambiental aprobado en el año 2012.

En uso de la voz la **C. Regidora Adelaida Fernández Ramos**, en su calidad de **Presidenta** de la **Comisión de Hacienda Municipal**, dio lectura al dictamen respecto a la autorización para del **Envío al H. Congreso del Estado, de la Cuenta Pública**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 700



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

del mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; según oficio de procedencia SE. OF. 499/2015 emitido por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento, dicho dictamen a la letra dice:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA.**

H. CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ PRESENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS CC. MUNICÍPES: ADELAIDA FERNÁNDEZ RAMOS, ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, MARÍA RUBIO BAYÓN Y MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES; LA PRIMERA DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE EL SEGUNDO CON EL CARÁCTER DE SINDICO Y SECRETARIO Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 10 FRACCION VII DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY DE MUNICIPIO LIBRE; LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN II, 90 FRACCIÓN VI, AMBOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE OFICIO SE.No.499/2015 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FIRMADO POR EL C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TURNADO A ESTA COMISIÓN A LAS 13:50 HORAS DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, QUIEN, REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISION DE HACIENDA Y DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO, LA AUTORIZACION DEL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DE 2015 PARA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y DE SER AUTORIZADO, SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO. -----

QUE SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. T.M.- 173/2015 , SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ, QUIEN A SU VEZ ADJUNTA LA SOLICITUD AUTORIZACION DEL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DE 2015 -- -----

QUE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, INCISO B), ESTABLECE ENTRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, REMITIR MENSUALMENTE AL CONGRESO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15, LA CUENTA DETALLADA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN EL MES ANTERIOR -----

QUE EL DÍA MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, EL TESORERO MUNICIPAL, INFORMO A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DE 2015 CON CIFRAS DEFINITIVAS -----

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN II, 90 FRACCIÓN VI, AMBOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, OTORGAN LA FACULTAD Y OBLIGACION DE DICTAMINAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. TESORERO DEL MUNICIPIO. -----

-----POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL SINDICO MUNICIPAL TIENE A BIEN PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA EL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ANALISIS Y VALORACION, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA, EN LOS

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEGUNDO.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE REMITIR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DE 2015, MENCIONADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN, EL 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.-----

DADO EN EL RECINTO OFICIAL, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.-----

**LA COMISIÓN DE HACIENDA**

C. ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS, PRESIDENTA, FIRMA Y RUBRICA; C. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA, C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA Y C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizado el dictamen anterior el H. Cabildo lo **APROBO POR UNANIMIDAD** de los presentes.

En uso de la voz la **C. Regidora Adelaida Fernández Ramos**, en su calidad de **Presidenta** de la **Comisión de Hacienda Municipal**, en forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible, dio lectura al dictamen respecto a la autorización para efectuar la Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 con motivo de la autorización para participar en el Programa de Apoyo al Sector Microempresarial mediante el Fondo Nacional Emprendedor; según oficio de procedencia SE. OF. 524/2015 emitido por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento, dicho dictamen a la letra dice:

**DICTAMEN QUE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA EFECTUAR LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR MICROEMPRESARIAL MEDIANTE EL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.**

**H. CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ  
PRESENTE**

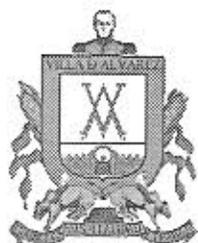
LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS CC. ADELAIDA FERNÁNDEZ RAMOS, ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES Y MARÍA RUBIO BAYÓN; LA PRIMERA DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTA EL SEGUNDO CON EL CARÁCTER DE SINDICO Y SECRETARIO Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE, CONJUNTAMENTE CON LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE, INTEGRADA POR LOS CC. RAMON GARCIA CONTRERAS, HERMELINDA CARRILLO GAMBOA Y HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS RESTANTES DE SECRETARIOS; CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 8 FRACCION V, Y ARTICULO 36 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV INCISO a), 51 FRACCION IX, ASI COMO EL ARTICULO 53 FRACCION III DE LA LEY DE MUNICIPIO LIBRE; LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN II, 90 FRACCION IV, 95 FRACCIÓN I, AMBOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, Y

**CONSIDERANDO:**

1.- QUE MEDIANTE OFICIO SE.OF. 524/2015 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FIRMADO POR EL C.P. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TURNADO A ESTA COMISIÓN EN LA MISMA FECHA, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL C. VICTOR ALEJANDRO BARAJAS JIMENEZ, DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE, LA AUTORIZACION DE **LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, HASTA**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 701



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

**POR LA CANTIDAD DE \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DE 3 PROYECTOS DE APOYO AL SECTOR MICROEMPRESARIAL A TRAVES DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, DEPENDIENTE DEL INADEM.**

2.- QUE SE ENCUENTRA ANEXO EL OFICIO NO. 058/2015 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO, C. VICTOR ALEJANDRO BARAJAS JIMENEZ, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"Someter al H. Cabildo, 3 Proyectos aprobados por el INADEM (Instituto Nacional del Emprendedor), donde se autorizan recursos para impulsar el fortalecimiento de los empresarios y comerciantes del Municipio de Villa de Álvarez; así mismo solicita la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2015, y se autorice a los funcionarios a la firma del Convenio correspondiente así como se autorice efectuar los pagos procedentes al proveedor que llevará a cabo el proyecto; los cuales se describen a continuación:

-Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 90 Micro-Empresas del Sector de Servicios en el Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades administrativas, productivas y comerciales con folios FNE-150419-C5-2-00143163.

-Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 40 Micro-Empresas del Sector Manufacturas en el Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades administrativas, productivas y comerciales con folios FNE-150419-C5-2-00143164.

-Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 25 Micro-Empresas del Sector Manufactura en el Estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades administrativas, productivas y comerciales con folios FNE-150419-C5-2-00143159."

3.- QUE EN SESION DE CABILDO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014, POR DETERMINACION UNANIME DEL CABILDO VILLALVARENSE SE DETERMINO QUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ SEA CONSIDERADO ANTE EL INADEM COMO "ORGANISMO INTERMEDIO" PARA EFECTOS DE ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE APOYO MICROEMPRESARIAL PROMOVIDOS POR EL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.

4.- QUE CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, EL GOBIERNO FEDERAL PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

5.- QUE PARA APROVECHAR LOS PROGRAMAS QUE OFRECE EL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR Y GENERAR CONDICIONES DE APOYO PARA EL SECTOR MICROEMPRESARIAL, SE ELIGIO AL PROVEEDOR NETWARMONITOR - INFORMATICA, S.A DE C.V., PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS QUE PERMITAN FORTALECER SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES MEDIANTE LA ADQUISICION DE SOLUCIONES INFORMATICAS.

6.- QUE EN ALIANZA CON EL PROVEEDOR NETWARMONITOR - INFORMATICA, S.A. DE C.V., SE ELABORARON LOS PROYECTOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 2, EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TAL EFECTO Y EN ESTRICTA ATENCION A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.

7.- QUE ADJUNTO AL OFICIO REFERIDO ANTERIORMENTE SE ANEXAN LOS PROYECTOS DE CONVENIOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ATRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR (INADEM) EN SU CASO SUSCRIBIRA CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, ESTE ULTIMO EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO INTERMEDIO; MISMOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

-CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 90 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, COMPROMETIENDO RECURSOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

-CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 40 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

COMERCIALES, COMPROMETIENDO RECURSOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'280,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

-CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 25 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, COMPROMETIENDO RECURSOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

8.- QUE EN LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR 2015, SE AUTORIZARON LOS PROYECTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, ASIGNANDOLES LOS NUMEROS DE REGISTROS MENCIONADOS A CONTINUACION SE INDICAN:

-FNE-150419-C5-2-00143159.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 90 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, POR UN IMPORTE DE \$2'700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

-FNE-150419-C5-00143164.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 40 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, POR UN IMPORTE DE \$1'280,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

-FNE-150419-C5-00143163.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 25 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, POR UN IMPORTE DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TODOS LOS PROYECTOS TIENEN COMO OBJETIVO INCORPORAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC's), CON ACCIONES DE CAPACITACION Y CONSULTORIA PARA LA MEJORA SUSTANCIAL Y POSITIVA DE LOS PROCESOS DE SUS NEGOCIOS.

9.- QUE EN LOS PROPIOS CONVENIOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, QUEDA CONSIGNADA LA ESTRUCTURA FINANCIERA PARA LA OPERACIÓN DE TODOS LOS PROYECTOS, COMO A CONTINUACION:

NUMERO DE REGISTRO	SECTOR	NUMERO DE BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL DEL PROYECTO	APORTACION FEDERAL	MUNICIPAL O DE TERCEROS
FNE-150419-C5-2-00143159	MICROEMPRESAS DE SERVICIOS	90	\$2'700,000.00	\$1'753,200.00	\$946,800.00
FNE-150419-C5-00143164	MICROEMPRESAS DE MANUFACTURA	40	\$1'280,000.00	\$846,761.20	\$ 433,238.80
FNE-150419-C5-00143163	MICROEMPRESAS DE MANUFACTURA	25	\$ 800,000.00	\$ 527,000.00	\$ 273,000.00
TOTAL		155	\$ 4'780,000.00	\$3'126,961.20	\$1'653,038.80

10.- QUE CONSIDERANDO LAS DIFICULTADES ECONOMICAS QUE ACTUALMENTE VIVE NUESTRO MUNICIPIO, NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE APORTAR LA PARTE REQUERIDA COMO CONTRAPARTE; POR ELLO, ES NECESARIO QUE PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS MULTIREFERIDOS, DICHA PARTE SOLIDARIA DE RECURSOS SEAN APORTADOS POR LOS TERCEROS BENEFICIARIOS.

11.- QUE EL PROVEEDOR NETWARMONITOR – INFORMATICA, S.A. DE C.V., FORMA PARTE DEL CATALOGO QUE SE ENCUENTRA EN LA VITRINA DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS, INTEGRANTE DE LA PAGINA DEL INADEM, EN CONSECUENCIA ES UNA PERSONA JURIDICA HABILITADA PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR EN APOYO AL SECTOR MICROEMPRESARIAL.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ADJUNTA, LAS COMISIONES QUE INTEGRAMOS DICTAMINAN QUE ES PROCEDENTE SOMETER A LA APROBACION DEL H. CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ, EL SIGUIENTE

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 702



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### D I C T A M E N:

**PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3'126,921.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 20/100 M.N.), DERIVADO DE LOS CONVENIO PROPUESTOS PARA SUSCRIBIR ENTRE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL INADEM Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS AUTORIZADOS PARA APOYAR AL SECTOR MICROEMPRESARIAL, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.

**SEGUNDO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR LA CANTIDAD DE \$3'126,961.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SERAN TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DE LOS 3 PROYECTOS REFERIDOS A CONTINUACION:

-FNE-150419-C5-2-00143159.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 90 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, CON UNA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$1'753,200.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

-FNE-150419-C5-00143164.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 40 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, CON UNA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$846,761.20 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).

-FNE-150419-C5-00143163.- PROYECTO PARA LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN 25 MICRO-EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, CON UNA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$527,000.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA ESTRUCTURA FINANCIERA PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS REFERIDOS, DONDE NO EXISTE COMPROMISO ECONOMICO DEL MUNICIPIO COMO ORGANISMOS INTERMEDIO, DEBIDO A QUE LA INVERSION TOTAL SERAN \$4'780,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); DONDE LA APORTACION FEDERAL SERA DE \$3'126,961.20 (TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), Y LA APORTACION DE LOS TERCEROS BENEFICIADOS SERA DE \$1'653,038.80 (UN MILON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CONFORME A LO CONSIGNADO A CONTINUACION:

NUMERO DE REGISTRO	SECTOR	NUMERO DE BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL DEL PROYECTO	APORTACION FEDERAL	TERCEROS
FNE-150419-C5-2-00143159	MICROEMPRESAS DE SERVICIOS	90	\$2'700,000.00	\$1'753,200.00	\$946,800.00
FNE-150419-C5-00143164	MICROEMPRESAS DE MANUFACTURA	40	\$1'280,000.00	\$846,761.20	\$ 433,238.80
FNE-150419-C5-00143163	MICROEMPRESAS DE MANUFACTURA	25	\$ 800,000.00	\$ 527,000.00	\$ 273,000.00
TOTAL		155	\$ 4'780,000.00	\$3'126,961.20	\$1'653,038.80

**CUARTO:** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE LOS CONVENIOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 7 DEL APARTADO DE CONSIDERANDOS, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**QUINTA:** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL EFECTÚE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTES PARA ADECUARLOS A LAS AUTORIZACIONES QUE EL CUERPO DE CABILDO, EN SU CASO, ACUERDE DERIVADO DE ESTE DICTAMEN.

**SEXTA:** SE INSTRUYE A LA TESORERIA MUNICIPAL QUE EFECTUE LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS REQUERIDAS PARA RECEPCIONAR LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES QUE HABRAN DE GENERARSE CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR.

**SEPTIMA:** SE INSTRUYE A LA TESORERIA MUNICIPAL QUE EFECTUE LOS PAGOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL PROVEEDOR NETWARMONITOR – INFORMATICA, S.A. DE C.V, UNA VEZ QUE HAYA JUSTIFICADO ANTE EL MUNICIPIO LA EXISTENCIA DE LOS 155 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA, QUE HUBIERAN REALIZADOS LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES E INTEGRAR LA PARTE FINANCIERA DE LOS TERCEROS.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA**

C. ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS, PRESIDENTA, FIRMA Y RUBRICA; C. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA, C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA Y C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.

**LA COMISION DEDESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE**

RAMÓN GARCIA CONTRERAS, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA, C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA, C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizado el dictamen anterior el H. Cabildo lo **APROBO POR UNANIMIDAD** de los presentes.

Continuando con el orden del día en uso de la voz el **Presidente Municipal Manuel Ignacio Zambada Torres**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, da lectura al dictamen correspondiente a la **Actualización y Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la Ciudad de Villa de Álvarez**; el cual a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. PRESENTE.**

La Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, integrada por el C. Manuel Ignacio Zambada Torres, la C. Esther Gutiérrez Andrade y la C. Adelaida Fernández Ramos, en su calidad de Presidente y de Secretarías; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVIII, y lo establecido en los artículos 76 fracción I, II y V, 77 fracción III, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se aprueba la **“ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ”**, que a continuación se detalla con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, fue aprobado por el H. Cabildo el día 24 de septiembre de 2005 y publicado en el periódico oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el día 26 de noviembre del 2005.

**SEGUNDO.** Que las metas específicas de Planeación Urbana señala entre otras, el “Organizar la estructura urbana del área de aplicación, jerarquizando las unidades territoriales y proponiendo la asignación de usos y destinos acordes con el potencial de desarrollo”.

**TERCERO.** Que las metas específicas de Equipamiento Urbano, señala entre otros, el “Establecer una estrategia de dotación y ubicación del equipamiento por subcentro urbano, barrios y unidades vecinales, con el fin de posibilitar que los espacios públicos sean sitios que alienten el acercamiento e identificación de las personas y de sociabilización de los grupos”.

**CUARTO.** Que las metas específicas de Infraestructura, particularmente en el tema de vialidad y transporte establecen entre otros, Plantear la estructuración de la red vial primaria y secundaria acorde con las expectativas de crecimiento futuro de las unidades territoriales inmediatas y las propuestas.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presente toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 703



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16, y 17 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a la legislación urbana vigente, tengo a bien presentar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con la finalidad de lograr un desarrollo urbano con mayor eficiencia, en virtud de generar las condiciones adecuadas para que los aprovechamientos urbanos en las zonas de reserva urbana, se consoliden con mayor celeridad de manera óptima y congruente, coadyuvando en minimizar la generación de vacíos urbanos.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a las políticas federales en materia de desarrollo urbano, relativas a llevar a cabo acciones urbanísticas que tienda a re-densificar las zonas habitacionales y por tanto, incentivar la intensificación de la densidad en las áreas de la ciudad, para consolidar las zonas que ya cuentan con servicios e infraestructura. Esto, en la inteligencia de promover modelos urbanos compactos, en virtud de evitar la dispersión urbana, aunado a que la dinámica local, de aprovechamiento de las reservas urbanas de densidad alta (H4) ha sido urbanizada con mayor celeridad a consecuencia del comportamiento intrínseco del mercado inmobiliario.

**TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 197 fracción II del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, las Vías de Acceso Controlado, son vías para el tránsito directo en las que el acceso a las mismas está limitado a ciertos sitios, determinados desde que se realiza el proyecto de la vía La función de las vías de acceso controlado es la de facilitar la movilidad de altos volúmenes de tránsito eficientemente, agilizando el tránsito de paso a través del área urbana, permitiéndole al sistema vial cumplir su función adecuadamente entre los principales centros generadores de tránsito. A su vez deben garantizar niveles adecuados de seguridad a volúmenes de tránsito elevados, controlando los puntos de acceso.

Asimismo, en este tipo de vías las entradas y salidas, a y desde los carriles de alta velocidad, deben estar diseñadas y espaciadas convenientemente para proporcionar una diferencia mínima entre la velocidad del tránsito de la comente principal y la velocidad del tránsito que entra o sale de la misma. Las intersecciones con otras vías públicas se efectuarán a desnivel y además se deben incluir pasos a desnivel para peatones.

**CUARTO.** Que no obstante los criterios de diseño que establece el numeral antes citado, en la estrategia de Estructura Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Villa de Álvarez vigente, prevé dos Vialidades de Acceso Controlado la VAC-2 y la VAC-3, a con una distancia mínima no recomendable que convergen en una intersección común, provocando un nodo de afluencia vehicular que puede representar riesgos importantes para el desarrollo óptimo de la estructura vial.

**QUINTO.** Qué asimismo, la vialidad de acceso controlado VAC-2, propuesta al poniente de la reserva urbana y de la vialidad de acceso controlado VAC-3 (arco poniente del tercer anillo), la cual contempla un derecho de vía de 55.00 m. iniciando su trazo en la glorieta de los perritos bailarines hasta entroncarse con el libramiento "Los Limones" a la altura de la carretera a Coquimatlán, después de 10 años de su instrumentación, esta vialidad, que se pretendía fura construida como obra pública por cualquier nivel de autoridad, no ha sido considerada para su ejecución, entre otras cosas, porque no se justifica su construcción tan próxima a una vía de la misma jerarquía; en este caso, el arco poniente del tercer anillo. Por otro lado, su ejecución por parte de los desarrolladores inmobiliarios colindantes, torna inviable cualquier aprovechamiento en virtud de los altos costos de urbanización que ello representa.

**TERCERO.-** Que el Arq. Juan Carlos Castañeda Ortiz, Director General de Obras Pública y Desarrollo Urbano, mediante oficio no. DGOPDU-622/2015 de fecha 21 de septiembre del 2015, envió el Dictamen técnico correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidades de ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VIII, y lo previsto en los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, la facultad de la Dirección General de Obras Públicas como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas y administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o a la propia Dependencia Municipal y las facultades de la presente Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, para presentar ante el H. Cabildo la autorización de un programa de desarrollo urbano, se emite el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**UNO.** Es de aprobarse y se aprueba la “Actualización y Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro Población para la Ciudad de Villa de Álvarez”, ya que cumple con las normas y reglas que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y su Reglamento de Zonificación señalan para este proceso.

**DOS.** Que con motivo de la “ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ”, se modifica:

La vía de acceso controlado (VAC-2) se modifica a una vialidad primaria con un derecho de vía de 30.00m, por lo que en esencia se sustituye la VAC-2 por la VP-15, aprovechando asimismo esta coyuntura para modificar el trazo original a fin de lograr una estructuración más acorde a las exigencias del crecimiento urbano actual.

Se modifica el trazo de la vialidad principal VP-13 con trayectoria norte—sur, cuya propuesta original hacia arco y se conectaba con el arco poniente del tercer anillo, pasando por los terrenos de la feria, la nueva propuesta elimina este arco y su conexión con la VAC-3 y por consiguiente el cruce por los terrenos de dicho equipamiento; además de lo anterior, la modificación propone un trazo colindante con los terrenos donde se construye el nuevo Hospital General del Instituto Mexicano del Seguro Social en el fraccionamiento “El Haya”, logrando con esto, una excelente integración vial y urbana de este importante equipamiento regional.

Se modifica el trazo de la arteria colectora AC-25 que anteriormente terminaba o se suspendía en su intersección con la arteria colectora AC-36 y que ahora con una trayectoria más amplia continúa hacia el norte y poniente del centro de población hasta intersectarse con la vía principal VP-13, lo que le crea un circuito vial de mayor utilidad.

Se incluye la rectificación del trazo de varias vialidades tanto del sistema primario, como secundario, ya que al sobreponerlas en imágenes fotográficas y demás cartografía reciente, se observaban errores, siendo el más común que el eje no respetaba límites parcelarios o bien se proponía sobre áreas ya ocupadas, por lo que se redefinió su ubicación a fin de seguir compartiendo las cargas y los beneficios del sistema vial primario.

La redefinición de trazos y jerarquías viales trajo consigo la modificación de algunos polígonos, así como su zonificación primaria, siendo la más significativa la siguiente: Se disminuyeron las zonas de Servicios a la Industria y al Comercio (S) sobre el corredor conformado por la prolongación de la avenida J. Merced Cabrera o salida Carretera a Minatitlán; esto en dos sentidos, en primer término se recortaron los polígonos con este uso en la acera sur del corredor a fin de permitir un mayor aprovechamiento con uso habitacional, por lo que la modificación consiste en cambiar a uso habitacional de densidad alta (H4) y Corredor Urbano Mixto de densidad Alta (MD-3) algunas zonas de uso de Servicios a la Industria y al Comercio (S), pero también por otro lado y en segundo término, se ajustó la zonificación en las áreas ya urbanizadas a fin de dar congruencia con los programas parciales de urbanización autorizados, en los cuales este uso, se limitó a una franja del tamaño del lote colindante con este vial.

**TRES.-** Tal como lo establecen los artículos 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA, para los efectos a que haya lugar.

**CUATRO.-** Una vez autorizado y publicado el acuerdo y síntesis de la “Actualización y modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la Ciudad de Villa de Álvarez”, entérese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Dirección de Catastro municipal para que lleve a cabo los registros que correspondan.

**A t e n t a m e n t e**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**Villa de Álvarez, Col., 21 de Septiembre de 2015.**

**LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO URBANO Y DESARROLLO AMBIENTAL  
SUSTENTABLE**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 704



C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA,  
C.ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA, C. ESTHER  
GUTIERREZ ANDRADE, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, dió lectura al dictamen correspondiente a la Modificación a la Zonificación del Lote 01 y 02 de la Manzana 651 del Fraccionamiento "Las Colinas"; el cual a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. PRESENTE.**

La Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, integrada por el C. Manuel Ignacio Zambada Torres, la C. Esther Gutiérrez Andrade y la C. Adelaida Fernández Ramos, en su calidad de Presidente y de Secretarias; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVIII, y lo establecido en los artículos 76 fracción I y V, 77 fracción I, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se aprueba la **"MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE LOS LOTES 01 Y 02 DE LA MANZANA 651 DEL FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS"**, que a continuación se detalla con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO** Que la Comisión Municipal de Electricidad, entrega mediante oficios No. CC-193/09 de fecha 01 de Julio de 2009, Certificación de que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos del Fraccionamiento Las Colinas.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, otorgo carta de entrega-recepción de servicios, de la Segunda Etapa de Urbanización, mediante oficio de fecha 20 de Julio de 2009.

**TERCERO.** Que el 17 de Mayo de 2003, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Colima" El Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "LAS COLINAS", mismo que se autorizó por el H. Cabildo el día 13 de Febrero de 2003, según consta en certificación asentada en el acta de fecha 17 de Febrero de 2003, expedida por el Lic. Humberto Cabrera Dueñas, entonces secretario del Ayuntamiento

**CUARTO.** Que el 02 de Septiembre de 2006, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Colima" LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS COLINAS", mismo que se autorizó por el H. Cabildo el día 12 de Julio de 2006.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presente toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16, y 17 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a la legislación urbana vigente, tengo a bien presentar los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante datos de las transmisiones patrimoniales número 8300 y 8348 ambas de fecha 29/08/2006 del lote uno y dos el primero con clave catastral 10-01-18-651-001-000 y el segundo 10-01-18-650-002-000, transmisión realizada por el Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Suplente, Encargado de la Notaria Pública número 2 de esta Demarcación, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con Folios Reales el primero 144653-1 y el segundo 144653-1, los C.C. Fernando Moreno Peña, Hilda Ceballos Llerenas, Hilda Lizette Ceballos Moreno, Fernando Moreno Ceballos, adquieren para sí los lotes identificados con las claves catastrales el primero con clave catastral 10-01-18-651-001-000 y el segundo 10-01-18-650-002-000 el inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature in a circle, and several other signatures and initials below.

**SEXTO.** Que el 26 de agosto de 2015, el C. M. Arq. Ignacio Barajas Avalos con registro vigente en éste H. Ayuntamiento, **Perito Urbano No. PDU 008/2007**, presentó la **Modificación a la Zonificación y Lotificación de los lotes 1 y 2 de la Manzana 651 del Fraccionamiento "Las Colinas"**, promovida por el C. Lic. Fernando Moren Peña, mismo que fue revisado en la Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de la Administración 2012-2015, celebrada el 22 de julio de 2015, en donde se determinó dar el **visto bueno** al proyecto y se acordó que una vez resarcidas las observaciones, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano estaría en posibilidades de turnar al H. Cabildo para su aprobación, en su caso.

**TERCERO.-** Que el Arq. Juan Carlos Castañeda Ortiz, Director General de Obras Pública y Desarrollo Urbano, mediante oficio no. DGOPDU-579/2015 de fecha 14 de septiembre del 2015, envió el Dictamen técnico correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidades de ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VIII, y lo previsto en los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, la facultad de la Dirección General de Obras Públicas como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas y administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o a la propia Dependencia Municipal y las facultades de la presente Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, para presentar ante el H. Cabildo la autorización de un programa de desarrollo urbano, se emite el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**UNO.** Esta Dirección a mi cargo, somete el presente **DICTAMEN** a consideración del H. Cabildo a fin de autorizar la **Modificación a la Zonificación y Lotificación de los lotes 01 y 02 de la Manzana 651 del Fraccionamiento "Las Colinas"**, ya que cumple con las normas y reglas que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y su Reglamento de Zonificación señalan para este proceso.

**DOS.** Que con motivo de la "**Modificación a la Zonificación y Lotificación de los lotes 01 y 02 de la Manzana 651 del Fraccionamiento Las Colinas**", se cambia la zonificación del predio 01 de la manzana 651 de Corredor Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3) a Habitacional unifamiliar Densidad Alta (H4-U), para conformar un solo lote Habitacional unifamiliar Densidad Alta (H4-U) con superficie de 280.60 m<sup>2</sup>, para construir un Gimnasio Deportivo, quedando de la siguiente manera:

<b>LOTIFICACION Y ZONIFICACION ACTUAL</b>			
<b>LOTE</b>	<b>CLAVE CATASTRAL</b>	<b>SUPERFICIE EN M2</b>	<b>USO ACTUAL</b>
01	10-01-18-651-001-000	163.60 M2	MB-3
02	10-01-18-650-002-000	117.00 M2	H4-U
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>280.60</b>	<b>H4-U</b>

**TRES.-** Tal como lo establecen los artículos 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA, para los efectos a que haya lugar.

**CUATRO.-** Una vez autorizado y publicado el acuerdo y síntesis de la "**Modificación a la Zonificación y Lotificación de los lotes 01 y 02 de la Manzana 651 del Fraccionamiento Las Colinas**", de conformidad con el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, entérese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Dirección de Catastro municipal para que lleve a cabo los registros que correspondan.

**A t e n t a m e n t e**

**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

Villa de Álvarez, Col. a 18 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO URBANO Y DESARROLLO AMBIENTAL  
SUSTENTABLE**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 705



C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA, C.ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA, C. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, dio lectura al dictamen correspondiente al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado **"Vista Volcanes II"**; el cual a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. PRESENTE.**

La Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, integrada por el C. Manuel Ignacio Zambada Torres, la C. Esther Gutiérrez Andrade y la C. Adelaida Fernández Ramos, en su calidad de Presidente y de Secretarías; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVIII, y lo establecido en los artículos 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se aprueba el **"PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA VOLCANES II"**, que a continuación se detalla con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante Escritura pública No. 65, 333 emitida el 8 de febrero del 2011, por el Lic. Carlos de la Madrid Virgen, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta Demarcación, el C.P. público Julio César Ceballos Cataneo acredita que es propietario de las fracciones identificadas como polígonos 02 y 03 de la fracción norte, parte poniente del predio Rústico denominado "Palo Alto".

**SEGUNDO.** Que posteriormente, mediante su apoderado legal, la empresa denominada Proyecto CECASA, S.A. de C.V., adquiere las fracciones de propiedad descritas en el considerando que antecede, manifestando en ese acto, haber realizado la fusión de las fracciones, resultando un solo inmueble con superficie total de **90, 187.41 m<sup>2</sup>**, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 13, 159 emitida el 31 de diciembre del 2012, por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, Titular de la Notaría Pública No. 12 de ésta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el 18 de abril del 2013, bajo el Folio Real 281949-1.

**TERCERO.** Que mediante Dictamen de Vocación de uso de suelo expedidos con oficios número DGOPDU DU-E 1533/2011 de fecha 12 de septiembre del 2011, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, determinó PROCEDENTE la solicitud para llevar a cabo un aprovechamiento Habitacional Densidad Alta H4 sobre el predio referido, estableciendo las características de clasificación de áreas, zonificación, estructura vial y territorial de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez vigente en esa fecha; según lo previsto en los artículos 127 al 140 de La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

**CUARTO.** El proyecto del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado **"VISTA VOLCANES II"** fue revisado el 2 de septiembre del 2015, en la Vigésima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en la cual se acordó otorgar el visto bueno al proyecto, para que, toda vez que fueran subsanadas las observaciones emitidas, fuera enviado al H. Cabildo municipal, para su aprobación en su caso.

**QUINTO.** El 21 de septiembre de 2015, PROYECTO CECASA, S.A DE C.V., representada por el C.P. Julio César Ceballos Cataneo, en su carácter de promotor y propietario del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento "Vista Volcanes II", presentó el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado **"VISTA VOLCANES II,"** avalado por el Arq. Ignacio Barjas Ávalos, **Perito Urbano No. PDU 08-2007** con registro vigente en éste H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presente toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16, y 17 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, a esa dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de

*[Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a los artículos 69 y 281 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, ésta Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, tiene a bien presentar los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Comisión Federal de Electricidad, otorgo factibilidad de servicios mediante oficio No. DPC-032/2013 de fecha 20 de mayo del 2013; así como oficio DPD-106/2015 de fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual se define la delimitación del área de afectación por el paso de las líneas de alta tensión que cruzan el predio, estableciendo un derecho de vía de 26.00 metros (13 metros hacia cada lado).

**SEGUNDO.** Mediante oficio número 02-CI-DG-321/15 de fecha 25 de agosto del 2015, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, otorgo factibilidad de servicios, informando que para contar con el servicio de Agua Potable deberá entroncarse al pozo "Palo Alto", ubicado al sur del predio y con respecto a la factibilidad de alcantarillado sanitario podrá conectarse al subcolector denominado "La Reserva" ubicado cercano al predio.

**TERCERO.** Que mediante oficio número CINAHC-DIR-483/2011 de fecha 8 de septiembre del 2011, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Colima, emitió la Liberación de polígono para su aprovechamiento urbano.

**CUARTO.** Que la Dirección de catastro de éste municipio certificó el Plano Topográfico que conforma el polígono de aplicación, validando que el levantamiento se realizó de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas que otorgar la propi autoridad catastral, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**QUINTO.-** Que el Arq. Juan Carlos Castañeda Ortiz, Director General de Obras Pública y Desarrollo Urbano, mediante oficio no. DGOPDU-623/2015 de fecha 18 de septiembre del 2015, envió el Dictamen técnico correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidades de ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VIII, y lo previsto en los artículos 69, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas y administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o a la propia Dependencia Municipal y las facultades de la presente Comisión de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Ambiental Sustentable, para presentar ante el H. Cabildo la autorización de un programa de desarrollo urbano, se emite el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**UNO.** Es de aprobarse y se aprueba el "**PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA VOLCANES II**", ya que cumple con las normas y reglas que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y su Reglamento de Zonificación señalan para este proceso.

**DOS.** Que con motivo del presente proyecto del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "**VISTA VOLCANES II,**" se pretende llevar a cabo el aprovechamiento urbano en una superficie de 9-01-87.411 Has.

**TRES.-** Tal como lo establece el artículo 146 fracción I del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el urbanizador se obliga a habilitar para su inmediata utilización los lotes consignados con destino de Espacios Verdes Abiertos (EV), asumiendo a su cargo, el costo de las obras de urbanización como arbolado, jardinería, pisos, edificación y mobiliario urbano.

**CUATRO.-** Por lo anterior y de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, posterior a la aprobación del H. Cabildo Constitucional de éste Ayuntamiento, en su caso, remítase a la Secretaría de Desarrollo

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 706



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Urbano de Gobierno del Estado para efectos de su publicación en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA.

**CINCO.-** Una vez autorizado y publicado el acuerdo y síntesis del **"PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA VOLCANES II,** entérese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que éste sea registrado de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y al Catastro municipal para que lleve a cabo los registros que correspondan.

**A t e n t a m e n t e**

**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

Villa de Álvarez, Col. a 21 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO URBANO Y DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE**

**C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA, C.ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA, C. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En otro asunto en uso de la voz el **Regidor Ramón García Contreras, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible,** da lectura al dictamen correspondiente a la petición de la **C. Margarita Vélez Ramírez,** quien solicita autorización para el cambio de domicilio de la Licencia B-962, con giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza; el cual a la letra dice:

## H. CABILDO MUNICIPAL

**PRESENTE.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE,** integrante de este cuerpo de gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en vigor, tiene a bien emitir el siguiente dictamen que a continuación se detalla:

### ANTECEDENTES:

Qué ésta Comisión recibió el oficio SE. No. 433/2015 del 20 de agosto de 2015 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento C. José Alfredo Chávez González, solicitando exponer a este Cuerpo de Gobierno, la petición de la **C. MARGARITA VELEZ RAMIREZ,** en la cual solicita autorización para cambiar de domicilio la Licencia Municipal B-962 que tiene el giro de **Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza** que actualmente se encuentra en domicilio Av. Akolliman No. 1072 y se pretende cambiar al domicilio de Boca del Río No. 1086, Colonia Carlos de la Madrid de esta ciudad.

Por lo que revisado el cumplimiento de los requisitos, valorados por el Tesorero C.P Héctor Manuel Peregrina Sánchez, se analizó la posibilidad de consentir el tramite solicitado, conforme a lo señalado en los artículos 87 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Colima; 37, 40, 42, 45 fracción I inciso m y 53 fracciones III, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 5, 7, 10 inciso p y 11 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 65 fracción II y III, 74, fracción I y II, 75, 76, 83, 88 fracción I, II, IV y VI y 95 fracción V del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 3, 10 y 15 del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez; 2, 7, 15, 16 y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Por lo antes expuesto y una vez que los **C. Ramón García Contreras, Hermelinda Carrillo Gamboa y Humberto Cabrera Dueñas,** Presidente y Secretarios de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible, cotejaron el acatamiento de los requisitos, se estipula que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** la petición de la **C. MARGARITA VELEZ RAMIREZ,** en la cual solicita autorización para cambiar de domicilio la Licencia Municipal B-962 que tiene el giro de **Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza** que actualmente se encuentra en domicilio Av. Akolliman No. 1072 y se pretende cambiar al domicilio de Boca del Río No. 1086, Colonia Carlos de la Madrid de esta ciudad

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below.]*

**SEGUNDO.-** Se notifique la resolución a la tesorería para los trámites correspondientes.

Dado en la Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el día 03 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**  
**RAMÓN GARCÍA CONTRERAS, PRESIDENTE**  
**C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA SECRETARIO**  
**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS SECRETARIO**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En otro asunto en uso de la voz el **Regidor Ramón García Contreras, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible**, da lectura al dictamen correspondiente a la petición de la **C. Rosa Elba Zúñiga Pérez**, quien solicita autorización para el cambio de propietario de la Licencia B-76, con giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza; el cual a la letra dice:

#### **H. CABILDO MUNICIPAL**

##### **PRESENTE.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**, integrante de este cuerpo de gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en vigor, tiene a bien emitir el siguiente dictamen que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES:**

Qué ésta Comisión recibió el oficio SE. No. 517/2015 del 18 de Septiembre de 2015 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ, solicitando exponer a este Cuerpo de Gobierno, la petición de la **C. ROSA ELBA ZUÑIGA PEREZ**, en la cual solicita autorización para cambio de propietario de la Licencia Municipal B-76, con giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, con domicilio en Calle Nayarit No. 110, Col. Emiliano Zapata de esta ciudad.

Por lo que revisado el cumplimiento de los requisitos, valorados por el Tesorero C.P Héctor Manuel Peregrina Sánchez, se analizó la posibilidad de consentir el tramite solicitado, conforme a lo señalado en los artículos 87 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Colima; 37, 40, 42, 45 fracción I inciso m y 53 fracciones III, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 5, 7, 10 inciso p y 11 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 65 fracción II y III, 74, fracción I y II, 75, 76, 83, 88 fracción I, II, IV y VI y 95 fracción V del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 3, 10 y 15 del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez; 2, 7, 15, 16 y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Por lo antes expuesto y una vez que los **C. Ramón García Contreras, Hermelinda Carrillo Gamboa y Humberto Cabrera Dueñas**, Presidente y Secretarios de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible, cotejaron el acatamiento de los requisitos, se estipula que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** la petición de la **C. ROSA ELBA ZUÑIGA PEREZ**, en la cual solicita autorización para cambio de propietario de la Licencia Municipal B-76, con giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, misma que actualmente se encuentra a nombre de Porfirio Díaz Romero, ya finado, el cual era su Suegro, con domicilio en Calle Nayarit No. 110, Col. Emiliano Zapata de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Se notifique la resolución a la tesorería para los trámites correspondientes.

Dado en la Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el día 28 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**  
**RAMÓN GARCÍA CONTRERAS, PRESIDENTE**  
**C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA SECRETARIO**  
**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS SECRETARIO**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 707



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

En otro asunto en uso de la voz el **Regidor Ramón García Contreras, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible**, da lectura al dictamen correspondiente a la petición de la **C. Rosalba Rodríguez Curiel**, quien solicita autorización para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza; el cual a la letra dice:

### H. CABILDO MUNICIPAL

#### PRESENTE.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**, integrante de este cuerpo de gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en vigor, tiene a bien emitir el siguiente dictamen que a continuación se detalla:

#### ANTECEDENTES:

Qué ésta Comisión recibió el oficio SE. No. 517/2015 del 18 de Septiembre de 2015 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ, solicitando exponer a este Cuerpo de Gobierno, la petición de la **C. ROSALBA RODRIGUEZ CURIEL**, en la cual solicita autorización para explotar el giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, con domicilio en Calle Laguna del Jabalí No. 323-A, Col. Solidaridad de esta ciudad.

Por lo que revisado el cumplimiento de los requisitos, valorados por el Tesorero C.P Héctor Manuel Peregrina Sánchez, se analizó la posibilidad de consentir el tramite solicitado, conforme a lo señalado en los artículos 87 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Colima; 37, 40, 42, 45 fracción I inciso m y 53 fracciones III, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 5, 7, 10 inciso p y 11 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 65 fracción II y III, 74, fracción I y II, 75, 76, 83, 88 fracción I, II, IV y VI y 95 fracción V del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 3, 10 y 15 del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez; 2, 7, 15, 16 y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Por lo antes expuesto y una vez que los **C. Ramón García Contreras, Hermelinda Carrillo Gamboa y Humberto Cabrera Dueñas**, Presidente y Secretarios de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible, cotejaron el acatamiento de los requisitos, se estipula que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** la petición de la **C. ROSALBA RODRIGUEZ CURIEL**, en la cual solicita autorización para explotar el giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, con domicilio en Calle Laguna del Jabalí No. 323-A, Col. Solidaridad de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Se notifique la resolución a la tesorería para los trámites correspondientes.

Dado en la Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el día 28 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**  
**RAMÓN GARCÍA CONTRERAS, PRESIDENTE**  
**C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA SECRETARIO**  
**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS SECRETARIO**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several others below, some with circular stamps.]*

En otro asunto en uso de la voz el **Regidor Ramón García Contreras, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible**, da lectura al dictamen correspondiente a la petición del **C. Cristian Israel Castillo Montoya**, quien solicita autorización para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza; el cual a la letra dice:

#### **H. CABILDO MUNICIPAL**

##### **PRESENTE.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**, integrante de este cuerpo de gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en vigor, tiene a bien emitir el siguiente dictamen que a continuación se detalla:

##### **ANTECEDENTES:**

Qué ésta Comisión recibió el oficio SE. No. 476/2015 del 31 de agosto de 2015 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ, solicitando exponer a este Cuerpo de Gobierno, la petición del **C. CRISTIAN ISRALE CASTILLO MONTOYA**, en la cual solicita autorización para explorar el giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, con domicilio en Av. Tecnológico No. 264, Col. Liberación de esta ciudad.

Por lo que revisado el cumplimiento de los requisitos, valorados por el Tesorero C.P Héctor Manuel Peregrina Sánchez, se analizó la posibilidad de consentir el tramite solicitado, conforme a lo señalado en los artículos 87 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Colima; 37, 40, 42, 45 fracción I inciso m y 53 fracciones III, IX y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 5, 7, 10 inciso p y 11 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 1, 65 fracción II y III, 74, fracción I y II, 75, 76, 83, 88 fracción I, II, IV y VI y 95 fracción V del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 3, 10 y 15 del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez; 2, 7, 15, 16 y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

##### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Por lo antes expuesto y una vez que los **C. Ramón García Contreras, Hermelinda Carrillo Gamboa y Humberto Cabrera Dueñas**, Presidente y Secretarios de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible, cotejaron el acatamiento de los requisitos, se estipula que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** la petición del **C. CRISTIAN ISRALE CASTILLO MONTOYA**, en la cual solicita autorización para explorar el giro de **Tienda de Abarrotes con venta de cerveza**, con domicilio en Av. Tecnológico No. 264, Col. Liberación de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Se notifique la resolución a la tesorería para los trámites correspondientes.

Dado en la Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el día 28 de septiembre de 2015.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**  
**RAMÓN GARCÍA CONTRERAS, PRESIDENTE**  
**C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA SECRETARIO**  
**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS SECRETARIO**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

Continuando con el orden del día en uso de la voz el **Regidor Humberto Cabrera Dueñas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional**, da lectura al dictamen correspondiente a la Jubilación Móvil Integral del **C. Rubén Godínez Peralta**; el cual a la letra dice:

**H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE VILLA DE ALVAREZ, COL.**  
**PRESENTE**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 708



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

La Comisión de Desarrollo Institucional, integrada por los CC. Humberto Cabrera Dueñas, Ramón García Contreras y María Rubio Bayón, en su calidad de Presidente y Secretarios de la Comisión respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Col.: sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se propone lo que a continuación se describe de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2015 el C. RUBEN GODINEZ PERALTA, quien es "Bacheador D" adscrito al Departamento de Mantenimiento y Conservación, solicitó a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, se realicen ante quien corresponda los trámites correspondientes para su jubilación.

**Segundo.** Que en virtud de lo anterior, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, mediante oficio No. 132, de fecha 20 de agosto del 2015, solicitó la jubilación móvil integral del C. RUBEN GODINEZ PERALTA.

**Tercero.** Que mediante oficio No. OM, 147, de fecha 23 de septiembre de 2015, la Oficialía Mayor de éste H. Ayuntamiento envió a la Secretaría General el análisis de dicha solicitud de jubilación, así como la documentación correspondiente del expediente del trabajador para que sea turnada a la Comisión correspondiente.

**Cuarto.** Que con fecha 24 de septiembre del presente el Secretario del H. Ayuntamiento mediante su oficio No. SE 532/2015, turnó a ésta Comisión la documentación citada en el considerando anterior para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Quinto.** Que con fecha 28 de septiembre del 2015, los integrantes de esta Comisión se reunieron en sesión de trabajo para analizar la documentación del expediente del trabajador C. RUBEN GODINEZ PERALTA.

**Sexto.** Analizada la documentación contenida en el Expediente personal del C. RUBEN GODINEZ PERALTA, se comprueba su antigüedad de 15 años de servicio y 81 años de edad, con la siguiente información:

Nombramiento expedido por este H. Ayuntamiento, donde se indica que la fecha de ingreso del trabajador fue el 19 de agosto de 2000.

Copias de las listas de raya de las semanas del 20-25 ago/2000 y 27/ago-01/sep/2000 y el recibo de la quincena cobrada el 15 de septiembre de 2015.

Copia del acta de nacimiento donde indica que nació el 16 de abril de 1934.

**Séptimo.** El C. RUBEN GODINEZ PERALTA ha cumplido con los requisitos de Ley y Normatividad vigente, relacionada con las jubilaciones y pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Colima, que establece: "Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan 30 años de servicio y 28 años a las mujeres con el cien por ciento d sus percepciones y pensiones por invalidez, vejez o muerte de conformidad con lo que disponga el Reglamento correspondiente".

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en el que se establecen las bases para la jubilación y pensión de los trabajadores sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

Cláusula 41 del Convenio General de Prestaciones celebrado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y el S.T.S.H.A.V.A., la cual establece lo siguiente: "El Ayuntamiento otorgará la jubilación móvil integral al 100% de sus percepciones, con la categoría inmediata superior al trabajador de base sindicalizado, que acredite una antigüedad de 30 años para el sexo masculino y 28 al sexo femenino o al cumplir 15 años de servicio y 60 de edad."

**Octavo.** De conformidad con lo anterior el C. RUBEN GODINEZ PERALTA, quien actualmente tiene el puesto de "Bacheador D" le corresponde con su jubilación el puesto de "Bacheador C". A continuación se anexa cuadro de percepciones y prestaciones salariales actuales y las que le corresponden por su jubilación:

PUESTO:	BACHEADOR D	BACHEADOR C
Percepción Mensual bruta:	14,110.58	15,773.94
Integrada por:		
Sueldo:	4,368.30	5,005.50
Sobresueldo:	3,931.48	4,504.96
Canasta Básica:	1,489.34	1,489.34
Bono de transporte:	854.02	854.02
Bono de Renta:	743.72	743.72
Previsión Social Múltiple:	448.00	448.00

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Quinquenios (3) Bono Pensionado y Jubilado:	2,275.72	2,603.40 125.00
--	----------	--------------------

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**Primero.** Es procedente aprobar y se aprueba la Jubilación móvil integral del C. RUBEN GODINEZ PERALTA, como "Bacheador C", ya que cumple con todos los requisitos de Ley y Normatividad vigente.

**Segundo.** Instrúyase a la Oficialía Mayor para que realice los trámites correspondientes para otorgar a partir de la aprobación del presente dictamen la jubilación al C. RUBEN GODINEZ PERALTA, de acuerdo a las percepciones y prestaciones citadas en el considerando octavo.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Villa de Álvarez, Col., a 28 de septiembre de 2015

**LA COMISION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**

PRESIDENTE

**C. RAMON GARCIA CONTRERAS      C. MARIA RUBIO BAYON**

SECRETARIO

SECRETARIA

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

Continuando con el orden del día en uso de la voz el Regidor Humberto Cabrera Dueñas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional, da lectura al dictamen correspondiente a los corrimientos escalafonarios por jubilación de trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; el cual a la letra dice:

**H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE ALVAREZ, COL.  
PRESENTE**

La Comisión de Desarrollo Institucional, integrada por los CC. Humberto Cabrera Dueñas, Ramón García Contreras y María Rubio Bayón, en su calidad de Presidente y Secretarios de la Comisión respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Col., sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se propone lo que a continuación se describe de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**Primero.** Que mediante oficios No. 1,183/2014, 1,171/2014, 1,174/2014, 1,178/2014, 0006/2015 y 0079/2015, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, solicitó sean turnados al Cabildo para su autorización los corrimientos escalafonarios por jubilación de varios trabajadores.

**Segundo.** La Oficialía Mayor de éste H. Ayuntamiento mediante oficio No. OM 146, de fecha 23 de septiembre del 2015, envió a la Secretaría General del H. Ayuntamiento la solicitud de autorización de corrimientos escalafonarios por la jubilación de varios trabajadores.

**Tercero.** Que con fecha 23 de septiembre del presente, el Secretario del H. Ayuntamiento mediante su oficio No. SE 531/2015, turnó a ésta Comisión la solicitud citada en el considerando anterior para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Cuarto.** Que con fecha 29 de septiembre del 2015, los integrantes de esta Comisión se reunieron en sesión de trabajo para analizar la solicitud de corrimientos escalafonarios, por lo que una vez analizada la misma se concluyó que es procedente, primero porque existen las vacantes por jubilación de trabajadores y segundo que los trabajadores a quienes se proponen en el corrimiento escalafonario cumplen con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 74.- Son factores escalafonarios:

I.- Los conocimientos;

II.- La aptitud;

III.- La antigüedad; y

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 709



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

IV.- El buen comportamiento, la puntualidad y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto."

De igual manera se concluyó que se cumple con lo establecido en el artículo 86 de la misma Ley, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 86.- Las plazas de última categoría, de nueva creación o disponibles en cada grupo, una vez corrido el escalafón respectivo con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio y examen de acuerdo a la categoría a cubrir realizado por el titular de la Entidad o Dependencia tomando en cuenta la opinión del sindicato que justifique su ocupación, serán propuestas en un cien por ciento por el sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señalen cada una de las Entidades y Dependencias."

Quinto. Los corrimientos escalafonarios solicitados se detallan a continuación:  
**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DE LA C. GLORIA VENTURA AHUMADA AUTORIZADA EN ACTA NO. 97 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
GLORIA VENTURA AHUMADA	SECRETARIA D	SECRETARIA C	JUBILADO
RAFAEL CONTRERAS AGUILAR	SECRETARIO E	SECRETARIO D	SINDICALIZADO
MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO	SECRETARIA F	SECRETARIA E	SINDICALIZADO
HILDA CEJA CORTES	SECRETARIA G	SECRETARIA F	SINDICALIZADA

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DE LA C. SOCORRO LEON DUEÑAS AUTORIZADA EN ACTA NO. 97 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
SOCORRO LEON DUEÑAS	AUX. ADMTVO. D	AUX. ADMTVO. C	JUBILADA
JOSE GUERRERO QUILES	AUX. ADMTVO. E	AUX. ADMTVO. D	SINDICALIZADO
AMALIO ORANTES ABUNDIS	AUX. ADMTVO. F	AUX. ADMTVO. E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DE LA C. IRMA REGALADO LIRA AUTORIZADA EN ACTA NO. 97 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
IRMA REGALADO LIRA	SECRETARIA D	SECRETARIA C	JUBILADA
JUDITH ARACELI VELAZQUEZ VACA	SECRETARIA E	SECRETARIA D	SINDICALIZADA
MARTHA NELLYDA GUERRERO CONTRERAS	SECRETARIA F	SECRETARIA E	SINDICALIZADA

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. LORENZO MANCILLA CERNAS AUTORIZADA EN ACTA NO. 97 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
LORENZO MANCILLA CERNAS	OPERADOR E	OPERADOR D	JUBILADO
JOSE CABRERA PEREZ	OPERADOR F	OPERADOR E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. MIGUEL ANGEL GARCIA OLIVO AUTORIZADA EN ACTA NO. 98 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 .**

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
MIGUEL ANGEL GARCIA OLIVO	OPERADOR D	OPERADOR C	JUBILADO
GILBERTO VARGAS GARCIA	OPERADOR E	OPERADOR D	SINDICALIZADO
JOSE LUIS CEJA CENTENO	OPERADOR F	OPERADOR E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. ANTONIO MEDRANO PACHECO AUTORIZADA EN ACTA NO. 123 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
ANTONIO MEDRANO PACHECO	AUX. DE ASEO D	AUX. DE ASEO C	JUBILADO
ADRIAN ROMERO VIRGEN	AUX. DE ASEO E	AUX. DE ASEO D	SINDICALIZADO
JAIME MARTIN SILVA	AUX. DE ASEO F	AUX. DE ASEO E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DE LA C-. MA. BEATRIZ ORTEGA CARRILLO AUTORIZADA EN ACTA NO. 123 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
MA. BEATRIZ ORTEGA CARRILLO	ENCARGADA D	ENCARGADA C	JUBILADA
ARACELI GUTIERREZ GUZMAN	ENCARGADA E	ENCARGADA D	SINDICALIZADA
AQUILES VELASCO TORRES	ENCARGADO F	ENCARGADO E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. EUSEBIO OCHOA ANDRADE AUTORIZADA EN ACTA NO. 123 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
EUSEBIO OCHOA ANDRADE	AUX. DE ASEO D	AUX. DE ASEO C	JUBILADO
ARTURO VENEGAS RAMIREZ	AUX. DE ASEO E	AUX. DE ASEO D	SINDICALIZADO
JESUS MANUEL LARIOS ANDRADE	AUX. DE ASEO F	AUX. DE ASEO E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. IGNACIO ALVAREZ GONZALEZ AUTORIZADA EN ACTA NO. 123 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
IGNACIO ALVAREZ GONZALEZ	OPERADOR E	OPERADOR D	JUBILADO
JESUS MUÑOZ AGUILAR	OPERADOR F	OPERADOR E	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. MAXIMO CHAVEZ VELASCO AUTORIZADA EN ACTA NO. 077 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2014.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
MAXIMO CHAVEZ	CHOFER B	CHOFER A	JUBILADO

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 710



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

VELASCO			
J. GUADALUPE ZAMORA DE LA VEGA	CHOFER C	CHOFER B	SINDICALIZADO
NICASIO DUARTE VELAZCO	CHOFER D	CHOFER C	SINDICALIZADO

**CORRIMIENTO ESCALAFONARIO POR JUBILACION DEL C. RAMON VUELVAS PONCE AUTORIZADA EN ACTA NO. 142 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

NOMBRE	CATEGORIA ACTUAL	CORRIMIENTO ESCALAFONARIO	ESTATUS EN NOMINA
RAMON VUELVAS PONCE	CHOFER B	CHOFER A	JUBILADO
HUGO SALVADOR GUZMAN QUINTERO	AUX. DE ASEO D	CHOFER B	SINDICALIZADO

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

### DICTAMEN

**Primero.** Es procedente aprobar y se aprueban los corrimientos escalafonarios solicitados de acuerdo con lo establecido en el considerando quinto, ya que cumplen con los requisitos de Ley y Normatividad vigente.

**Segundo.** Instrúyase a la Oficialía Mayor para que realice los trámites correspondientes para que dichos corrimientos escalafonarios sean considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del 2016 para su aplicación.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Villa de Álvarez, Col., a 29 de septiembre de 2015

**LA COMISION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**

PRESIDENTE

**C. RAMON GARCIA CONTRERAS**

SECRETARIO

**C. MARIA RUBIO BAYON**

SECRETARIA

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

### CUARTO PUNTO.- Puntos Específicos de Acuerdo a su Trascendencia

Continuando con el orden del día el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, presenta para su aprobación el proyecto de **CONVENIO** de colaboración para el otorgamiento de proyectos del Fondo Nacional Emprendedor, a través de la Secretaría de Economía (INADEM), el cual a la letra dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROCÍO DE GUADALUPE ABUD MIRABENT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS PARA MIPYMES; POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL ZAMBADA TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### Antecedentes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y

sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES" ;

V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES" , y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES" , y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de Diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del FNE".

#### **DECLARACIONES**

##### **DECLARA EL INADEM QUE:**

1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las MIPYMES, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

1.3 Con fundamento en los artículos 57 Bis y 57 Quáter del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, así como en los numerales 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor" , la Mtra. Rocío de Guadalupe Abud Mirabent, en su carácter de Directora General de Programas para MIPYMES, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, La Secretaría de Economía emitió las "Reglas de Operación del FNE".

1.5 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

1.6 En los términos de los numerales 9, 19 y 20 de las "Reglas de Operación del FNE" , el Consejo Directivo del "FNE" , determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143159.

1.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 01030.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 711



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

### DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

2.1 Es un Municipio Libre de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Ley Municipal del estado de Colima.

2.2 Tiene como objeto promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

2.3 El C. Manuel Ignacio Zambada Torres, en su carácter de Presidente del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, personalidad que acredita con toma de protesta realizada en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 06 de enero de 2015, mismo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme al acuerdo emitido el Séptimo Punto de la orden del día, numeral 5, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2014, Presidente Municipal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4 Manifiesta por conducto de su representante legal que conoce el contenido y alcances legales de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que derivan de éstas.

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en Calle J. Merced Cabrera número 55, Colonia Villa de Álvarez Centro, Código Postal 28970 Municipio de Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4 y 57 BIS y 57 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor", en los numerales 1, 2, 3, 5 fracción I, 5, 7, 14, 17, 22, 23, 25, 26, 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 90 Micro-Empresas del sector Servicio del estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales" descrito en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143159, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las metas derivadas de la ejecución del "PROYECTO", se sujetarán a los términos establecidos en la solicitud de apoyo.

Asimismo, establecen conjuntamente las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficie al número de "MIPYMES" descritas en la solicitud de apoyo, en su caso, a través de apoyos directos y con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE".

#### APORTACION DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD", se comprometen a destinar un total de \$2,700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

El "INADEM", aportará recursos por concepto de apoyos directos y transitorios que prevén las "Reglas de Operación del FNE" por un monto de \$1,753,200.00 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y el "ORGANISMO INTERMEDIO" por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de \$946,800.00 (Novecientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), tal como se describe en la solicitud de apoyo.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below.]*

## NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos que aporta el "INADEM", para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "Reglas de Operación del FNE", serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "ORGANISMO INTERMEDIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan que la ministración de los apoyos otorgados por parte del "INADEM", estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO", conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del "FNE".

El "ORGANISMO INTERMEDIO", se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las "Reglas de Operación del FNE". Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

## CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte del "INADEM", el "ORGANISMO INTERMEDIO", se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación.

El "ORGANISMO INTERMEDIO", acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el "INADEM", no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

El "INADEM", señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del "ORGANISMO INTERMEDIO", del recibo que en derecho corresponda.

## OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO INTERMEDIO"

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ORGANISMO INTERMEDIO" acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el numeral 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, mismo si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ORGANISMO INTERMEDIO" ésta asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del "PROYECTO" referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

## OBLIGACIONES DEL "INADEM"

SÉPTIMA.- El "INADEM" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Otorgar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del "ORGANISMO INTERMEDIO" de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;
- b) Procurar la asistencia y orientación al "ORGANISMO INTERMEDIO" cuando éste se la solicite;
- c) Procurar que el "PROYECTO" beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "Reglas de operación del "INE";

## CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

OCTAVA.- Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del "PROYECTO", los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 712



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

no se destinen a los fines autorizados, los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente o los no devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por el " ORGANISMO INTERMEDIO " , estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del "INADEM"

En caso de que el " ORGANISMO INTERMEDIO " no efectúe el reintegro dentro del plazo establecido en las "Reglas de Operación del FNE" , quedará obligado al pago de la pena convencional que conforme al cálculo corresponda.

### CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "ORGANISMO INTERMEDIO" , acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el Consejo Directivo, podrá determinar la cancelación parcial o total de los apoyos otorgados, o el reintegro de los recursos federales otorgados.

Asimismo el " ORGANISMO INTERMEDIO " acepta, que ante la cancelación de los recursos del "FNE" , quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados al "PROYECTO" .

### PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- El " ORGANISMO INTERMEDIO " , acepta que en caso de no reintegrar los recursos en el plazo establecido para ello, deberá pagar una pena convencional conforme al calculo que resulte de multiplicar el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto por el numeral 33 de las "Reglas de Operación del FNE" .

### CONTROL Y VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " , a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FNE" podrá ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al "PROYECTO" , con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al "ORGANISMO INTERMEDIO " en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físicos financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

### CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el "INADEM" en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula Décima, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature with 'DB' below it, and several other signatures at the bottom.

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiesta que la información entregada al "INADEM" , relacionada con su persona y con el "PROYECTO" señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre el "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " , las cuales se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- El "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " .

DÉCIMA OCTAVA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del FNE" estará a cargo del "INADEM" .

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de septiembre de 2015.

A t e n t a m e n t e  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
Villa de Álvarez, Colima; 30 de septiembre de 2015

Una vez analizado el convenio anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado, facultando a los funcionarios quienes intervienen para la firma correspondiente.

Continuando con el orden del día el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, presenta para su aprobación el proyecto de **CONVENIO** de colaboración para el otorgamiento de proyectos del Fondo Nacional Emprendedor, a través de la Secretaría de Economía (INADEM), el cual a la letra dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROCÍO DE GUADALUPE ABUD MIRABENT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS PARA MIPYMES; POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL ZAMBADA TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 713



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES" ;

V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES" , y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES" , y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de Diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del FNE".

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL INADEM QUE:

1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las MIPYMES, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

1.3 Con fundamento en los artículos 57 Bis y 57 Quáter del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, así como en los numerales 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor" , la Mtra. Rocío de Guadalupe Abud Mirabent, en su carácter de Directora General de Programas para MIPYMES, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, La Secretaría de Economía emitió las "Reglas de Operación del FNE".

1.5 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

1.6 En los términos de los numerales 9, 19 y 20 de las "Reglas de Operación del FNE" , el Consejo Directivo del "FNE" , determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143163

1.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 01030.

### 2. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

Handwritten signatures and stamps on the left margin of the page.

2.1 Es un Municipio Libre de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Ley Municipal del estado de Colima.

2.2 Tiene como objeto promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

2.3 El C. Muanuel Ignacio Zambada Torres, en su carácter de Presidente del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, personalidad que acredita con toma de protesta realizada en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 06 de enero de 2015, mismo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme al acuerdo emitido el Séptimo Punto de la orden del día, numeral 5, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2014, Presidente Municipal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4 Manifiesta por conducto de su representante legal que conoce el contenido y alcances legales de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que derivan de éstas.

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en Calle J. Merced Cabrera número 55, Colonia Villa de Álvarez Centro, Código Postal 28970 Municipio de Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4 y 57 BIS y 57 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor", en los numerales 1, 2, 3, 5 fracción I, 5, 7, 14, 17, 22, 23, 25, 26, 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 25 Micro-Empresas del sector Manufactura del estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales" descrito en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143163, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.

### METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las metas derivadas de la ejecución del "PROYECTO", se sujetarán a los términos establecidos en la solicitud de apoyo.

Asimismo, establecen conjuntamente las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficie al número de "MIPYMES" descritas en la solicitud de apoyo, en su caso, a través de apoyos directos y con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE".

### APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", se comprometen a destinar un total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

El "INADEM", aportará recursos por concepto de apoyos directos y transitorios que prevén las "Reglas de Operación del FNE" por un monto de \$527,000.00 (Quinientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) y el "ORGANISMO INTERMEDIO" por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de \$273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal como se describe en la solicitud de apoyo.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 714



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

## NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos que aporta el "INADEM" , para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "Reglas de Operación del FNE" , serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al " ORGANISMO INTERMEDIO " y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan que la ministración de los apoyos otorgados por parte del "INADEM" , estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " , conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del "FNE" .

El " ORGANISMO INTERMEDIO " , se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las "Reglas de Operación del FNE" . Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

## CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte del "INADEM" , el " ORGANISMO INTERMEDIO " , se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación.

El " ORGANISMO INTERMEDIO " , acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el "INADEM" , no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

El "INADEM" , señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del " ORGANISMO INTERMEDIO " , del recibo que en derecho corresponda.

## OBLIGACIONES DEL " ORGANISMO INTERMEDIO "

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el " ORGANISMO INTERMEDIO " acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el numeral 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " ésta asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del "PROYECTO" referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

## OBLIGACIONES DEL "INADEM"

SÉPTIMA.- El "INADEM" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Otorgar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del " ORGANISMO INTERMEDIO " de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;
- b) Procurar la asistencia y orientación al " ORGANISMO INTERMEDIO " cuando éste se la solicite;
- c) Procurar que el "PROYECTO" beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del "INE"

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below it.]*

## CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

OCTAVA.- Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del "PROYECTO", los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados, los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente o los no devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por el " ORGANISMO INTERMEDIO ", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del "INADEM" .

En caso de que el " ORGANISMO INTERMEDIO " no efectúe el reintegro dentro del plazo establecido en las "Reglas de Operación del FNE", quedará obligado al pago de la pena convencional que conforme al cálculo corresponda.

## CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- El " ORGANISMO INTERMEDIO ", acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el Consejo Directivo, podrá determinar la cancelación parcial o total de los apoyos otorgados, o el reintegro de los recursos federales otorgados.

Asimismo el " ORGANISMO INTERMEDIO " acepta, que ante la cancelación de los recursos del "FNE", quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados al "PROYECTO" .

## PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- El " ORGANISMO INTERMEDIO ", acepta que en caso de no reintegrar los recursos en el plazo establecido para ello, deberá pagar una pena convencional conforme al calculo que resulte de multiplicar el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto por el numeral 33 de las "Reglas de Operación del FNE" .

## CONTROL Y VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO ", a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FNE" podrá ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al "PROYECTO", con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al " ORGANISMO INTERMEDIO " en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físicos financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 715



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

## CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el "INADEM" en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula Décima, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiesta que la información entregada al "INADEM" , relacionada con su persona y con el "PROYECTO" señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre el "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " , las cuales se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- El "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " .

DÉCIMA OCTAVA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del FNE" estará a cargo del "INADEM" .

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de septiembre de 2015.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Villa de Álvarez, Colima; 30 de septiembre de 2015

Una vez analizado el convenio anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado, facultando a los funcionarios quienes intervienen para la firma correspondiente..

Continuando con el orden del día el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, presenta para su aprobación el proyecto de **CONVENIO** de colaboración para el otorgamiento de proyectos del Fondo Nacional Emprendedor, a través de la Secretaría de Economía (INADEM), el cual a la letra dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROCÍO DE GUADALUPE ABUD MIRABENT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS PARA MIPYMES; POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, AL

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL ZAMBADA TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES" ;

V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES" , y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES" , y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de Diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del FNE".

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA EL "INADEM" QUE:

1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las MIPYMES, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

1.3 Con fundamento en los artículos 57 Bis y 57 Quáter del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, así como en los numerales 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor" , la Mtra. Rocío de Guadalupe Abud Mirabent, en su carácter de Directora General de Programas para MIPYMES, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, La Secretaría de Economía emitió las "Reglas de Operación del FNE".

1.5 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

1.6 En los términos de los numerales 9, 19 y 20 de las "Reglas de Operación del FNE" , el Consejo Directivo del "FNE" , determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143164

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 716



1.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 01030.

## 2. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

2.1 Es un Municipio Libre de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Ley Municipal del estado de Colima.

2.2 Tiene como objeto promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

2.3 El C. Muanuel Ignacio Zambada Torres, en su carácter de Presidente del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, personalidad que acredita con toma de protesta realizada en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 06 de enero de 2015, mismo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme al acuerdo emitido el Séptimo Punto de la orden del día, numeral 5, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2014, Presidente Municipal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4 Manifiesta por conducto de su representante legal que conoce el contenido y alcances legales de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que derivan de éstas.

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en Calle J. Merced Cabrera número 55 , Colonia Villa de Álvarez Centro, Código Postal 28970 Municipio de Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 33 párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4 y 57 BIS y 57 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, 4 fracción V, 7 y 12 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del "Instituto Nacional del Emprendedor", en los numerales 1, 2, 3, 5 fracción I, 5, 7, 14, 17, 22, 23, 25, 26, 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y en general, delos demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO", para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en 40 Micro-Empresas del sector Manufactura del estado de Colima, para el fortalecimiento de sus capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales" descrito en la Solicitud de Apoyo con número de folio FNE-150419-C5-2-00143164 , en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.

### METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las metas derivadas de la ejecución del "PROYECTO", se sujetarán a los términos establecidos en la solicitud de apoyo.

Asimismo, establecen conjuntamente las acciones que a cada una corresponde, para que se beneficie al número de "MIPYMES" descritas en la solicitud de apoyo, en su caso, a través de apoyos directos y con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE".

### APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, el "INADEM" y el "ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD", se comprometen a destinar un total de \$1,280,000.00 (Un millón doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la distribución siguiente:

El "INADEM", aportará recursos por concepto de apoyos directos y transitorios que prevén las "Reglas de Operación del FNE" por un monto de \$846,761.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

setecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.) y el "ORGANISMO INTERMEDIO " por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de \$433,238.80 (Cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), tal como se describe en la solicitud de apoyo.

#### NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos que aporta el "INADEM" , para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "Reglas de Operación del FNE" , serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al " ORGANISMO INTERMEDIO " y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan que la ministración de los apoyos otorgados por parte del "INADEM" , estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " , conforme al "PROYECTO" para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del "FNE" .

El " ORGANISMO INTERMEDIO " , se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del "PROYECTO" y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las "Reglas de Operación del FNE" . Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

#### CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte del "INADEM" , el " ORGANISMO INTERMEDIO " , se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación.

El " ORGANISMO INTERMEDIO " , acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el "INADEM" , no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

El "INADEM" , señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del " ORGANISMO INTERMEDIO " , del recibo que en derecho corresponda.

#### OBLIGACIONES DEL " ORGANISMO INTERMEDIO "

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el " ORGANISMO INTERMEDIO " acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el numeral 29 y 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " ésta asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del "PROYECTO" referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

#### OBLIGACIONES DEL "INADEM"

SÉPTIMA.- El "INADEM" tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

- a) Otorgar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del " ORGANISMO INTERMEDIO " de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;
- b) Procurar la asistencia y orientación al " ORGANISMO INTERMEDIO " cuando éste se la solicite;
- c) Procurar que el "PROYECTO" beneficie a las "MIPYMES" que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 717



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "Reglas de OPERACIÓN DEL FNE

### CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

OCTAVA.- Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del "PROYECTO", los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados, los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente o los no devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por el " ORGANISMO INTERMEDIO ", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del INADEM".

En caso de que el " ORGANISMO INTERMEDIO " no efectúe el reintegro dentro del plazo establecido en las "Reglas de Operación del FNE", quedará obligado al pago de la pena convencional que conforme al cálculo corresponda.

### CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- El " ORGANISMO INTERMEDIO ", acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral 29-A de las "Reglas de Operación del FNE" y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el Consejo Directivo, podrá determinar la cancelación parcial o total de los apoyos otorgados, o el reintegro de los recursos federales otorgados.

Asimismo el " ORGANISMO INTERMEDIO " acepta, que ante la cancelación de los recursos del "FNE", quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados al "PROYECTO".

### PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- El " ORGANISMO INTERMEDIO ", acepta que en caso de no reintegrar los recursos en el plazo establecido para ello, deberá pagar una pena convencional conforme al calculo que resulte de multiplicar el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto por el numeral 33 de las "Reglas de Operación del FNE".

### CONTROL Y VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO ", a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del "FNE" podrá ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al "PROYECTO", con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al " ORGANISMO INTERMEDIO " en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físicos financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

### CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature in a circle, and several other initials and signatures below.

en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el "INADEM" en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula Décima, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiesta que la información entregada al "INADEM" , relacionada con su persona y con el "PROYECTO" señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre el "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " , las cuales se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- El "INADEM" y el " ORGANISMO INTERMEDIO " manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del " ORGANISMO INTERMEDIO " .

DÉCIMA OCTAVA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del FNE" estará a cargo del "INADEM" .

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de septiembre de 2015.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Villa de Álvarez, Colima; 30 de septiembre de 2015

Una vez analizado el convenio anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado, facultando a los funcionarios quienes intervienen para la firma correspondiente..

En uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, dio lectura al proyecto de **CONVENIO** para el otorgamiento de Subsidios que celebran con el Gobierno del Estado, representado por los CC. C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández, Secretaria de Finanzas y Administración C.P. Arturo Flores García Contralor General del Estado y el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para la realización de la obra denominada "**Construcción de Colector Pluvial Colonia Linda Vista, Etapa I**"; el cual a la letra dice:

**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. ARTURO FLORES GARÍA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN ADELANTE, "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS LIC. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. HÉCTOR MANUEL**

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 718



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

**PEREGRINA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1.- El día 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, la C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Finanzas y Administración, celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en adelante "La UPCP", un convenio para el otorgamiento de subsidios provenientes de recursos federales con cargo a Contingencias Económicas, contenidas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual estará sujeto a disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en adelante "El Convenio".

### DECLARACIONES

I.- "El Estado" declara que:

I.1.- La Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo estatal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º; 3º, primer párrafo; 6º y 19º, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.2.- La C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, actualmente desempeña el cargo de Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Colima, según se desprende del nombramiento otorgado a su persona por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el día 01 de octubre de 2014, y se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º; 3º; 9º y 21 apartado B), fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1º, 2º, incisos b) y c); 6º, primer párrafo y 7º, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3.- Para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio, el ubicado en primer piso del edificio "C", del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, sita avenida Ejército Mexicano, esquina con el Tercer Anillo Periférico, colonia El Diezmo, Colima, Colima.

I.4.- "La Contraloría", es una unidad administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, fracción IV, del Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 08 de noviembre de 2003.

I.5.- El C.P. Arturo Flores García, actualmente desempeña el cargo de Contralor General, y participa en la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 7º, fracciones XI y XX, del decreto señalado en la declaración inmediata anterior.

I.6.- Señala como domicilio legal, el ubicado en Calzada Galván Sur, número 454, colonia Centro, código postal 28000, en Colima, Colima.

II.- "El Municipio" declara que:

II.1.- Concorre a la firma del presente convenio, a través de sus representantes, Lic. Manuel Ignacio Zambada Torres, Presidente Municipal; C.P. José Alfredo Chávez González, Secretario del Ayuntamiento y C.P. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, Tesorero Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2º; 3º; 25; 45, fracción I, inciso i); 47; 65, fracciones I y II; 67; 71 y 72 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

II.2.- Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como domicilio, el ubicado en Av. J. Merced Cabrera número 55, colonia Centro, código postal 28970, en Villa de Álvarez, Colima.

III.- Declaran "Las Partes", por conducto de sus representantes que:

III.1.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo a Contingencias Económicas, previstas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, pactados en "El Convenio".

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

**SEGUNDA.-** “Las Partes” convienen en que “El Estado” transferirá a “El Municipio”, los recursos federales objeto del presente convenio, en cantidad de \$24'046,547.10 (Veinticuatro millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), mismos que tendrán como destino la ejecución del proyecto denominado “Construcción de Colector Pluvial Colonia Linda Vista, Etapa I”, tal y como se desprende del Anexo, mismo que forma parte integral de este instrumento jurídico, en adelante “El Anexo”, identificado como “Contingencias Económicas 2015 Cartera de proyectos Villa de Álvarez”.

**TERCERA.-** “El Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, se obliga a transferir a “El Municipio”, conforme la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los transfiera a “El Estado”, la cual será ministrada de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40%) en el mes de septiembre y el treinta por ciento (30%) en los meses de octubre y noviembre respectivamente, todos del presente año, con base en la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, previa entrega por parte de “El Municipio” a “La Secretaria”, la documentación comprobatoria de los comprobantes formales de pago y las Notas Técnicas finales, entregadas a “La UPCP”, firmadas por el Lic. Manuel Ignacio Zambada Torres, Presidente Municipal Villa de Álvarez, en original.

**CUARTA.-** “La Partes” reconocen que los recursos objeto del presente convenio, no pierden su carácter federal, y se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejecutados en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas, aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicable; apegados en todo momento a las Metas Físicas y Calendario de Ejecución de las Notas Técnicas, presentadas ante “La UPCP” y que deberán de entregarse a “La Secretaria”.

**QUINTA.-** Previamente a la entrega de los recursos por parte de “El Estado”, “El Municipio” deberá contratar y registrar en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en adelante “La Cuenta”, para la identificación, registro y control de los recursos, informando de ello por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima.

“El Municipio”, a través de la Tesorería Municipal, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, en “La Cuenta”, por lo que no se podrán traspasar tales recursos a otras cuentas, y efectuar las ministraciones oportunamente para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

Asimismo, se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes, en la contabilidad y en los informes, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente.

**SEXTA.-** “El Municipio” se compromete a entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, el original del documento que cumpla con todos los requisitos legales, que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor de (10) diez días hábiles, posteriores al depósito que de los mismos realice dicha Secretaría en “La Cuenta”.

**SÉPTIMA.-** “El Municipio” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que los mismos generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula segunda de este instrumento obligándose además, a requerir con la oportunidad debida, el apoyo a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de lo previsto en este instrumento.

**OCTAVA.-** “Las Partes” acuerdan que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones de pago, a más tardar el último día del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, en caso contrario, “El Municipio” deberá reintegrarlos a “El Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2016.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, para la realización de la obra, se establecerán mediante:

- a).- La contratación de proveedores, contratista, o
- b).- Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

**NOVENA.-** “El Municipio”, se obliga a llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación,

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 719



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este convenio.

“El Municipio” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos federales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

“El Municipio” asume por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con el proyecto señalado en “El Anexo”; así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable, así como a lo previsto en el presente convenio.

**DÉCIMA.-** Para el seguimiento de la ejecución del proyecto que se menciona en “El Anexo”, y a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente convenio, “El Municipio” deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o, los que se emitan para el ejercicio fiscal 2015, así como las demás disposiciones aplicables.

“El Municipio”, deberá informar además a “El Estado”, sobre las medidas adoptadas para darle seguimiento de manera continua al ejercicio de los recursos federales otorgados, y sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo del proyecto mencionado en “El Anexo”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “El Municipio” se obliga a presentar a “El Estado”, un informe final de cumplimiento del proyecto señalado en “El Anexo” y sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos federales transferidos, dentro de un plazo máximo de (10) quince días hábiles posteriores a la aplicación total de éstos.

El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a).- Las metas físicas y financieras programadas y alcanzadas, así como el destino de las economías y rendimientos financieros generados;
- b).- La zona o región beneficiada;
- c).- El beneficio social que generó la ejecución del proyecto mencionado en “El Anexo”; y
- d).- La contribución a los objetivos y metas de los programas estatales y municipales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “Las Partes” acuerdan que para los gastos indirectos, se asignará hasta un dos por ciento del costo total del proyecto señalados en “El Anexo”, antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir las erogaciones por concepto de supervisión y control del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** En la aplicación de los recursos entregados a “El Municipio”, éste deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia de este convenio. Presentará la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La publicidad, la documentación y la información relativa a la aplicación de los recursos federales materia del presente convenio, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Adicionalmente, se deberá incluir la siguiente leyenda: “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del “PEF 2015”.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, “El Municipio” deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo local, la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a “El Municipio”.

**DÉCIMA QUINTA.-** “El Municipio” deberá publicar la información relacionada con el proyecto contenido en “El Anexo”, incluyendo los avances físicos y financieros, costos, unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DECIMA SEXTA.-** “El Estado”, podrá suspender la ministración subsecuente de los recursos federales a “El Municipio”, cuando se determine que los mismos fueron destinados por este último, a fines distintos al establecido en el presente convenio o por el incumplimiento de “El Municipio”, respecto de las obligaciones contraídas en dicho instrumento jurídico, supuestos en los cuales, los recursos tendrán que ser reintegrados a “El Estado”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “La Contraloría” vigilará que la aplicación de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto de este convenio, se ejerzan de conformidad con lo establecido en el mismo y en las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.-** “El Municipio” deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos asignados a cada obra ejecutada por administración directa, a favor de “La Contraloría”, para su vigilancia, inspección, control y evaluación.

Asimismo, en caso de que las obras se ejecuten mediante contrato, “El Municipio” deberá retener al momento del pago un monto equivalente del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

De igual forma, “El Municipio” deberá proporcionar a “El Estado”, la comprobación de la entrega de los recursos referidos en esta cláusula, a efecto de notificar a “La UPCP” el cumplimiento de dicha obligación.

**DÉCIMA NOVENA.-** “Las Partes” convienen en que el presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado, para lo cual, las modificaciones y adiciones respectivas, surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

En caso de situaciones supervinientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen prórroga o ampliación del plazo para la aplicación y erogación de los recursos considerados en el presente convenio, “El Municipio” deberá solicitarlo por escrito, manifestando las causas del retraso, dentro de la vigencia originalmente autorizada, a efectos de que “El Estado”, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones aplicables, ponga a consideración de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitud correspondiente.

**VIGÉSIMA.-** “Las Partes” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se cumpla el objeto del mismo, descrito en la cláusula segunda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “Las Partes” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I).- Por acuerdo de las partes.

II).- Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:

a).- Que “El Municipio” destine los recursos federales previstos en el presente convenio, a fines distintos a los establecidos en el mismo.

b).- Incumplir las obligaciones contraídas.

III).- Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, “El Municipio” deberá reintegrar a “El Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de rescisión.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 720



**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todas las comunicaciones o notificaciones que "Las Partes" se hagan en relación con este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por ellas en el apartado de DECLARACIONES de este convenio.

En caso que alguna de "Las Partes" cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

Leído que fue por "Las Partes", y enteradas del contenido del presente convenio, así como de su alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Colima, Colima, a los 31 días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

**POR "EL ESTADO"**

C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNÁNDEZ.  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
C.P. ARTURO FLORES GARCÍA  
CONTRALOR GENERAL

**POR "EL MUNICIPIO"**

LIC. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
C.P. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
C.P. HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS; CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ.

Una vez analizado el Convenio anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes la suscripción del mismo, facultando a los funcionarios quienes intervienen para la firma correspondiente.

El **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, informa como dato adicional al convenio antes mencionado, se presenta el oficio PC.0822/2015 turnado por el Director de Protección Civil Municipal, solicita atentamente al Presidente Municipal Interino que en atención a la Ley de Protección Civil del Municipio y con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población, hace del conocimiento la importancia en la atención inmediata de los siguientes puntos críticos, enumerando diez puntos críticos en materia de inundaciones o desbordamiento de a en el municipio tales como: La Glorieta de los Perritos, Avenida Providencia Cruce con Libramiento Griselda Álvarez, Glorieta de la Diosa del Agua, Avenida Ayuntamiento con María Ahumada, Prolongación Dr. Miguel Galindo cruce con arroyo del Diablo, la calle Zaragoza cruce arroyo del Diablo, la Calle 13 de Septiembre cruce con arroyo del Diablo , en Avenida Niños Héroes cruce con la calle Sonora, Avenida Lapizlazuli cruce con niños héroes y Prolongación Hidalgo cruce con María Ahumada de Gómez, todos en este Municipio.

Continuando con el orden del día el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, presente el convenio de donación anticipada referente a el área de cesión identificado como lote 01, Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2, de

*[Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

acuerdo al Programa Parcial denominado "**Colinas de la Cruz**", con el C. Roberto Silva Salazar; el cual a la letra dice:

**CONVENIO DE DONACION ANTICIPADA** referente a la área de cesión identificado como Lote 2 de la Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2 de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización denominada "**COLINAS DE LA CRUZ**", ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez, que celebran por una parte **EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ**, representado en este acto por los señores Licenciado en Administración de Empresas **MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES**, Profesor **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS** y Contador Público **JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ**, en su carácter de PRESIDENTE INTERINO, SINDICO Y SECRETARIO, respectivamente, del **MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ**, en lo sucesivo "**EL MUNICIPIO**" y por la otra el **C. ROBERTO SILVA SALAZAR**, quien actúa con el consentimiento de su esposa la **C. BERTHA EUGENIA LOPEZ ANDRADE**, en lo sucesivo "**EL DONANTE Y PROPIETARIO**", mismo que formalizan las partes estando de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":**

I.1.- Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Mientras que el artículo 3º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

I.2.- Que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.3.- Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente convenio, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

I.4.- Que el Lic. **MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES** y Profr. **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, acreditan su personalidad de Presidente Municipal Interino con la Acta de Cabildo No 113 celebrada bajo la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2015, el Síndico Municipal mediante Acta de Cabildo No. 85, de fecha 15 de octubre de 2012, bajo la celebración de Sesión Solemne, por la que tomaron protesta legal al cargo, y por su parte el C.P. **JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ**, acredita su personalidad de Secretario del Ayuntamiento, con la certificación de la Acta de Cabildo No. 137 de fecha 15 de agosto de 2015 de Sesión Ordinaria de Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.

I.5.- Que tiene su domicilio fiscal en la Avenida J, Merced Cabrera No. 55 en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.

I.6.- Que es del interés de este Municipio la incorporación al patrimonio municipal la área de cesión identificado como Lote 2 de la Manzana 894 con superficie de 5,197.71 M2, de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización denominada "**COLINAS DE LA CRUZ**", ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez.

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 721



I.9.- Que en virtud de lo anterior, se solicitó y obtuvo de **ROBERTO SILVA SALAZAR**, la anuencia para proceder a realizar los trámites legales y administrativos que se requieren a fin de realizar la **donación anticipada** a favor del **Municipio de Villa de Álvarez**, así como permitir el referido uso y disposición inmediata, de la superficie señalada en la declaratoria anterior.

## II.- DECLARA "EL DONANTE Y PROPIETARIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Que es legítimo propietario del Lote 2 de la Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2 destinado como área de cesión de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización denominada "COLINAS DE LA CRUZ", ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez, con los linderos siguientes: AL NORTE, con el Lote 1 y del 8 al 20 de la manzana 894; AL ORIENTE, con la calle sin Nombre; AL SUR, con la calle Laguna de Minatitlan; y AL PONIENTE, con el Lote 3.

II.2.- Que el inmueble antes descrito se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, así como de cualquier otro impuesto, plusvalía o cuota que a la fecha le pudiera corresponder; tan solo con las limitaciones propias de la zona donde se encuentra ubicado, con todos sus usos, costumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

II.3.- mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, con fecha de nacimiento el 12 de Diciembre de 1946, vecino de la ciudad de Colima, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la calle Francisco Zarco número 1450, de la colonia Jardines Vista Hermosa, casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. LIC. BERTHA EUGENIA LÓPEZ ANDRADE, identificándose con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000003632210 y CURPSISR461212HCMLLB08.

II.4.- Que es su deseo contribuir con "EL MUNICIPIO" para la realización de la DONACION ANTICIPADA del Lote 2 de la Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2, destinado como área de cesión de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización denominada "COLINA DE LA CRUZ".

Dadas las anteriores declaraciones las partes otorgan el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El C. **ROBERTO SILVA SALAZAR**, en este acto **donación anticipada en favor del MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ** representado en este acto por los señores Licenciado en Administración de Empresas **MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES**, Profesor **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS** y Contador Público **JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ**, en su carácter de PRESIDENTE INTERINO, SINDICO Y SECRETARIO, respectivamente, el Lote 2 de la Manzana 894, con superficie de 5,197.71 M2, destinado como área de cesión de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización denominada "COLINA DE LA CRUZ".

**SEGUNDA.-** La presente cesión es a título gratuito, por lo que no sujeta a remuneración alguna, para los efectos fiscales, se hace constar que el valor catastral.

**TERCERA.-** El inmueble de cesión pasa a la parte donataria libre de todo gravamen y limitación alguna; con todos sus usos y costumbres, servidumbres, y todo cuanto hecho y por derecho le corresponda, al corriente de las contribuciones prediales, obligándose la parte donante al saneamiento para el caso de evicción en todo tiempo y arreglo a la ley.

**CUARTA.-** Declaran las partes que en presente acto no existe error, dolo o lesión de ninguna especie, ni enriquecimiento ilegítimo de ninguno de ellos, por lo que desde ahora renuncian a la acción de nulidad por cualquiera de esas causas.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que el presente documento es de buena fe y se comprometen a realizar todas y cada una de las acciones para dar cumplimiento al objeto y acciones previstas en él, y convienen que en caso de controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo, procurando en todo momento la conciliación de sus respectivos intereses voluntariamente y de manera concertada. Asimismo, convienen que en caso de persistir la duda o controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Colima.

**SEXTA.- "EL DONANTE Y PROPIETARIO"** se compromete a formalizar la donación anticipada mediante escritura pública a favor del Municipio de Villa de

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

Álvarez, obligándose a cubrir los gastos, derechos, impuestos y honorarios que cause dicho otorgamiento y su registro.

Leído que fue por las partes y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, en cuatro tanto originales, en Villa de Álvarez, Colima a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre del año 2015.

**POR "EL MUNICIPIO"**

LIC. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES

Presidente Municipal Interino

C.P. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ  
Secretario Municipal

PROFR. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS  
Síndico Municipal

**POR "EL DONANTE Y PROPIETARIO"**

C. ROBERTO SILVA SALAZAR

C. BERTHA EUGENIA LOPEZ ANDRADE

**TESTIGO:**

**TESTIGO:**

ARQ. JUAN CARLOS CATAÑEDA ORTIZ

LIC. IGNACIO ANGUIANO

Una vez analizado el Convenio anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes la suscripción del mismo, facultando a los funcionarios quienes intervienen para la firma correspondiente.

En otro asunto en uso de la voz el **Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, informa a los Múnicipes del oficio enviado por los CC Diputados Esperanza Alcaraz y José Donald Ricardo Zúñiga Secretarios de la LVII Legislatura del Congreso del Estado, en el cual hacen llegar Minuta Proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo I, del título I, el artículo 1º en su fracción I, primer y cuarto párrafo; el artículo 1º, la fracción V primero y segundo párrafo; el artículo 1º en su fracción IX, primer párrafo; el artículo 1º en su fracción XIV segundo párrafo; el artículo 1º en su fracción XV; el artículo 24 fracción IV; el artículo 31 en su segundo párrafo; el artículo 33 en su fracción XX Bis en su segundo párrafo donde las fracciones I,II, III y IV pasan a ser inciso a), b), c) y d), y a su vez en la fracción XXVI; el artículo 51 en su fracción VII; el artículo 58 en su fracción IV y XIII; los artículo 60, 64, 65; el artículo 74 en su fracción VI; los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Bis fracción V inciso i) 107, 109, 110, 113, 114, 121 primer párrafo; 134 y 139; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 1º; un párrafo a la fracción IV del artículo 1º el cual pasa a ser primer párrafo, haciéndose un corrimiento a los dos primeros párrafos los cuales pasan a ser segundo y tercero, así como un cuarto párrafo con los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) y un quinto párrafo; un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 1º; un tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción XIV del artículo 1º; un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 20; una fracción V al artículo 37 haciéndose un corrimiento de la actual fracción V la cual pasa a ser VI; una fracción IV Bis al artículo 58; y finalmente derogar el artículo 1º Bis; la fracción III del artículo 74, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 145 LIBRO III FOJAS 722



Colima. Una vez analizada la minuta proyecto de decreto anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

**QUINTO PUNTO.-** Asuntos Planteados por Dependencias (Sin asuntos a Tratar)

**SEXTO PUNTO.-** Asuntos Planteados por Terceros, (Sin asuntos a tratar).

**SEPTIMO PUNTO.-** Asuntos Generales.

En uso de la voz el **Regidor Humberto Cabrera Dueñas**, solicita se instruya a quien corresponda para que se pade la maleza al costado de la carretera Villa de Álvarez- El Chivato, debido al temporal de lluvias el pasto esta crecido lo que impide la visibilidad de los conductores y pudieran ocasionarse percances viales. A lo que el Presidente Municipal Interino, manifiesta que se realizará el exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como a los propietarios de los predios antes mencionados.

En otro asunto el **Regidor Petronilo Vázquez Vuelvas**, solicita se haga un requerimiento a la Empresa que realizó los trabajos de la Remodelación del Centro Histórico, debido a la mala calidad de los trabajos, solicita se haga efectiva la póliza de garantía.

El Regidor Ramón García Contreras, manifiesta que en medios de comunicación se enteró que existen tres Funcionarios de la Administración Municipal sancionados por la OSAFIG, desconoce cómo Muncípe que funcionarios y el por qué son sancionados, a lo que el Presidente Municipal Manuel Ignacio Zambada Torres, manifiesta que cuando tenga la documentación o dictamen, lo hará del conocimiento a los Muncípes.

**OCTAVO PUNTO.-** Clausura de la Sesión

Agotado el Orden del Día, el **C. Presidente Municipal Interino Manuel Ignacio Zambada Torres**, declaró clausurada la Sesión Ordinaria siendo las 10:43 diez

horas con cuarenta y tres minutos del día primero de octubre del año en curso, en el entendido de que todos los puntos del Orden del Día fueron agotados y aprobados para el bien de Villa de Álvarez, levantando para constancia y efectos la presente acta, que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada, CONSTE.-



C. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

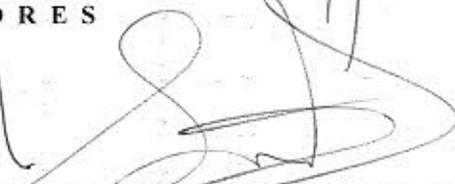


C. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS  
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES



C. MARIA RUBIO BAYON



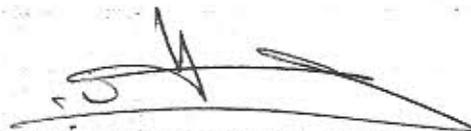
C. HERMELINDA CARRILLO GAMBOA

C. RAMON GARCIA CONTRERAS

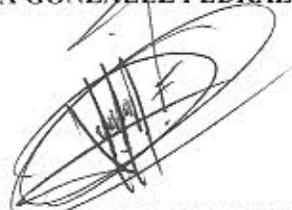
C. GONZALO GARCÍA MORENO



C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA



C. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS



C. JORGE NOE PEREZ FARIAS



C. ADELAIDA FERNANDEZ RAMOS



C. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE



C. PETRONILO VAZQUEZ VUELVAS